

Lic Hugo
[Signature]
26/9/18

NEMA: Solicita se revoque decisión.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO:

, de años de edad, del domicilio de , con Tarjeta de Identificación como número sin ninguna de las incapacidades para ejercer la procuración que señala el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.

Tal como se comprueba con copia certificada por notario de testimonio de poder general judicial, soy apoderado del Licenciado , de años de edad, del domicilio de , portador de su Documento Único de Identidad número ; quien puede ser citado en la dirección que más adelante se señalará para efecto de actos de comunicación.

[Signature]
LIC. ABIGAIL ENRIQUE RAMÍREZ LOPEZ
ABOGADO

APERSONAMIENTO.

Con expresas instrucciones de mi mandante, vengo a mostrarme parte en el trámite interno que se ha iniciado por parte de esa Federación a efecto que la Comisión Disciplinaria de la misma determine sí hay mérito o no para imponerle una sanción de carácter administrativo, con relación a participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017.

RECURSO DE REVOCATORIA.

Con expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer Recurso de Revocatoria en contra de la decisión administrativa que ordena convocarle para ante esa Junta Directiva de dicha federación, a que haga uso de su derecho de defensa, y que por ende, da inició a un trámite de carácter sancionatorio, conforme nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año y suscrita por usted en su carácter de presidente de la federación precitada.

Consideraciones previas.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por sentencia pronunciada a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los procesos de inconstitucionalidad acumulados y con referencias tres-noventa y dos y seis-noventa y dos, por

Fecha: 26-09-18
Hora: 2:30
Lugar: Denisse.
No. de Expediente: 189-404

c.c.: Coniég Directivo

RECEBIDO
26-09-18
4:35
Carmen Guerrero

medio de la cual declara inconstitucionales algunos artículos de la *Ley de Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios*, establece que las garantías establecidas para los justiciables en el Derecho Penal, no solo son aplicables en el ámbito de la jurisdicción de los tribunales de justicia, sino también en el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo Sancionatorio, y por ende, aplicable en el presente caso; que asimismo, el Código Procesal Civil y Mercantil o CPCM, dispone en su Art. 20, que sus normas son de aplicación supletoria en casos como el presente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

Impugnabilidad Objetiva.

Conforme lo dispone expresamente el art. 503 Pr Pn., los autos no definitivos admitirán recurso de revocatoria.

Impugnabilidad Subjetiva.

Siendo el apoderado judicial del _____, tengo facultad para impugnar el la decisión manifestada en nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año y que ha sido suscrita por usted.

En aplicación al Principio de Trascendencia, la decisión impugnada afecta y causa agravios a los derechos e intereses de mi mandante, pues con la ausencia de las formalidades esenciales con que se está sustanciando el trámite, se le está vulnerando el Derecho o Garantía de Audiencia.

Plazo para recurrir.

No obstante que la decisión contenida en nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año, no fue notificada conforme a las formalidades exigidas en la ley, en este acto nos damos formalmente notificados de la misma.

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

En la nota que hacemos referencia, de fecha diecisiete de los corrientes mes y año, se convoca a mi mandante para que en el plazo de cinco días, que deben de ser hábiles, Art. 145 inciso segundo CPCM, para que concurra a esa federación a ejercer su derecho de defensa con relación a la participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017; dicha nota le

fue "entregada" a mi poderdante ese día, después de las veinte horas, es decir, después de las ocho de la noche, sin mayor formalidad.

Sobre esta entrega, es importante hacer una serie de sencillas consideraciones:

- En cuanto a la hora de la entrega, es importante advertir que se efectuó fuera de las horas hábiles, no obstante que, como ya se advirtió, la jurisprudencia indica que las mismas formalidades y garantías que se observan judicialmente, han de ser aplicables, en el ámbito de los trámites administrativos, o como lo expresa la Sala de lo Constitucional, en el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo Sancionador. De allí que conforme se señala en el Art. 142 CPCM, esta debió efectuarse en día y hora hábil, esto es, en horario de las ocho horas hasta las dieciséis horas; por tanto esta actuación no se realizó con una de las formalidades esenciales que establece la el ordenamiento jurídico.
- Cuando se entregó materialmente la nota a mi mandante, no consta, por ningún lado, que se haya levantado ningún acta que consignara cómo es que se realizó la diligencia, Art. 177 inciso primero CPCM, pues es evidente, que no se lleva ningún atestado de las actuaciones que sobre este caso, ha ordenado la Junta Directiva de esa federación, tal como se ha expresado al concurrir a revisar las actuaciones sobre el caso *in examine* en las oficinas de dicha federación.
- La normativa aplicable, aunque sea supletoriamente, exige que las actuaciones se documenten, pues debe ser expresión de la concreción de los derechos del justiciable.

Hay reiterada jurisprudencia constitucional, que establece que en todo trámite en el que puedan derivar consecuencias que afecten la esfera de derechos de una persona, se deben de respetar y cumplir entre otras cosas, las formalidades procesales esenciales, pues precisamente, se debe de garantizar que al justiciable se le prive de sus derechos pero en respeto de una serie de categorías, como lo son la garantía de audiencia y del de defensa, la ausencia de cumplimiento de tales formalidades, como en el presente caso, en el que deben de constar por escrito las actuaciones, supone una vulneración al derecho de defensa, así se ha pronunciado la Sala de lo Constitucional en la sentencia en el proceso de amparo del veintisiete de abril de mil novecientos

noventa y nueve en el expediente con referencia 171-97 y en la sentencia de Amparos en el expediente con referencia 298-2000 de fecha diez de octubre de dos mil uno.

Por tal motivo, considero que la convocatoria que se le ha hecho a mi mandante para ejercer su derecho de defensa, no reúne ni cumple con las formalidades exigibles, por lo que es procedente que se deje sin efecto y que se realice nuevamente, con las formalidades que el ordenamiento jurídico requiere, debiéndose formular o dirigírsele una nueva nota.

PARTE PETITORIA.

Por lo expuesto, con el debido respeto, **PIDO:**

1) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y se agregue la documentación que legitima mi personería.

2) Me tenga formalmente notificado de la decisión contenida en la nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año y suscrita por su autoridad, y dirigida a mi mandante,


3) Tenga de mi parte por interpuesto el recurso de revocatoria contra la decisión contenida en la nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año que convoca a mi mandante a que ejerza su derecho de defensa con relación a la participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017; y se le gire una nueva nota con las formalidades de ley.

Para notificaciones señalo el despacho legal situado en

y como

medio electrónico señalo el

En San Salvador, para ser presentada en las oficinas administrativas de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, situadas en Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


LIC. ADOLFO ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

Recibido
24/9/18
2:55 Pm
[Signature]


San Salvador a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Estimados miembros

Comisión Especial del Comité Directivo

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

El cuatro de octubre de dos mil dieciocho se recibió, vía correo, un segundo borrador del acta de la audiencia conciliatoria emitida por la Comisión Especial designada por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (ANEXO 1), el cual recoge parte de los acuerdos a los cuales se llegaron en la audiencia celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Sin embargo, el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho se recibió un escrito de la Federación Salvadoreña de Taekwondo firmado por su presidente y representante legal, Oscar Ricardo Pineda Romero (ANEXO 2), en el cual se expone la intención de iniciar un proceso disciplinario por mi participación y de la escuela que yo represento en el Campeonato Internacional Panamericano Juvenil y Cadete 2017 celebrado del 29 al 31 de agosto del dos mil diecisiete en San José (Costa Rica), haciendo alusión en el mismo a una supuesta notificación realizada según la Federación y su representante el día doce de septiembre en la sede de la FESAT. A dicho escrito se respondió con un RECURSO DE REVOCATORIA (ANEXO 3) el día veinticuatro del mes de septiembre haciendo ver irregularidades en el proceso al que hace referencia el escrito antes mencionado. A este RECURSO DE REVOCATORIA respondió la FESAT el día veintiséis de septiembre (ANEXO 4), firmando siempre su representante legal Arq. Oscar Ricardo Pineda, declarándole INADMISIBLE. Derivado del mismo, Lic. Adolfo Enrique Ramírez López, en calidad de mi apoderado interpuso un nuevo escrito alegando NULIDAD ABSOLUTA (ANEXO 5) el día uno de octubre de dos mil dieciocho, documento al cual no se ha obtenido respuesta aún.

RECORRIDO	
PRESIDENCIA	
Fecha:	5-10-18
Hora:	11:20
Nombre:	Carmen Guerrero

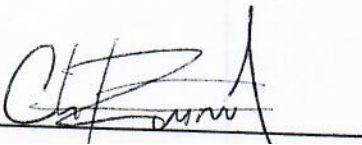
RECORRIDO	
SECRETARÍA	
Fecha:	5-10-18
Hora:	8:35
Nombre:	Dennise
Nº de Expediente:	1810-110

Además de lo anterior, considero que no se dan las condiciones mínimas necesarias para llegar a un acuerdo conciliatorio si la Comisión Especial o, de manera subsidiaria, el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador no garantizan el status quo entre las dos partes. Uno de los principios que sustentan los acuerdos conciliatorios es la buena fe, y en este caso, es inexistente por parte de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT).

Solicito a los miembros de la Comisión Especial designada por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, y en especial, a los miembros del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, tomen las medidas necesarias para poder llegar a un acuerdo entre ambas partes una vez expuesto lo anterior ya que a este momento no existen las condiciones necesarias para llevarlo a cabo.

Atentamente,

F.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. P. A.', written over a horizontal line.

ANEXO 1

Acta de Conciliación

En el salón de juntas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, reunidos, por una parte, los miembros de la Comisión Especial designada por el Comité Directivo del INDES, para conocer de este acto: Jorge Alberto Ochoa, Adonay Mancía Aguirre y Efraín Alexis Segura Valenzuela; por parte de la Federación Salvadoreña de *Tae Kwon Do* los miembros de la Junta Directiva: Presidente: Oscar Ricardo Pineda Romero, Vicepresidente: René Canizalez Menéndez, Secretario: Tomas Bernett Gomez Fernández; Tesorero: Juan Carlos Rodríguez Peraza, Primer Vocal: Juan José Arévalo Cortez, Segundo Vocal: Nubia Marcela Landaverde de Santos y Tercer Vocal: José Santos Nicolás Díaz Cruz, y finalmente el ciudadano

acompañado de su abogado, quien por no ser salvadoreño, no tendrá intervención en la presente audiencia. Se procede por parte del Licenciado Efraín Segura, a dar a conocer a los presentes, el objeto de la reunión, en el sentido que el Comité Directivo de INDES ha decidido, previo a entrar a conocer de las tres solicitudes de inicio de proceso sancionatorio promovidas por el señor Carlos Leo Ruano en contra de miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de *Tae Kwon Do*, en adelante llamada "FESAT", celebrar audiencia conciliatoria entre las partes, a efectos de intentar darle una solución alterna a los conflictos denunciados por el señor

en ese sentido y luego de darle la palabra a cada una de las partes, para discutir los puntos de controversia, éstas **ACUERDAN:** que los miembros de la Junta Directiva de la FESAT, tomando en cuenta las irregularidades encontradas en su Elección, convocarán a Asamblea General, la cual se llevará a cabo a más tardar el treinta y uno de octubre del corriente año, con el fin de realizar elecciones de nueva Junta Directiva de la referida Federación, quien completará el presente período; Que la Junta Directiva sea garante, ya sea por sí misma, o por nombramiento de una comisión electoral, del cumplimiento de todos los requisitos dictados por los Estatutos para el proceso eleccionario, dándole transparencia al mismo. Por su parte el ciudadano

desistirá de las solicitudes de inicio de tres procesos sancionatorios, presentadas al Comité Directivo de INDES en contra de miembros de la Junta

Directiva de la FESAT. Del mismo modo, se dejó claro que las nuevas autoridades de la FESAT o la Comisión Técnica que se nombre, tendrán que elaborar los siguientes Reglamentos: 1. Reglamento para normar el otorgamiento de avales para la participación de atletas en eventos internacionales; 2. Reglamento para normar el proceso de renuncia, separación e inscripción de atletas en clubs; y 3. Reglamento para otorgamiento de licencias a atletas; todo lo anterior, privilegiando el interés y los derechos de los atletas. El Licenciado Segura expresa que como comisión se informará del resultado de esta audiencia, al Comité Directivo de INDES a efectos de homologar el acuerdo producido por las partes y archivar las actuaciones. Para efectos de firma de la presente acta, los miembros de la Junta Directiva de la FESAT, designan al Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, y por parte de la Comisión Especial de INDES, al Señor Jorge Alberto Ochoa. Y no habiendo más que hacer constar, firmamos por estar redactado conforme a nuestra voluntad.

ANEXO 2



Federación Salvadoreña de Taekwondo

F E S A T

Residencial San Pedro, Antigua Villa Centroamericana, Mejicanos, S.S. El Salvador.
Teléfonos y Fax: (503) 2232•4506 | 2232•4507 | Apartado Postal: 1706
Red social: <https://www.facebook.com/Taekwondo.ElSalvador.FESAT>
Sitio web: www.fesatkd.com Correo: fesataekwondo@gmail.com

San Salvador, 17 de septiembre de 2018

Licenciado

Presente.-

Estimado Lic. Ruano,

Que con fecha 12 de septiembre del presente mes y año, en la sede de la FESAT, se le entrego **PRIMERA CONVOCATORIA**, la que usted recibió en presencia de NOTARIO de la Republica de El Salvador, acto en la que su persona se dio por enterado tomándole foto con su celular de la nota de fecha diez del presente mes y año, LA QUE SE NEGÓ A FIRMAR, donde en su extracto se le convocaba, que se presentara de forma personal ante la Junta Directiva de esta federación el día lunes 17 de septiembre de 2018, a las 4:30pm.; a rendir sus argumentos sobre su participación y la de la escuela que usted representa, en el Campeonato Internacional Panamericano Juvenil y Cadete 2017; convocatoria a la que NO PRESENTÓ ante esta Junta Directiva, en la fecha antes señalada, es por todo lo ante relacionado que se le hace **SEGUNDA CONVOCATORIA**, y para tales efectos se le comunica lo siguiente:

Para los efectos consiguientes y en cumplimiento al Art. 74 de los Estatutos Vigentes de esta Federación, garantizando el debido proceso y su derecho legítimo de defensa, se le convoca a comparecer ante la Junta Directiva de la FESAT presentando todos los argumentos, documentos y demás que considere oportunos y adecuados referentes al caso de participación en Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017 en el cual usted no acató el acuerdo tomado por nuestra Junta Directiva y las disposiciones técnicas comunicadas a todos nuestros miembros, en el sentido que no se otorgó aval para la participación suya como entrenador y de atletas de en diferentes categorías en dicho evento.

Siendo que a la fecha, ya existen resoluciones finales vinculadas a este proceso por parte de la organización continental y mundial de nuestro deporte, consideramos necesario darle el seguimiento necesario a este caso.

Se le convoca por segunda vez, a estar presente de forma personal en las oficinas de la Federación Salvadoreña de Taekwondo dentro de los siguientes cinco días, del conocimiento de la presente; previo aviso a esta federación, del día que se presentara para que los miembros de esta Junta Directiva lo reciban y ejerza su legítimo derecho a la defensa; so pena de continuar con el debido proceso administrativo, previo agotar la presente etapa que regula el artículo antes relacionado de nuestro Estatutos vigentes y en pleno uso de nuestras facultades.

Atentamente,

Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero
Presidente FESAT



Miembros de:

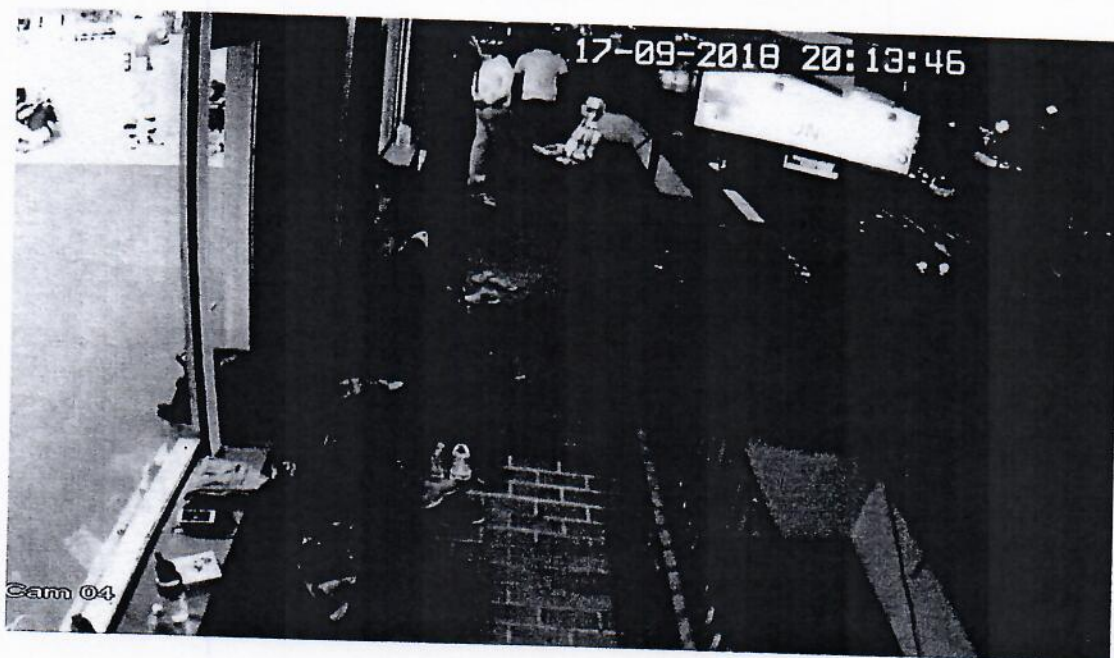
CAM 3: MOMENTO EN EL QUE SE ACERCAN AL LOCAL DE ESCUELA LEONES, PARA ENTREGAR ESCRITO DE FESAT CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:12:00PM



CAM 4: MOMENTO EN EL QUE INGRESAN A ENTREGAR ESCRITO DE FESAT CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:12:13PM.



CAM 4: MOMENTO EN EL QUE SE RETIRAN EN CAMARA 4 UNA VEZ DEJADO EL ESCRITO DE FESAT CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:13:46PM.



CAM 3: MOMENTO EN EL QUE SE RETIRAN EN CAMARA 3 UNA VEZ DEJADO EL ESCRITO DE FESAT CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:13:57PM.



ANEXO 3

NEMA: Solicita se revoque decisión.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO:

de años de edad, del domicilio de con Tarjeta de Identificación como sin ninguna de las incapacidades para ejercer la procuración que señala el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.

Tal como se comprueba con copia certificada por notario de testimonio de poder general judicial, soy apoderado del de años de edad, del domicilio de portador de su

Documento Único de Identidad número ; quien puede ser citado en la dirección que más adelante se señalará para efecto de actos de comunicación.

APERSONAMIENTO.

Con expresas instrucciones de mi mandante, vengo a mostrarme parte en el trámite interno que se ha iniciado por parte de esa Federación a efecto que la Comisión Disciplinaria de la misma determine si hay mérito o no para imponerle una sanción de carácter administrativo, con relación a participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017.

RECURSO DE REVOCATORIA.

Con expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer Recurso de Revocatoria en contra de la decisión administrativa que ordena convocarle para ante esa Junta Directiva de dicha federación, a que haga uso de su derecho de defensa, y que por ende, da inició a un trámite de carácter sancionatorio, conforme nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año y suscrita por usted en su carácter de presidente de la federación precitada.

Consideraciones previas.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por sentencia pronunciada a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los procesos de inconstitucionalidad acumulados y con referencias tres-noventa y dos y seis-noventa y dos, por

[Handwritten signature]
LIC. ADRIANO ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

medio de la cual declara inconstitucionales algunos artículos de la *Ley de Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios*, establece que las garantías establecidas para los justiciables en el Derecho Penal, no solo son aplicables en el ámbito de la jurisdicción de los tribunales de justicia, sino también en el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo Sancionatorio, y por ende, aplicable en el presente caso; que asimismo, el Código Procesal Civil y Mercantil o CPCM, dispone en su Art. 20, que sus normas son de aplicación supletoria en casos como el presente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

Impugnabilidad Objetiva.

Conforme lo dispone expresamente el art. 503 Pr Pn., los autos no definitivos admitirán recurso de revocatoria.

Impugnabilidad Subjetiva.

Siendo el apoderado judicial del Licenciado Carlos Leo Ruano Argueta, tengo facultad para impugnar el la decisión manifestada en nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año y que ha sido suscrita por usted.

En aplicación al Principio de Trascendencia, la decisión impugnada afecta y causa agravios a los derechos e intereses de mi mandante, pues con la ausencia de las formalidades esenciales con que se está sustanciando el trámite, se le está vulnerando el Derecho o Garantía de Audiencia.

Plazo para recurrir.

No obstante que la decisión contenida en nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año, no fue notificada conforme a las formalidades exigidas en la ley, en este acto nos damos formalmente notificados de la misma.

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

En la nota que hacemos referencia, de fecha diecisiete de los corrientes mes y año, se convoca a mí mandante para que en el plazo de cinco días, que deben de ser hábiles, Art. 145 inciso segundo CPCM, para que concurra a esa federación a ejercer su derecho de defensa con relación a la participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017; dicha nota le

fue "entregada" a mi poderdante ese día, después de las veinte horas, es decir, después de las ocho de la noche, sin mayor formalidad.

Sobre esta entrega, es importante hacer una serie de sencillas consideraciones:

- En cuanto a la hora de la entrega, es importante advertir que se efectuó fuera de las horas hábiles, no obstante que, como ya se advirtió, la jurisprudencia indica que las mismas formalidades y garantías que se observan judicialmente, han de ser aplicables, en el ámbito de los trámites administrativos, o como lo expresa la Sala de lo Constitucional, en el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo Sancionador. De allí que conforme se señala en el Art. 142 CPCM, esta debió efectuarse en día y hora hábil, esto es, en horario de las ocho horas hasta las dieciséis horas; por tanto esta actuación no se realizó con una de las formalidades esenciales que establece la el ordenamiento jurídico.
- Cuando se entregó materialmente la nota a mi mandante, no consta, por ningún lado, que se haya levantado ningún acta que consignara cómo es que se realizó la diligencia, Art. 177 inciso primero CPCM, pues es evidente, que no se lleva ningún atestado de las actuaciones que sobre este caso, ha ordenado la Junta Directiva de esa federación, tal como se ha expresado al concurrir a revisar las actuaciones sobre el caso *in examine* en las oficinas de dicha federación.
- La normativa aplicable, aunque sea supletoriamente, exige que las actuaciones se documenten, pues debe ser expresión de la concreción de los derechos del justiciable.

Hay reiterada jurisprudencia constitucional, que establece que en todo trámite en el que puedan derivar consecuencias que afecten la esfera de derechos de una persona, se deben de respetar y cumplir entre otras cosas, las formalidades procesales esenciales, pues precisamente, se debe de garantizar que al justiciable se le prive de sus derechos pero en respeto de una serie de categorías, como lo son la garantía de audiencia y del de defensa, la ausencia de cumplimiento de tales formalidades, como en el presente caso, en el que deben de constar por escrito las actuaciones, supone una vulneración al derecho de defensa, así se ha pronunciado la Sala de lo Constitucional en la sentencia en el proceso de amparo del veintisiete de abril de mil novecientos



noventa y nueve en el expediente con referencia 171-97 y en la sentencia de Amparos en el expediente con referencia 298-2000 de fecha diez de octubre de dos mil uno.

Por tal motivo, considero que la convocatoria que se le ha hecho a mi mandante para ejercer su derecho de defensa, no reúne ni cumple con las formalidades exigibles, por lo que es procedente que se deje sin efecto y que se realice nuevamente, con las formalidades que el ordenamiento jurídico requiere, debiéndose formular o dirigirsele una nueva nota.

PARTE PETITORIA.

Por lo expuesto, con el debido respeto, **PIDO:**

1) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y se agregue la documentación que legítima mi personería.

2) Me tenga formalmente notificado de la decisión contenida en la nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año y suscrita por su autoridad, y dirigida a mi mandante,

3) Tenga de mi parte por interpuesto el recurso de revocatoria contra la decisión contenida en la nota de fecha diecisiete de los corrientes mes y año que convoca a mi mandante a que ejerza du derecho de defensa con relación a la participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017; y se le gire una nueva nota con las formalidades de ley.

Para notificaciones señalo el despacho legal situado en

_____ y como

medio electrónico señalo el Telefax

En San Salvador, para ser presentada en las oficinas administrativas de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, situadas en Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de septiembre, de dos mil dieciocho.

RECIBIDO
UNIDAD LEGAL
Fecha: 26/09/18
Hora: 2:45 p.m.
Firma: Carmen

LIC. ADOLFO ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

Recibido
24/09/18
2:55 PM

RECIBIDO
RECEPCION
Fecha: 26-09-18
Hora: 2:30
Firma: Dennise
No. de Correlativo: 189-404

Recibido para
Presidencia y
Comité Directivo



ANEXO 4



Federación Salvadoreña de Taekwondo₁

F E S A T

Residencial San Pedro, Antigua Villa Centroamericana, Mejicanos, S.S. El Salvador.
Teléfonos y Fax: (503) 2232•4506 | 2232•4507 | Apartado Postal: 1706
Red social: <https://www.facebook.com/Taekwondo.ElSalvador.FESAT>
Sitio web: www.fesatkd.com Correo: fesataekwondo@gmail.com

27-09-18
3:39

San Salvador, 26 de Septiembre de 2018

Licenciado

Presente.-

En relación al escrito presentado con fecha 24 del presente mes y año en las instalaciones de la Federación de Taekwondo de El Salvador, le comunicamos **LO SIGUIENTE**:

Se hacen las consideraciones siguientes a su pretensión: Los recursos doctrinariamente pueden ser ordinarios, cuando no se han establecido causales específicas, posibilitándose su interposición por el hecho de existir agravio, legitimidad del recurso y una resolución judicial gravosa, la ley no establece un *númerus clausus* de motivos que condicionan su admisión y, consiguientemente, tampoco la limitación de los poderes del tribunal *ad quem*; o en este caso la sede administrativa que deba resolver sobre el acto. Los recursos ordinarios además se caracterizan porque buscan satisfacer el interés subjetivo de los litigantes, o sea que la justicia del caso.

Son extraordinarios cuando el legislador ha señalado causales específicas para su procedencia, ejemplo de ello es el recurso de casación.

Existen recursos encaminados directamente a obtener un "re-examen", total o parcial, ya sea por el mismo o instancia superior, de una resolución judicial o administrativa adecuado al presente caso. Estos pueden llamarse recursos principales. Otros, en cambio son dependientes de otro medio e interpuestos en reemplazo (subsidio) del ya entablado, por si este es rechazado. Así sucede con la revocatoria y la apelación subsidiaria, que se



Miembros de:

interponen conjuntamente a fin de que el administrador de justicia, en caso de desestimar el primero, considere la procedencia o improcedencia del segundo.

Son recursos negativos aquellos que buscan la anulación, destrucción o desaparición de lo resuelto, por lo cual el órgano jurisdiccional que revisa el decisorio impugnado, en caso de hacer lugar al recurso interpuesto, solo anula o deja caer la resolución, quedando el conflicto sin resolverse; es decir, el tribunal ad quem o instancia administrativa en el presente caso, no dicta un nuevo fallo sobre el fondo de la cuestión, procediendo al reenvío de la causa. En cambio, son recursos positivos los encaminados a modificar, completar o sustituir la resolución que se impugna, por el mismo o diferente tribunal o instancia administrativa en el presente caso. Es decir, se reemplaza el decisorio impugnado por otro, luego de analizarse la cuestión de fondo.

Errores In Judicando e In Procedendo

Para que los recursos sean admitidos, como ya se ha adelantado, debe invocarse un juicio o error en la resolución. El error o vicio está referido al acto procesal, la resolución judicial o instancia administrativa en el presente caso, y no a la alteración de su voluntad. La existencia del error será señalada por el recurrente, pero será el Tribunal o instancia administrativa en el presente caso que conozca del recurso quien determinara si dicho vicio existe o no.

También las normas del derecho procesal, como en general todas las normas jurídicas o nuestros Estatutos federativos, son proposiciones hipotéticas, que regulan en abstracto toda una indeterminada serie de casos que tienen ciertos extremos jurídicos y administrativos especiales; también estas normas pueden, por tanto, con mayor o menor facilidad verbal, ser todas ellas descompuestas en dos miembros, el primero de los cuales impone como condición la realización de un cierto hecho específico, mientras que el segundo establece como consecuencia el efecto jurídico o administrativo que se produce por la realización de aquel hecho específico.

Es importante analizar los principios referentes al presente recurso de revocatoria en estudio, en razón que ante cualquier vacío de ley, estos pueden servir de base para la resolución de situaciones particulares que se presenten, y son determinantes para la regulación de la impugnación en la legislación secundaria que tenga contenido procesal.

Principio de Impugnación Objetiva

Consiste en que las resoluciones judiciales o de instancia administrativa solo pueden ser impugnadas por los medios y formas establecidas por la ley. Se entiende por los medios, los recursos, y la forma, es el procedimiento o trámite que la legislación señala para su interposición. Autores como Bacre, destacan este principio subdividiéndolo en principio de legalidad y principio de formalidad. Debe considerarse que todos se encuentran íntimamente ligados a través de un solo concepto: la ley en nuestro caso en particular los nuestro estatutos que rige nuestra proceso y relaciones entre esta junta directiva y sus miembro que conformamos esta federación.

El principio de legalidad establece que los medios impugnativos, y por ende los recursos, ameritan estar comprendidos en la ley, y que ésta establecerá el procedimiento a seguir en cada uno de ellos, impidiéndose la utilización analógica de los mismos ni aplicarlos a supuestos no previstos, lo cual está señalado por el principio de formalidad.

Este principio está contemplado en el Código Procesal Civil y Mercantil, art. 3, en el cual se detalla que las formalidades previstas por la ley son imperativas, o de estricto cumplimiento, y en cuanto a la analogía ahí detallada, se considera que cuando se trate de aspectos meramente formales, de los cuales no hay una regulación específica en el apartado de los recursos, se puede aplicar siempre y cuando se integran aspectos de la misma ley; por ejemplo, respecto a las notificaciones, estas no se detallan en el procedimiento de los recursos, y en todo procedimiento son importantes ya que son el medio de dar a conocer las providencias judiciales a las partes o instancia administrativa en el presente caso, en ese caso, se puede invocar disposiciones relativas a la forma de



llevar a cabo estos actos de comunicación, los cuales se encuentran desde el art. 170 CPCM.

Es por ello que realizando un análisis del principio de formalidad doctrinario, hay una discrepancia en cuanto ha dicho aspecto en un sentido estricto, aunque analizando extensivamente dicho enunciado, se entiende que la utilización analógica no podría realizarse entre diferentes cuerpos legales o nuestros estatutos federativos que por su naturaleza son los que rigen las relaciones entre sus miembros.

Principio de Impugnación Subjetiva

Denota la facultad que tienen los sujetos procesales para recurrir, estando habilitados para obrar en el proceso, es decir, que se tengan por parte en el mismo, y que reciban un agravio por medio de la resolución judicial o instancia administrativa en el presente caso. Se destaca que no cualquier sujeto procesal está legitimado para obrar, la legislación procesal civil y mercantil vigente establece, analizando la disposición legal en cuestión, que solo las partes agraviadas tienen este derecho, y los litisconsortes que resultaren afectados aun cuando no se hubieran convertido en partes, es por ello que ha de interpretarse solamente el demandante, el demandado y terceros a quienes la resolución perjudique, pueden hacer uso de dicha potestad.

Este principio está relacionado al principio dispositivo contemplado en la legislación procesal civil y mercantil vigente, y de esta manera se proscribe cualquier intento de proceso inquisitivo, característico de la edad media, tanto en primera como en segunda instancia.

Del Recurso de Revocatoria como tal, dentro de las resoluciones judiciales o administrativas, las providencias simples solo tienden al desarrollo del proceso, como actos de mera ejecución, y es justamente contra ellas que procede el recurso de revocatoria, para que el juez, tribunal o instancia administrativa en el presente caso, que las dictó, las revoque a contrario imperio, causen o no gravamen irreparable.

La existencia de este recurso deviene del principio economía procesal, ya que impide el acceso a la instancia superior por errores que pueden haberse cometido en providencias de mero trámite, permitiendo su reparación con fundamento en la misma potestad con que cuenta el Juzgador o instancia administrativa en el presente caso para decretarlas, lo que le permite decidir en contrario; es decir, si el juez o instancia administrativa en el presente caso está facultado para pronunciar un auto judicial o administrativo, paralelamente está habilitado para enmendarlo en caso de un error.

Es importante aclarar aspectos fundamentales relativos a la revocatoria como recurso ordinario, de manera generalizada pero precisa, establece criterios necesarios para la comprensión de dicho recurso, en vista que los decretos y autos simples, son resoluciones cotidianas, imperativas y primordiales, para llegar a la decisión requerida por las partes, o resolución final de la controversia.

Definiendo la revocatoria antes de llegar a la sentencia, el tribunal o instancia administrativa en el presente caso en todas las instancias, entendidas estas como cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia, va dictando resoluciones destinadas a dar impulso al procedimiento, cuyo número y variedad dependen de las particularidades de cada litigio o proceso administrativo sancionatorio.

De ahí que en el transcurso y desarrollo de todo el proceso van surgiendo resoluciones judiciales o administrativas (decretos y autos no definitivos) que se hacen indispensables y van ligadas al mismo nacimiento y terminación del juicio, en todo caso, revisten una gran importancia por ser las pequeñas decisiones que de alguna manera marcan el proceso y conforman todo el procedimiento. De esta manera se está ante su gran importancia al momento de concluir el proceso.



Contra esas providencias dictadas sin sustanciación previa, en las que puede haberse cometido algún error, basados en la fundamentación filosófica de los recursos, es que se destaca la revocatoria o reposición como el remedio para subsanar y traer consigo una sentencia definitiva más justa o al menos más apegada a derecho.

De *revocar, anular; de reponer* volver una cosa a su situación o posición anterior, y de *reconsiderar*, considerar de nuevo, derivan los tres nombres con los cuales es conocido este recurso: *revocatoria, reposición y reconsideración*. Atendiendo al fin perseguido por quien lo interpone, revocar y reponer parecen igualmente correctos; considerando lo que hace el juez o instancia administrativa en el presente caso, reconsiderar resulta el más adecuado, *ya que no siempre anula, revoca, modifica, o repone, pero siempre reconsidera su propia decisión.*

El recurso de Revocatoria, se deriva del latín *revocatio-onis* que significa "acción y efecto de revocar, dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico o administrativo que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante", y constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal o instancia administrativa en el presente caso que dictó una resolución subsane, "por contrario imperio", los agravios que aquélla haya inferido a alguna de las partes.

Esta definición es de carácter oficialista, y no se presencia en la misma el impulso de las partes para la subsanación del error, por lo que no define al recurso en sí, sino una de las variantes de la actividad jurisdiccional.

Se entiende que el recurso de Revocatoria va dirigido a cancelar los efectos de alguna resolución que a criterio de la parte recurrente le cause agravios y cuya inconformidad logra manifestarla al juzgador mediante su interposición; así se observa que es un medio próximo para que el recurrente pueda obtener cierto grado de conformidad con la

decisión final del juzgador o instancia administrativa en el presente caso, sin dejar a un lado la posibilidad de interponer otra clase de recurso.

Este recurso también es llamado doctrinariamente como reposición, retractación, reforma, reconsideración y suplica; es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial o instancia administrativa en el presente caso.

La jurisprudencia salvadoreña entiende que el recurso de revocatoria, conocido también bajo el nombre de reposición o reconsideración, constituye un medio impugnativo que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó una providencia la revoque por contrario imperio.

El imperativo "Modifíquese" o "Revóquese, Déjese sin efecto", son dos términos distintos a la hora de resolver en un Tribunal o instancia administrativa en el presente caso, al percatarse de un error en la resolución (ya sea advertido por el Tribunal en el primer caso, o instancia administrativa en el presente caso).

La legislación procesal civil y mercantil vigente, es clara en puntualizar este aspecto, puesto que establece el recurso como revocatoria, sin ninguna otra acepción que dé lugar a confusión del recurso. La existencia de este recurso deviene del principio de economía procesal ya que impide el acceso a la instancia superior por errores que pueda cometer el oficio en el dictado de providencias de mero trámite, permitiendo su reparación, fundado en la misma potestad con que cuenta para decretarla, lo que le permite decidir en contrario. Es decir, si el juez o instancia administrativa en el presente caso, está facultado para pronunciar un auto judicial o administrativo, paralelamente está habilitado para enmendarlo en caso de un error.



Los recursos en general, están revestidos de ciertas características, pero específicamente se puede extraer diversas características de la revocatoria ligadas a su misma esencia y que se relacionen directamente con su naturaleza, así se tienen como características principales y que se asimilan ha el ordenamiento jurídico salvadoreño:

a) Se interpone ante el mismo tribunal o instancia administrativa en el presente caso que dictó la resolución impugnada.

Según lo establece el Art. 503 CPCM, el recurso será resuelto por el propio juzgado, tribunal o instancia administrativa en el presente caso, que hubiera dictado la resolución que se impugna a efectos de que se: "declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal" y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo previsto en Ley. La Revocatoria está prevista tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el auto (si se trata de un proceso judicial) o el acto administrativo; si el recurso se resuelve positivamente se dicta un nuevo auto, o se "repone" el acto administrativo mediante una nueva resolución.

b) Se interponen en contra de resoluciones que no se encuentren firmes o ejecutoriadas. En el derecho procesal este recurso ordinario y horizontal puede interponerse en cualquier instancia, incluso contra recursos extraordinarios, es decir, que es posible revocar una providencia simple del Tribunal o instancia administrativa en el presente caso.

Procede únicamente contra providencias simples que causen o no gravamen irreparable. Así, este tipo de recursos se erigen como el medio de impugnación que la ley establece en favor de una parte agraviada por un auto o decreto y, excepcionalmente, por una sentencia interlocutoria, a objeto que el mismo tribunal o instancia administrativa en el

presente caso, que ha dictado esta resolución proceda a dejarla sin efecto o modificarla. Es el recurso que, por excelencia, se interpone en contra de aquellas resoluciones que tienen este carácter.

c) Es de carácter Ordinario.

El recurso de revocatoria tiene como finalidad la impugnación de resoluciones dictadas para impulsar la tramitación procesal y que no ponen fin al proceso. No requiere mayores requisitos que los establecidos doctrinariamente para la interposición de los recursos: la existencia de una resolución judicial o administrativa, que ésta cause agravio, la legitimación del recurso y que este se refiera a un error en la tramitación del proceso.

d) Es de carácter no devolutivo.

Es un recurso cuyo conocimiento atribuye la ley al mismo órgano judicial o administrativo que ha dictado la resolución recurrida. Es por ello considerado un recurso ordinario e impropio o de instancia única (a contraposición de los denominados propios, verticales y de instancia múltiple), debido a su naturaleza no devolutiva.

e) Es de carácter no suspensivo.

La interposición de este recurso, en ningún caso, suspende la ejecución de la resolución recurrida, mientras se sustancie el recurso. La característica principal de este recurso, es que su interposición no suspende la tramitación del proceso, y mucho menos la ejecución o cumplimiento de lo proveído judicialmente o en sede administrativa, pertenece a la escasísima familia de los inimpugnables, y eso debería ser de interés procesal común, pues presupone el interés de todas las partes en la correcta y adecuada tramitación del proceso, de modo tal que siempre se permanezca atento a enderezar el proceso.

f) El "contrario imperio".

Siendo que la reposición importa una renuncia al principio de la doble instancia, el contrario imperio es la justificación doctrinal para que el mismo órgano jurisdiccional



pueda realizar este nuevo examen. Dicho de otro modo la misma facultad desplegada por el Juzgador (*iusimperium*) es retractada en ejercicio del mismo imperio, esta posición es sostenida por procesalistas como Peyrano, Lino Palacio, Enrique Vescovi, y De Santo.

Se ha advertido con antelación que la reposición –de concederse- importa dos actos, la primera es el acto por el cual el Juzgador revoca la resolución (decreto) impugnada; en tanto como acto posterior es el reemplazo por otra que no contenga el defecto advertido.

g) Es impropio.

Es un recurso impropio porque a diferencia de los recursos propios, la reposición será conocido y resuelto por el mismo órgano jurisdiccional o administrativo (unipersonal o colegiado) que expidió la resolución (decreto) recurrible.

h) Debe hacerse una explicación sucinta del agravio.

El agravio es siempre requisito de procesabilidad común a todos los medios impugnatorios. De este modo, el recurso de reposición debe estar constituido por un agravio concreto y actual, el mismo que debe ser jurídico o económico. Existe una obligación expresa de alegar el agravio, y la nueva normativa hace especial énfasis en cuanto a la motivación de la petición de manera clara, concreta y concisa.

i) Es neutral.

Esto se refiere a la fundamentación de las resoluciones judiciales o administrativas, el mismo que es un principio y un derecho jurisdiccional la motivación escrita de las mismas, con excepción de las de *mero trámite*.

No obstante no constituye requisito de modo explícito que toda sentencia o toda resolución debe tener fundamentación lógica, ello no significa que las decisiones judiciales o administrativas puedan estar desprovistas de la fundamentación lógica. Toda resolución judicial o administrativa, que conforme a ley debe ser fundamentada, debe ser producto de un raciocinio correcto. Dicho de otro modo, es un mecanismo mediante la cual los

particulares ejercen un control sobre la actividad de los órganos jurisdiccionales o administrativos. Dado que el mismo es inimpugnable no existe mecanismo de control por órganos jurisdiccionales de instancia superior.

j) No es formalista.

El recurso de reposición no exige un riguroso formalismo para alcanzar sus propósitos, misma regla le es aplicable a la resolución que lo provee. Puede ser interpuesto de modo verbal si se da en audiencia, y se resuelve de inmediato sin suspender la audiencia.

k) Es residual.

El recurso de reposición no es viable contra todas las resoluciones judiciales o administrativas, es decir no se expresa en la ley, generalmente, las resoluciones contra las que procederá el recurso de revocatoria, sino contra aquellas que el ordenamiento jurídico deja a la consideración del juzgador y del doctrinario, dentro de lo que cabe como decretos de sustanciación y autos no definitivos, claro que bajo esta regla también se encuentra en el ordenamiento jurídico de manera expresa ciertas resoluciones que admiten revocatoria, excepción evidente del ordenamiento jurídico salvadoreño.

El recurso de revocatoria tiene por objeto la corrección de las infracciones cometidas en la adopción de resoluciones de contenido procesal, tanto respecto de la apreciación de los hechos que fundamentan la aplicación de la norma (procesal) de que se trate, como de la interpretación y aplicación de esta última y de sus efectos. Lo que en el se resuelve son cuestiones de tramitación o incidentales dentro del procedimiento y por tanto no afecta a la cuestión controvertida de fondo. Fuera del ámbito del Código Procesal Civil y Mercantil, el recurso de revocatoria puede extenderse, como ocurre en los procesos de familia, a cuestiones sustantivas accesorias a lo resuelto por la sentencia definitiva.

Su objeto en otras palabras será la modificación o revocación de un auto o decreto. Puede ser interpuesto por cualquier parte que resulte agraviada para que el tribunal, juez,



magistrado o instancia administrativa en el presente caso, que dictó una resolución considerada errónea por la parte afectada, la deje sin efecto a instancias de esa parte. Lo que se busca es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de lograr que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

La finalidad de interponer dicho recurso, es que el propio Juzgador o instancia administrativa, quien emitió la resolución objeto de impugnación, reponga sus providencias de trámite, ya sean autos de mero impulso procesal o sentencias interlocutorias que decidan sobre asuntos incidentales.

Subsanando dichos errores, existen mayores posibilidades que la sentencia definitiva al final, resuelva de manera más apegada a derecho, puesto que la reposición de los actos que no se pronunciaron de manera correcta, implica un filtro a manera que el proceso se vaya realizando según lo prescrito legalmente.

La revocatoria es un recurso ordinario, porque en cuanto al problema procesal planteado el órgano competente resuelve con plenitud de jurisdicción. En este sentido es aquí donde el mismo recurso es resuelto por el mismo juzgador y de esta manera logra una agilidad mayor comparada con la apelación; aunque se recuerde que es la misma persona quien dictó la resolución la encargada de juzgar la sostenibilidad de esta o su posible revocación.

Por lo tanto, no produce instancia, es decir, que no habilita o permite un nuevo juzgamiento; asimismo, es resuelto por el mismo Juez que emitió la resolución recurrida. Este recurso es de efecto no suspensivo (se sigue ejecutando lo ordenado en la resolución recurrida), pero suspende el término para la interposición de otros recursos; y como

sanciona el art. 503 CPCM, éste se instará y resolverá ante el propio órgano judicial o administrativo que dictó la resolución recurrida es decir este último efecto es el que se concede a este tipo de recursos para no dar dilataciones al proceso. El Código sigue así la pauta de los ordenamientos procesales actuales que mantienen la existencia de un recurso no devolutivo para la corrección de infracciones menores o no definitivas, con el propósito de no bloquear continuamente la tramitación del proceso lo que ocurriría de contrario si cada resolución de trámite diera lugar a una apelación. ("Código Procesal Civil y Mercantil Comentado", Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, El Salvador, Julio 2010.)

En tanto este recurso evita los gastos y demoras que siempre supone la segunda instancia, es claro que su fundamento estriba en razones de economía procesal. Al igual que la aclaratoria la revocatoria es un medio de impugnación de providencias, que se resuelve en la misma instancia procesal que la dictó, por razones de concentración procesal. Por este motivo muchos autores la consideran un remedio procesal y no un recurso. El criterio que se maneja es un doble punto de vista de la revocatoria, por un lado, como recurso ordinario; por otro, como providencia judicial dictada en aras de la función jurisdiccional y la dirección del proceso por parte de los jueces o instancia administrativa como el presente caso.

El Recurso de reposición cuestiona los decretos y como tal importa –en teoría- una discusión menor, por lo que las características que describen mejor a los decretos, son la simplicidad y la carencia de motivación, esto último consecuencia directa de lo primero, en tanto la naturaleza de esta sea impulsar o dar trámite mecánicamente al proceso; se sostiene más adelante que no existe un catálogo de resoluciones sobre las que este recurso debe recurrir, limitándose al genérico concepto resoluciones de mero trámite.

Aunque cabe aclarar que también el recurso de revocatoria va dirigido a subsanar o a dar un golpe directo a determinados autos, siempre que los mismos no sean definitivos, que puedan traer con sigio evidentes perdidas a la parte afectada y que sean producto de algún error judicial o administrativo.



Constituyen resoluciones recurribles a través de la revocatoria, según señala el mismo art. 503 del Código, los decretos y los autos "no definitivos".

El recurso de revocatoria como herramienta e instrumento para solventar la inconformidad de las partes en el transcurso del proceso reacciona contra aquellas resoluciones, que de ser recurridas por medio de apelación, dilatarían en buena medida el proceso volviendo imposible culminar con una sentencia definitiva, de esta manera debe entenderse que al hablar de resoluciones recurribles en apelación, se debe atender en primer lugar al principio de legalidad pues solo aquella resolución que la ley expresamente mencione será recurrible aunque no se debe entender esto en un sentido estricto, pues siempre se involucra la jurisprudencia y la doctrina al hablar de decretos de sustanciación y al hablar de autos no definitivos, pues es estas dos últimas son las que sientan las características para determinar sus definiciones.

Es indudable que es más fácil que un Juez enmiende un error de poca consideración, como sería el que se puede cometer en los decretos de sustanciación y autos simples, que los errores que pudiera cometer en una sentencia definitiva, la cual se pronuncia después de un estudio detenido de la causa; por lo que esa es una razón por la que la ley solo permite la revocación o mutación de los decretos de sustanciación e interlocutorias y no de la sentencia definitiva, la cual después de pronunciada, es irrevocable, para seguridad de las partes.

Además de los requisitos comunes a todo recurso, relativos a la legitimación activa, la competencia y la interposición en plazo, se tiene también la forma, la cual puede ser escrita u oral, dependiendo cómo se pronunció la resolución gravosa, si es providencia emitida en el juzgado o instancia administrativa en el presente caso, y notificada a la parte por escrito, el plazo será de tres días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, (art. 504 CPCM), si se produce en audiencia, deberá formularse verbalmente en el mismo acto. (Art. 507 CPCM).

Es importante destacar una exigencia peculiar e innovadora de la interposición del recurso como es la necesaria constancia en el escrito que lo formaliza, el art. 504 primer párrafo Código Procesal Civil Mercantil, de "la infracción legal que se estime cometida, con una sucinta explicación" de la misma, so pena de acordarse su inadmisión sin más trámite (art. 504 in fine).

Podría resultar un tanto paradójico que, precisamente en un recurso con vocación legal de sencillez como es éste, se incluya un requisito que por su formalidad parece más propiamente llamado a insertarse en recursos de índole más solemne como podría ser el de casación, sobre todo cuando a su inobservancia se anuda la inadmisión insubsanable del mismo. Sin embargo, la paradoja es más aparente que real, a poco que se reflexione sobre cuál es el sentido verdadero de este requisito, ya que es evidente que el escrito que motiva el recurso debe traer, desde luego, la explicación del porqué de su interposición, y que esa explicación no puede posponerse para otro momento posterior, ni puede pretenderse que sea el tribunal quien supla los argumentos de oficio al entrar a resolverlo.

Más allá de estos argumentos se debe obedecer a una lógica indudable que sería los tipos de herramientas que el juez o instancia administrativa en el presente caso, iría a necesitar para solventar el recurso, en este sentido la disposición base del reclamo es indispensable pues como la misma naturaleza del recurso lo exige, el juez o instancia administrativa en el presente caso no puede llenar ese espacio vacío, que sería el de encontrar y determinar cuál es la disposición violentada u obviada, pues causaría una dilatación en el proceso injustificada.

Como pasaje lógico también puede decirse que el agraviado, hoy recurrente, exprese las razones por la cuales él considera que se ha violentado o se ha dejado de aplicar la disposición que el mismo ha citado.



Este fundamento servirá como base para que el juez o instancia administrativa en el presente caso reconsidere su postura y tome una decisión al respecto. Recuérdese que el fundamento del recurso, tanto la correcta disposición citada como los razonamientos de derecho y de hecho, son los que en alguna manera harán que el juez o instancia administrativa en el presente caso reconsidere la postura tomada en un principio y llegue o no a revocar su decisión.

La Sala de lo Civil considera "que la revocatoria de una resolución procede cuando el impetrante de este recurso, demuestra mediante argumentos jurídicos que se han cometido errores de fondo o de forma al dictarla, debiendo puntualizarlos con precisión y claridad, ilustrando al tribunal cual es el agravio, cual la lesión, o cual la norma que se ha quebrantado, demostrando la necesidad de revocarla y dictar la que a derecho corresponda" (Sentencia con número de referencia N°46-CAC-2011, de fecha once de abril de dos mil once, pronunciada por la Sala de lo Civil.)

Planteado las consideraciones anteriores y revisado el escrito presentado por su persona como Apoderado del Señor se puede comprobar lo siguiente:

Que efectivamente está Legitimada la calidad con que comparece, agregando copia certificada ante Notario de Escritura Pública de Padre General Judicial otorgado por el señor

En el apartado de su escrito referente al Recurso de Revocatoria no fundamenta en legal forma su pretensión, referente a enunciar y llamar al artículo del cuerpo legal que lo ampara.

En lo sucesivo de su escrito basa su planteamiento en el principio de trascendencia ósea el castigar con ineficacia algún acto jurídico llevado a cabo en el proceso con inobservancia de algunos requisitos que la ley establece para su validez, basado en este contexto de ideas trae a colación una serie de relatos y hechos que no se encuentra registrados en

ningún documentación del proceso y mucho menos en esta federación respecto a la formalidades de las actuaciones de notificación, solo se le aclara que esta Junta Directiva si cuenta con dicha documentación debidamente diligenciada y donde efectivamente se establece que las notas de fecha 10 y 17 del presente mes y año fueron entregadas a su representado en legal forma, aclarando que este al momento de recibirlas se negó a firmar, siendo estas notificadas en legal forma y en presencia de Notario de la Republica quienes dan fe de lo actuado conforma a derecho y respetando lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

Respeto a la comparecencia de su persona a revisar las actuaciones en comento en las oficinas de esa federación, no consta por ninguna parte o acta que refleje su visita, mucho menos que lo haya solicitado por escrito, alegando derecho de vista para tal acto, por lo que no existiendo ningún documento que refleje los hechos vertidos en los que funda su pretensión, es imposible expresarse sobre tales circunstancias.

De parte de esta sede administrativa puede comprobarse que todas las actuaciones están documentadas conforme a derecho y en cumplimiento a las prerrogativas y formalidades de Ley y nuestros Estatutos.

Por último y no menos importante, puede observarse que en el petitorio de su escrito no fundamente legalmente dicho PETITORIO, ni de Hecho, ni de Derecho.

Es por todo lo anterior que se **RESUELVE:**

Tenerlo por parte en el carácter en que comparece, agregando la documentación que presenta; **DECLÁRESE SIN LUGAR** lo solicitado respeto a darse por notificado del auto relacionado en su petitorio, por estar ya debidamente diligencia y apegado a derecho y con sus formalidades de ley y nuestros Estatutos, **DECLARESE INADMISIBLE EL RECURSO DE REVOCATORIA**, interpuesto por el licenciado

en su



calidad e Apoderado General Judicial del señor _____, por no llenar las formalidades de ley y no fundamentar en legal forma su pretensión; tómesese nota del lugar y medios electrónicos que señala para que el Apoderado y su representado reciban actos de comunicación.

Sin embargo se considera necesario salvaguardar el derecho a la audiencia y defensa de cualquiera de sus miembros, específicamente en este caso el de el señor Carlos Leo Ruano Argueta, por lo que se señala las dieciséis y treinta minutos del día primero de octubre del presente año, en las instalaciones de la Federación de Taekwondo ubicadas en Residencia San Pedro, Antigua Villa Centroamericana, Mejicanos, departamento de San Salvador, para que ante la Junta Directiva de la FESAT presentando todos los argumentos, documentos y demás que considere oportunos y adecuados referentes al caso de participación en Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017 en el cual el señor _____ no acató el acuerdo tomado por nuestra Junta Directiva y las disposiciones técnicas comunicadas a todos nuestros miembros, en el sentido que no se otorgó aval para la participación como entrenador y de atletas de Club Leones en diferentes categorías en dicho evento; so pena de continuar con el debido proceso administrativo, previo agotar la presente etapa que regula el artículo 74 de nuestros Estatutos vigentes y en pleno uso de nuestras facultades; dejando constancia que por parte de esta sede administrativa se le ha concedido en reiteradas ocasiones la oportunidad de hacer uso de su derecho a la defensa y audiencia, sin que se hay presentado a ejercerla, sin alegar justa causa.

Atentamente,

Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero
Presidente FESAT



ANEXO 5

NEMA: Alega y opone Nulidad Absoluta.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO:

de generales conocidas en el trámite administrativo que se ha incoado en contra de mi poderdante, Licenciado también de generales conocidas; con el debido respeto le

MANIFIESTO:

SE ALEGA Y OPONE LA NULIDAD ABSOLUTA.

Que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 235 inciso primero CPCM, aplicable al presente caso de conformidad a lo estatuido en el Art, 20 CPCM, vengo a alegar la *Nulidad Absoluta* a partir de la resolución que ordena la iniciación del trámite administrativo, y que derivó en una nota de fecha diez de septiembre de este año que no se le notificó ni entregó formalmente a mi mandante, así como de la decisión administrativa por medio de la cual con nota de fecha diecisiete de septiembre del presente año, se le convoca nuevamente a mi mandante para que haga uso del derecho de defensa, todo ello relacionado con relación a la participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017, y también con relación a la decisión administrativa que por medio de nota de fecha veintiséis de septiembre, se le convoca para las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de los corrientes mes y año, siempre para ejercer uso del derecho de defensa con relación a la participación en un evento deportivo ya señalado.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD.

Las normas que regulan el funcionamiento de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, no contiene regulación expresa en materia de Nulidades, en tal sentido debe de aplicarse en virtud de lo preceptuado en el Art. 20 CPCM, el Art. 232 letra "c" CPCM, que establece las Nulidades Absolutas, señala que las mismas, tratándose de Nulidades Absolutas y en especial cuando se refieren a la infracción de derechos y garantías

DIC. ADOLFO ERRIQUE RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

Recibido
11/10/18



fundamentales y las que no pueden convalidarse, se pueden alegar en cualquier estado del trámite administrativo--- Art. 235 inciso primero CPCM----.

Derivado de la aplicación de los Arts. 11 inciso primero y Art. 12 inciso primero Cn., el Código Procesal Civil y Mercantil, recoge que el respeto necesario de las garantías que informan y configuran las garantías de audiencia y defensa--- Arts.1,3 y 4 CPCM---y tal es la vinculación a la *Lex Suprema*, que prevé la existencia de una nulidad incluso, si se advierte la vulneración de derechos fundamentales de los justiciables, Art.232 letra "c" CPCM, tampoco cabe duda que los derechos fundamentales poseen entre sus características las de ser imprescriptibles e irrenunciables, en tal sentido no es posible su subsanación de los actos procesales que implique inobservancia de los derechos fundamentales.

El Art. 183 de la Constitución de la República, establece la competencia de las Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para establecer la inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, "*...en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio...*", esto quiere decir, que el contenido de tal jurisprudencia constitucional se vuelve de aplicación general y obligatorio para todos los operadores jurídicos y por ende, a las instituciones y funcionarios del Estado, aún cuando resten servicios no remunerados, y tal jurisprudencia tiene carácter vinculante a través del *principio de stare decisis*, esto es, que las decisiones en materia constitucional, establecen un precedente que debe aplicarse de manera obligatoria en casos análogos o similares que resuelvan otras entidades del Estado por considerarse tal jurisprudencia, como parte integral del texto de la misma Constitución de la República, de todo ello con absoluta certeza se puede afirmar, que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento de nuestra *Ley Primaria* ha sido instituída como supremo intérprete de la misma.

De conformidad con lo anterior, la referida Sala, por sentencia pronunciada a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los procesos de inconstitucionalidad acumulados y con referencias tres-noventa y dos y seis-

noventa y dos, por medio de la cual declara inconstitucionales algunos artículos de la *Ley de Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios*, establece que las garantías básicas de **Presunción de Inocencia**—al inicio del Considerando XIV—y de **Audiencia o de Juicio Previo**—en el tercer párrafo del Considerando XVI—, son perfectamente aplicables en el ámbito del *Derecho Administrativo Sancionador*, es decir, en el campo de las sanciones administrativas, como lo es el presente caso.

En cuanto a la primera garantía, la de *Presunción de Inocencia*, significa que el Estado o bien los entes estatales o los funcionarios con facultades sancionadoras, deben construir y comprobar la culpabilidad del gobernado o justiciable y no al contrario, el justiciable no puede ni debe probar su inocencia; de tal forma que para destruir esa presunción que opera a favor del ciudadano, la prueba debe ser de cargo o incriminatoria y debe conducir a tal certeza que debe excluir toda duda, y debe ser recolectada en estricta observancia de los derechos y garantías del ciudadano.

Como derivación de la segunda de tales garantías --- la de *Audiencia*---, razona ese alto Tribunal, recogiéndolo en el Considerando XVII de la referida sentencia, al afirmar que *"...No hay duda que el Art. 11 de la Constitución reconoce el antiguo principio que prohíbe una pena sin un juicio previo con todas las garantías. Este principio, que se suele expresar con el aforismo nulla poena sine indicio o sine previo legali iudicio, junto con los que enuncian nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, y nulla poena sine culpa, constituyen el cuádruple fundamento de la legalidad sancionadora o punitiva en todo Estado de Derecho..."*.

La jurisprudencia constitucional, se ha manifestado en que para no haya infracción al derecho de Audiencia, se debe conceder al justiciable, oportunidades reales de defensa; en aras a profundizar en lo que debe entenderse como concesión de oportunidades reales de defensa en un proceso, es pertinente retomar lo que la Sala de lo Constitucional manifestó en la sentencia de inconstitucionalidad mencionada *ut supra*, en la que se dice: *"...el orden jurídico establecido por la Constitución impone el reconocimiento de ciertas*

LIC. ADOLFO ENRIQUE RAMÍREZ LOPEZ

ABOGADO

4

garantías a los gobernados, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación se considera indispensable para asegurar la vigencia de los derechos fundamentales y del orden constitucional, determinando en ellas un reducto indisponible por el legislador secundario. Pero estas garantías son desconocidas cuando su desarrollo legal las limita o vuelve nugatorias, de tal modo que se las priva de sus posibilidades de existencia real. En el caso específico del derecho de audiencia, la ley debe propender a que el mismo no se torne ilusorio, sea por el establecimiento de aspectos gravosos a los gobernados, sea por la excesiva e injustificada reducción de los medios y posibilidades de defensa. Esto significa que el trámite que la ley diseñe a efecto de dar cumplimiento al derecho de audiencia, debe cumplir con un mínimo de actividad procesal adecuada."

Es importante además recordar, para el caso *in examine*, como reiterada jurisprudencia lo ha establecido, por ejemplo en la sentencia en el proceso de amparo del trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el expediente con referencia número 459-97, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el derecho de audiencia es un derecho de contenido procesal, puntualizándose que entre los aspectos fundamentales a tenerse en cuenta, en relación a la protección de este derecho están:

- Que la persona a quien se pretende privar a alguno de sus derechos se le siga un proceso conforme la ley;
- Que dicho proceso se ventile ante tribunales o autoridades administrativas previamente establecidas;
- **Que en él se observen las formalidades esenciales procesales o procedimentales;**
- Que la decisión se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al hecho que lo hubiere motivado.

En conclusión, en tal sentencia mencionada *ut supra*, se afirma por parte de la Sala de lo Constitucional, que existe violación al derecho constitucional de audiencia cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido oportunidad real de defensa privándosele de un derecho sin el correspondiente proceso o procedimiento, en el que no

se cumplen las formalidades esenciales establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia.

Ya más recientemente, en la Sentencia de fecha once de febrero de dos mil once, emitidas en el proceso de Amparos con referencia número 415-2009, la Sala de lo Constitucional expresó que el *derecho de audiencia*---Art. 11 inc. 1° Cn.--- posibilita la protección de los derechos subjetivos de los que es titular la persona, en el sentido de que las autoridades están obligadas a seguir, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia o, en su ausencia, en aplicación directa de la disposición constitucional citada, **un proceso en el que se brinde a las partes la oportunidad de conocer las respectivas posturas y de controvertirlas**, previo a que se provea un acto que cause un perjuicio en

los derechos de alguna de ellas; así, el *derecho de defensa*---Art. 12 inc. 1° Cn.--- está íntimamente vinculado con el derecho de audiencia, puesto que es dentro del trámite donde los intervinientes tienen la posibilidad de exponer sus razonamientos y de oponerse a su contraparte en forma plena y amplia; y para que lo anterior sea posible, **es necesario hacer saber al sujeto pasivo de dicho proceso la infracción que se le reprocha** y facilitarle los medios necesarios para que ejerza su defensa; de ahí que existe vulneración de estos derechos fundamentales por: "... (i) la **inexistencia de un proceso en el que se tenga la oportunidad de conocer y de oponerse a lo que se reclama**; o (ii) el **incumplimiento de las formalidades esenciales establecidas en las leyes que desarrollan estos derechos**"--- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia en el proceso de amparo con referencia número 692-2012AC, del veintidós de diciembre de dos mil catorce. Los resaltados son míos.

Y es que la jurisprudencia constitucional, concretamente y con relación al Incumplimiento de formalidades, ha indicado que "...El **incumplimiento de una formalidad esencial, cuya observancia puede incidir negativa y gravemente en las oportunidades de ejercer el derecho de audiencia y otros derechos por parte del sujeto afectado, adquiere connotación constitucional, en el sentido que la realización de un acto procesal de comunicación en coexistencia con condiciones que carecen de**

LIC. ADOLFO ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ

A B O G A D O

razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador, deviene en violatorio de la normativa constitucional..."---los resaltados son míos---Sentencia en el proceso de amparo del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho con referencia número 457-97.

En el presente caso se advierten una serie de infracciones, en primer lugar, la inexistencia de un informativo o expediente físico en el que consten las decisiones administrativas, tanto que den por iniciado el trámite administrativo, como aquellas que lo impulsen, las que deben de constar por escrito, especialmente porque una de las expresiones del *derecho de audiencia* y sus formalidades, es que las decisiones, sean jurisdiccionales o administrativas, deben de ser debidamente motivada y fundamentadas, es decir, la única manera para que el justiciable, tanto para el adecuado ejercicio del derecho de defensa como para recurrir de las mismas, puede saber a cabalidad e razonamiento que usó el funcionario, deben de estar consignadas por escrito.

Como ya se advirtió, el *derecho de audiencia* posibilita que el derecho de defensa se haga efectivo, porque la exigencia del proceso previo supone dar al demandado y a todos los intervinientes en el proceso la posibilidad de exponer sus razonamientos **y de defender sus derechos de manera plena y amplia**; y es que hacer saber al sujeto contra quien se realiza el proceso, la actuación que se le reprocha, **así como facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, constituyen circunstancias ineludibles para el goce irrestricto del derecho de audiencia**, es por ello que la Sala de lo Constitucional ha reiterado en muchas ocasiones, que existe vulneración al derecho de audiencia---y por supuesto al de defensa---, consagrado en la normativa constitucional, cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido la oportunidad real de defensa, privándole de un derecho sin el correspondiente proceso, o cuando en el mismo no se cumplen las formalidades esenciales -procesales o procedimentales- establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia---Sentencia en el proceso de amparo del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve en el expediente con referencia número Ref. 171-97, lo cual asimismo se reitera en la sentencia en el proceso de amparo del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve en el expediente con referencia número 167-97---.

En la sentencia de Amparo del veintitrés de febrero de dos mil en el expediente con referencia 20-2000, se expresa que la motivación persigue que el funcionario dé explicaciones de las razones que lo mueven objetivamente a resolver en determinado sentido, posibilitando el convencimiento de los justiciables del por qué de las mismas: en virtud de ello, es que el incumplimiento a la obligación de motivación adquiere connotación constitucional, por cuanto su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa; al no exponerse la argumentación que fundamenta los proveídos jurisdiccionales o administrativos, no pueden los justiciables observar el sometimiento de las autoridades a la ley, ni permite el ejercicio de los medios de defensa, especialmente el control a posteriori por la vía de recurso.

Esta obligación de motivación no puede considerarse cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad del funcionario, como en la extensa nota de fecha veintiséis de septiembre del presente año, accediendo o no a lo pretendido por las partes, sino que el deber de motivación que la Constitución y la ley exigen, impone que en los proveídos —ya sean éstos judiciales o administrativos— se exterioricen los razonamientos que cimientan las decisiones, debiendo ser la motivación suficientemente clara para que sea comprendida no sólo por el técnico jurídico, sino también por los ciudadanos.

La motivación de las resoluciones elimina todo sentido de arbitrariedad al consignar las razones que han originado el convencimiento de la autoridad decisora para resolver en determinado sentido, pudiendo los gobernados conocer el por qué de las mismas y controlar la actividad jurisdiccional o administrativa a través de los medios impugnativos. En el sentido anterior, por ejemplo, en el caso *in examine*, no se sabe cuál es la motivación o fundamentación de la decisión que ordena la iniciación del trámite administrativo y por el que se convoca a mi mandante a que "haga uso de su derecho de defensa", pues no se saben—por no constar por escrito—cuáles fueron los razonamientos de la entidad para iniciar su incoación, no basta cómo lo mencionó la Gerente General que "él lo sabe", refiriéndose a mi mandante, la decisión debe contener de forma clara los argumentos para que el justiciable sepa de dónde deriva la incoación;

LIC. ADOLFO ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ

ABOGADO

por otro lado, en ambas convocatorias que se le han hecho a mi mandante, y que son las púnicas que se le han entregado materialmente, la del diecisiete de septiembre de este año, es importante acotar que se le "notificó" fuera de horas hábiles, sólo se le dice que es con relación a la participación de un evento deportivo, sin indicarse cuál es la falta o infracción que ha cometido, es decir, según los Estatutos de la federación, cómo es que se califica la infracción y en cuál disposición normativa se encuentra descrita y la probable sanción a imponer, es decir, no se le advierten las consecuencias jurídicas que puede haber en al esfera de derechos protegibles de mi poderdante; es decir, en concreto, no se menciona en sí cuál es la conducta prohibida, qué tipo de falta se le atribuye con señalamiento de las disposiciones jurídicas pertinentes, ni de la probable sanción a imponer, pues ya se advierte que el aforismo de *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, es aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador, es decir, que la conducta debe estar descrita de forma precisa e inequívoca en la norma, Art. 71 de los Estatutos de la federación, todo ello, para efectos de un adecuado ejercicio de defensa.

Ahora bien, con relación a la segunda nota, la de fecha veintiséis de septiembre del presente año, al igual que en la anterior, de la cual no se sabe cuándo se tomo la decisión y la motivación de la misma, pues se ha acreditado la inexistencia de un expediente o atestado, adolece de otro defecto, y es que se notifica el día veintisiete de septiembre del presente año, el plazo al que se refiere el Art. 74 de los Estatutos, que son cinco días hábiles, se empieza a contar a partir del día veintiocho, se convoca a mi mandante a que comparezca al segundo día de dicho término para que presente todas las pruebas de descargo, es decir, no se respeta el plazo de hasta cinco días hábiles que le confiere la norma y además, no se trata de un plazo razonable, lo que vuelve nugatorio no solo el ejercicio del derecho de defensa pues se le "concede" un plazo exageradamente corto para recoger todos los descargos, y además, se infringe una formalidad procesal esencial que implica una infracción a otra garantía, la de Audiencia; agregando, que se le convoca a una hora fuera de horas hábiles, contrariando norma expresa, Art. 142 CPCM..

Dicho sea de paso, la inexistencia de un atestado administrativo en la que se puedan advertir las motivaciones de las dicciones administrativas, la falta de un

señalamiento en cuanto a cuál o cuáles conductas constituyen una falta de carácter administrativo y en que disposición normativa se encuentra su descripción y su sanción, la infracción de plazos y formalidades, constituyen infracciones a las garantías de Defensa y de Audiencia, además de constituir *per se*, actos arbitrarios, por lo que es procedente previos los trámites normativos, declarar la Nulidad Absoluta de las actuaciones a partir de la resolución que ordena la iniciación del trámite administrativo, y que derivó en una nota de fecha diez de septiembre de este año que no se le notificó ni entregó formalmente a mi mandante, así como de la decisión administrativa por medio de la cual con nota de fecha diecisiete de septiembre del presente año, se le convoca nuevamente a mi mandante para que haga uso del derecho de defensa, todo ello relacionado con relación a la participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017, y también con relación a la decisión administrativa que por medio de nota de fecha veintiséis de septiembre, se le convoca para las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de los corrientes mes y año, siempre para ejercer uso del derecho de defensa con relación a la participación en un evento deportivo ya señalado.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA.

Se ofrece copia certificada por notario, de acta notarial de las quince horas del día diecinueve de septiembre del presente año, ante los oficios del notario con ella se pretende probar que no existe expediente o atestado administrativo en el que consten por escrito las actuaciones del presente trámite administrativo, en evidente infracción a la norma, y por ende, no hay motivación de las decisiones administrativas ni cumplimientos de las formalidades procesales esenciales, en infracción al derecho o garantía de Audiencia y a la de Defensa.

PARTE PETITORIA.

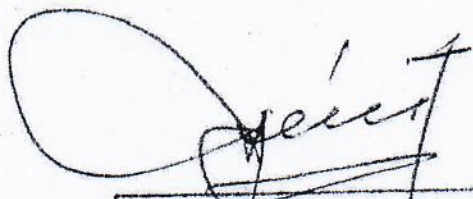
Por lo expuesto, con el debido respeto, **PIDO:**

- 1) Se me admita el presente escrito y la documentación que con el mismo se adjunta.

2) Se tenga por ofrecida y admitida la copia certificada por notario del acta notarial relacionada *ut supra*.

4) Se declare la Nulidad Absoluta de de las actuaciones a partir de la resolución que ordena la iniciación del trámite administrativo, y que derivó en una nota de fecha diez de septiembre de este año que no se le notificó ni entregó formalmente a mi mandante, así como de la decisión administrativa por medio de la cual con nota de fecha diecisiete de septiembre del presente año, se le convoca nuevamente a mi mandante para que haga uso del derecho de defensa, todo ello relacionado con relación a la participación en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete 2017, y también con relación a la decisión administrativa que por medio de nota de fecha veintiséis de septiembre, se le convoca para las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de los corrientes mes y año, siempre para ejercer uso del derecho de defensa con relación a la participación en un evento deportivo ya señalado; con todas las consecuencias de derecho que ello supone.

En San Salvador, para ser presentada en las oficinas administrativas de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, situadas en Mejicanos, al uno de octubre de dos mil dieciocho.


ABOGADO




FE: Que la firma que calza el presente escrito, es AUTENTICA por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia, por el Licenciado _____ de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta mil quinientos ochenta y ocho-dos, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento noventa y un mil cincuenta y nueve-cero cero uno-uno, San Salvador, a los _____ un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-



ANEXO 6



Federación Salvadoreña de Taekwondo

F E S A T

Residencial San Pedro, Antigua Villa Centroamericana, Mejicanos, S.S. El Salvador.
Teléfonos y Fax: (503) 2232•4506 | 2232•4507 | Apartado Postal: 1706
Red social: <https://www.facebook.com/Taekwondo.ElSalvador.FESAT>
Sitio web: www.fesatkd.com Correo: fesataekwondo@gmail.com

San Salvador, 27 de septiembre de 2018

Estimados Señores

COMITÉ DIRECTIVO INDES

ATENCIÓN: PROF. JORGE ALBERTO QUEZADA, PRESIDENTE

Presente.

Estimados todos,

Reciban cordiales saludos de parte de la Federación de Taekwondo.

Por este medio hacemos de su conocimiento que nuestra Junta Directiva ha recibido la renuncia de dos de sus miembros, refiriéndonos a los señores Juan Carlos Rodríguez Peraza, tesorero y Nubia Marcela Landaverde de Santos, segundo vocal.

Nuestra junta directiva en sesión del 8 de septiembre de 2018 dio recepción formal a estas mismas aceptando estas renunciaciones por ser la voluntad de cada uno de ellos y una decisión tomada de forma personal, sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad de actividades, proyectos, responsabilidades que como federación tenemos se ha pedido al Tesorero continuar en sus funciones administrativas financieras para dar continuidad a nuestra gestión de manera estable, hasta que la sustitución de puestos conforme a lo establecido a nuestros estatutos sea legalmente inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales del INDES.

Remitimos a ustedes la certificación de acuerdo de punto 2 del acta de fecha 8 de septiembre de 2018 asentada al folio 022 frente y vuelto del Libro de actas de Sesiones de Junta Directiva. Por lo antes expuesto atentamente solicitamos:

1. Se dé por recibida nuestra notificación sobre las renunciaciones y lo acordado por esta Junta Directiva, que consta legalmente según acuerdo de acta de Junta Directiva del 8 de septiembre de 2018 punto 2.
2. Se tenga por recibida la sustitución del tesorero por el tercer vocal conforme a lo establece nuestro Estatuto Vigente en su Artículo 74 literal b "b) los vocales sustituirán a los demás miembros en caso de ausencia temporal o definitiva en el orden siguiente: el primer vocal al vicepresidente, el segundo vocal al secretario y el tercer vocal al tesorero", por lo que se sustituye al Señor Juan Carlos Rodríguez Peraza por el tercer vocal electo que es el señor José Santos Nicolás Díaz Cruz según certificación de acuerdo de Comité Directivo INDES 253-37-2016 inscrito al número 099 libro 002 páginas 256 y 257 del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales del cual

RECEPCIÓN
PRESIDENCIA
27-09-18
12:3



REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES DEL INDES	
Fecha:	27-09-18
Hora:	9:05
Firma:	Dennis
No. de Correlativo:	189-411



Miembros de:



Federación Salvadoreña de Taekwondo

F E S A T

Residencial San Pedro, Antigua Villa Centroamericana, Mejicanos, S.S. El Salvador.
Teléfonos y Fax: (503) 2232•4506 | 2232•4507 | Apartado Postal: 1706
Red social: <https://www.facebook.com/Taekwondo.ElSalvador.FESAT>
Sitio web: www.fesatkd.com Correo: fesataekwondo@gmail.com

anexamos copia simple. Es importante aclarar que el Sr. Juan Carlos Rodríguez no sesionará como miembro de junta directiva ni hará representación como directivo, únicamente se realizarán funciones de Tesorería.

3. Se tenga por prorrogadas las funciones administrativas financieras del Tesorero conforme a los Estatutos en su Art. 46 y otra normativa de INDES, instituciones de gobierno y privadas relacionadas, hasta que la sustitución esté inscrita formalmente en el registro nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

Agradeciendo de antemano su atención a nuestras gestiones, quedando a sus órdenes para el seguimiento respectivo.

Atentamente,



Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero
Presidente FESAT





Federación Salvadoreña de Taekwondo

F E S A T

Residencial San Pedro, Antigua Villa Centroamericana, Mejicanos, S.S. El Salvador.
Teléfonos y Fax: (503) 2232•4506 | 2232•4507 | Apartado Postal: 1706
Red social: <https://www.facebook.com/Taekwondo.ElSalvador.FESAT>
Sitio web: www.fesatkd.com Correo: fesataekwondo@gmail.com

Tomás Bernett Gómez Fenández, Secretario de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo en el ejercicio de mis funciones conforme al Artículo 45 literal d de los Estatutos vigentes hago constar y certifico que en acta de reunión de Junta Directiva de fecha 8 de septiembre de 2018, asentada al folio 022 frente y vuelto del Libro de actas de Sesiones de Junta Directiva autorizado por el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES, se encuentra el punto 2 cuya mención y acuerdo literalmente dice:

2- **Recepción de Renuncias de Tesorero y Segundo Vocal.** El Secretario da recepción y presenta los documentos que contienen la renuncia de los miembros Juan Carlos Rodríguez y Nubia Marcela Landaverde de Santos, Tesorero y segundo vocal respectivamente, ambas constan por escrito y están acompañadas de actas notariales que contienen declaración jurada sobre la misma renuncia, el Secretario menciona que los Estatutos establecen claramente el proceso a seguir en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno o algunos de los miembros, siendo el caso que son dos miembros, se aplicaría lo tocante al Art. 37 literal h Art. 47 literal b de los estatutos vigentes, teniendo en cuenta que por solo ser ausencia de dos miembros y no de tres, no se aplicaría lo establecido en el Art. 37 literal i de los Estatutos Vigentes, es decir, que los cargos que al momento quedarían vacantes serán sustituidos por otros miembros de junta directiva, en el caso del Tesorero entraría a sustituirle el tercer vocal, es decir, el profesor José Santos Nicolás Díaz Cruz, quien conforme al acuerdo de elección de junta directiva para el período 2017-2020 ocupa la posición de tercer vocal, en cuanto a la segunda vocal, no es necesaria la sustitución. Sobre este punto se discute que, debido a que las funciones administrativas y financieras del Tesorero son indispensables para el buen desarrollo del taekwondo, implicando participaciones como por ejemplo los Juegos del CODICADER, diferentes campeonatos y actividades deportivas nacionales, el mismo funcionamiento operativo constante de la FESAT y demás que INDES u otras organizaciones requieran, el Presidente sugiere que pueda otorgarse un período de ampliación de las funciones del Tesorero y que las siga ejecutando el Señor Juan Carlos Rodríguez Peraza cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 46 de los Estatutos Vigentes y otras que las instituciones como INDES requieran, con la salvedad de la no participación de sesiones y discusiones que atañen a la Junta Directiva, que esta condición puede mantenerse hasta que la sustitución del tesorero por el tercer vocal sea comunicada a INDES, se tenga el acuerdo de conocimiento del Comité Directivo de INDES y se encuentre registrada en el Registro correspondiente. Se acuerda por unanimidad y se emitirán los comunicados que corresponda.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo cual extendo firma y sello en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



TOMAS BERNETT GÓMEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO FESAT





INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

EL Infrascrito Presidente del Comité Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse INDES, **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas del Comité Directivo, se encuentra asentada el acta número cero treinta y siete/dos mil dieciséis, correspondiente a la sesión de dicho Comité, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en lá cual se incluye el punto catorce.tres denominado: **VARIOS: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE TAE KWON DO.,** y el Acuerdo 253-37-2016, el cual literalmente dice:

Sesión **CD37**
Punto No **14.3**
ACUERDO 253-37-2016

Después de conocer el informe de la unidad Legal del INDES, en relación al desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do y escuchar tanto la lectura del informe de la Unidad Legal como los comentarios y explicaciones técnicas y legales, el Comité Directivo **ACUERDA:** a) darse por enterada y aprobar la integración de la nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do la cual que da integrada así **Presidente: Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero, Vicepresidente: Lic. Rene Canizalez Menéndez: Secretario: Sr. Tomas Bernett Gomez Fernández, Tesorero: Sr. Juan Carlos Rodriguez Peraza, Primer Vocal: Ing. Juan José Arévalo Cortez, Segundo Vocal: Sra. Nubia Marcela Landaverde de Santos, Tercer Vocal, Sr. José Santos Nicolas Díaz Cruz** para dirigir dicha Federación desde 2017 al 2020, b) Dar las instrucciones a la Unidad Legal del INDES para proceder con el registro de la nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do e incorporarlos en el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas, c) Hacer del conocimiento de este Acuerdo a la Gerencia Administrativa, Auditoria Interna, Gerencia Deportiva, Gerencia Financiera, Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do y Unidad Legal. **NOTIFÍQUESE**

“““RUBRICAS””ILEGIBLE”””ILEGIBLE””””ILEGIBLE””””ILEGIBLE””””ILEGIBLE
””””ILEGIBLE””””ILEGIBLE”””ILEGIBLE””ILEGIBLE”””ILEGIBLE””””ILEGIBLE.

**COMITÉ DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.**

Nosotros, Escuela de Taekwondo Leones de El Salvador, en calidad de miembro (Escuela de taekwondo de naturaleza privada) de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal; por medio del presente escrito expresamos:

I) ANTECEDENTES

I.I) El día 8 de junio de 2017, Escuela Leones solicita, por medio de una carta, el respectivo aval (ANEXO 1) con el objetivo de participar en el IX Campeonato Panamericano Juvenil de Combate y III Campeonato Panamericano Cadete de Combate; eventos a celebrarse éste año de forma simultánea en la ciudad de San José (Costa Rica), del 29 al 31 de Agosto.

I.II) El día 15 de junio de 2017, el Secretario de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Tomás Bernett Gómez Fernández, mediante una carta (ANEXO 2), reconoce que la Junta Directiva **APROBÓ** los criterios técnicos para otorgar los respectivos avales. La solicitud es remitida al Director Técnico.

I.III) El día 17 de julio de 2017, la Federación Salvadoreña de Taekwondo, a través de una comunicación escrita (ANEXO 3) firmada por su Presidente, Oscar Ricardo Pineda Romero y por su Secretario, Tomás Gómez Fernández, **RECHAZAN** otorgar el aval aduciendo a que NO SE CONTÓ CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE FORMA COMPLETA.

II) LEGITIMIDAD

II.I) Escuela Leones es miembro de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los estatutos federativos y, por lo tanto, tiene legitimidad para interponer esta denuncia, según el artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

19/08/2017
Eduardo Pineda
Escuela Leones

- vii. Que el artículo 91 apartado j) de la Ley General de los Deportes de El Salvador considera infracción muy grave, "Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo". (ANEXO 8).

Artículo 91: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

j) Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.

- viii. Que el artículo 98 de la Ley General de los Deportes regula la imposición de las diferentes clases de infracciones. El apartado c) establece lo siguiente: (ANEXO 9)

Artículo 98: La imposición de las sanciones se hará de la siguiente manera:

c) "Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años".

- ix. Que la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo se ha **EXTRALIMITADO** en sus funciones, violentando la ley y actuando en contra de lo dispuesto en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

- x. Que el artículo 88 de la Ley General de los Deportes de El Salvador establece las infracciones cometidas por sus miembros. (ANEXO 10)

Artículo 88: Las infracciones cometidas por los miembros, directivos o administradores de las Federaciones, Subfederaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, para los efectos de esta ley se clasifican en: leves, graves y muy grave".

- xi. Que según el artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, la denuncia a interponer se hará ante el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Artículo 101: El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por la denuncia interpuesta por cualquier miembro de una Federación, Subfederación o Asociación Deportiva Nacional, organismo deportivo, o por cualquier otro interesado, ante el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por la violación a garantías constitucionales, ante la negativa o silencio administrativo por parte de su digna autoridad.

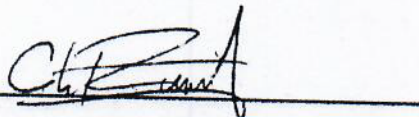
POR TODO LO ANTERIOR expuesto y de conformidad al artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes a **USTEDES PEDIMOS:**

- a) Se tenga por admitido el presente escrito, junto a sus anexos.
- b) Se aplique la Constitución de la República de El Salvador, Ley General de los Deportes de El Salvador y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo como normas reguladoras en este procedimiento.
- c) Se le dé trámite de ley correspondiente, en el plazo fijado por la ley.
- d) Se abra procedimiento sancionatorio a los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.
- e) Se deje sin efecto la medida emitida por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete por violentar lo dispuesto en el artículo 91. j) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VIA ELECTRÓNICA LOS CORREOS: escuelaleones@hotmail.com
e info@leonestkd.org, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS TELÉFONOS 7743-5626 y 2264-4108.

En la ciudad de San Salvador a los 17 días del mes de agosto de 2017.

F.:



Director Escuela Leones, El Salvador

**COMITÉ DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.**

Nosotros, Escuela de Taekwondo Leones de El Salvador, en calidad de miembro (Escuela de taekwondo de naturaleza privada) de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal; por medio del presente escrito expresamos:

I) ANTECEDENTES

I.I) El día 8 de junio de 2017, Escuela Leones solicita, por medio de una carta, el respectivo aval (ANEXO 1) con el objetivo de participar en el IX Campeonato Panamericano Juvenil de Combate y III Campeonato Panamericano Cadete de Combate; eventos a celebrarse éste año de forma simultánea en la ciudad de San José (Costa Rica), del 29 al 31 de Agosto.

I.II) El día 15 de junio de 2017, el Secretario de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Tomás Bernett Gómez Fernández, mediante una carta (ANEXO 2), reconoce que la Junta Directiva **APROBÓ** los criterios técnicos para otorgar los respectivos avales. La solicitud es remitida al Director Técnico.

I.III) El día 17 de julio de 2017, la Federación Salvadoreña de Taekwondo, a través de una comunicación escrita (ANEXO 3) firmada por su Presidente, Oscar Ricardo Pineda Romero y por su Secretario, Tomás Gómez Fernández, **RECHAZAN** otorgar el aval aduciendo a que NO SE CONTÓ CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE FORMA COMPLETA.

II) LEGITIMIDAD

II.I) Escuela Leones es miembro de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los estatutos federativos y, por lo tanto, tiene legitimidad para interponer esta denuncia, según el artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

- vii. Que el **artículo 91** apartado j) de la **Ley General de los Deportes de El Salvador** considera infracción muy grave, "Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo". (ANEXO 8).

Artículo 91: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

j) Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.

- viii. Que el **artículo 98** de la **Ley General de los Deportes** regula la imposición de las diferentes clases de infracciones. El **apartado c)** establece lo siguiente: (ANEXO 9)

Artículo 98: La imposición de las sanciones se hará de la siguiente manera:

c) "Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años".

- ix. Que la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo se ha **EXTRALIMITADO** en sus funciones, violentando la ley y actuando en contra de lo dispuesto en la Ley General de los Deportes de El Salvador.
- x. Que el **artículo 88** de la **Ley General de los Deportes de El Salvador** establece las infracciones cometidas por sus miembros. (ANEXO 10)

Artículo 88: Las infracciones cometidas por los miembros, directivos o administradores de las Federaciones, Subfederaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, para los efectos de esta ley se clasifican en: leves, graves y muy grave".

- xi. Que según el **artículo 101** de la **Ley General de los Deportes de El Salvador**, la denuncia a interponer se hará ante el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Artículo 101: El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por la denuncia interpuesta por cualquier miembro de una Federación, Subfederación o Asociación Deportiva Nacional, organismo deportivo, o por cualquier otro interesado, ante el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por la violación a garantías constitucionales, ante la negativa o silencio administrativo por parte de su digna autoridad.

POR TODO LO ANTERIOR expuesto y de conformidad al artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes a **USTEDES PEDIMOS:**

- a) Se tenga por admitido el presente escrito, junto a sus anexos.
- b) Se aplique la Constitución de la República de El Salvador, Ley General de los Deportes de El Salvador y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo como normas reguladoras en este procedimiento.
- c) Se le dé trámite de ley correspondiente, en el plazo fijado por la ley.
- d) Se abra procedimiento sancionatorio a los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.
- e) Se deje sin efecto la medida emitida por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete por violentar lo dispuesto en el artículo 91. j) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VIA ELECTRÓNICA LOS CORREOS: escuelaleones@hotmail.com e info@leonestkd.org, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS TELÉFONOS 7743-5626 y 2264-4108.

En la ciudad de San Salvador a los 17 días del mes de agosto de 2017.

F.: _____

Director Escuela Leones, El Salvador

Internacionales, etc.), teniendo participación en eventos nacionales e internacionales, liderando la mayoría de los deportistas propuestos sus categorías ELITE y ESTUDIANTILES a la fecha.

La delegación propuesta para éste evento para complementar la delegación de El Salvador a participar en ésta justa serían los que anexamos a ésta carta de solicitud, los cuales sometemos a su consideración y de las áreas pertinentes para poder apoyarles en lo que podamos y que juntos como país podamos dar una buena participación.

Consideramos de suma importancia la participación de los deportistas en ésta cita panamericana, con el objetivo de poder proyectar de una mejor manera a nuestros competidores para futuros eventos internacionales en los que nuestra escuela, nuestra Federación y las diferentes entidades deportivas nacionales tomen parte y les ocupen como parte de sus delegaciones para eventos internacionales.





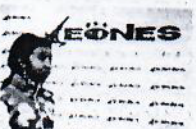
Sin más, agradecemos de antemano su apoyo, quedando a la espera de su valiosa respuesta, manifestando como siempre nuestro deseo de superación y crecimiento a nivel internacional y aporte a nuestra Federación y el deporte nacional con éste tipo de iniciativas.

Atentamente,



Director Leonés

ANEXO 2: DELEGACIÓN PROPUESTA PARA PARTICIPAR EN PANAMERICANO CADETE Y JR., SAN JOSE 2017.

No.	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	FUNCIÓN	EDAD 2017	CATEGORÍA DE	CATEGORÍA POR	PRINCIPALES RESULTADOS
1		Bryan Ivan Letona Avelar	Competidor		-73	Juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Plata en Panamericano Aguascalientes 2015 - Oro en COCACADER 13-14, El Salvador 2015 - Bronce en Open Panamericano 2015 - Oro en Nacionales 2015, 2016 y 2017 - Oro y Plata en Categorías de logoro en Open Int. Chiapas 2017. - Bronce en Open Internacional de Guatemala 2017 - Categoría desista en 2017 en 1ª Etapa y 2ª Fecha Estudiantiles 2017. - Ya ha participado en bases de entrenamiento con esta Federación y ha sido Programa Éxito de INDES.
2		Karla Michelle Guzmán Pineda	Competidor		-55	Juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Plata en COCACADER 15-17, Tegucigalpa 2016. - Oro en Open Internacional Chiapas 2015. - Plata en Open Internacional de Guatemala 2017 - Oro en Open Internacional de Chiapas 2017. - Oro en Nacionales 2015, 2016 y 2017. - Oro en Campeonatos Éxito 2017. - Oro en 1ª y 2ª Fecha Juegos Estudiantiles 2017 - Ya ha participado en bases de entrenamiento con esta Federación y ha sido Programa Éxito de INDES.
3		Claudia María Palacios Pivas	Competidor		-59	Juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Plata Juegos COCACADER 13-14, El Salvador 2015. - Oro Open Internacional de Chiapas, México 2015 - Bronce Open de Costa Rica 2015. - Oro en Nacionales 2015, 2016, 2017. - Oro en 1ª Etapa 2017 - Oro en 1ª y 2ª Fecha Juegos Estudiantiles 2017.
4		Carlos Dimas Silva López	Competidor		-59	Juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Oro en Combates en Juegos COCACADER, El Salvador 2015 - Plata en Combates en Juegos COCACADER, El Salvador 2015 - Oro 1ª Etapa 2017 - Oro 1ª y 2ª Fecha Juegos Estudiantiles 2017. - Oro Open Internacional de Chiapas 2017 - Bronce en Open Internacional de Guatemala 2017 - Ya ha participado en bases de entrenamiento con esta Federación y ha sido Programa Éxito de INDES - Medallón Letras 2010 otorgado por UNICEF y CLUB NIÑANOS LOS ROBLES.
5		Laura Maricela Sandoval Méndez	Competidor		-44	Juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Oro en Combates Juegos del COCACADER, Tegucigalpa 2016 - Plata en Formas Juegos del COCACADER, El Salvador 2015. - Oro en Open Centroamericano NICARAGUA 2016 - Oro en Nacionales 2015, 2016 - Oro en 2ª Fecha Estudiantil y Plata en 1ª Fecha Estudiantil

12



Verónica Teresa Martínez García

Coach

Coach

- Oro Juegos CIOCACER, Guatemala 2014
- Bronce Juegos IEDCAC, Heredia 2015
- Campeona Nacional 2012, 2013, 2014, 2015
- Plata en P.E.R. 2017
- Deportista activo en rehabilitación por lesión
- Coach acreditado por la FEGAT / De acreditación PATU y tramitación GOL como Coach
- F. Dan 3 años
- Experiencia en "coaching" a nivel nacional e internacional en Open Centroamericano Managua 2016

13



Carlos Leo Ruano Argueta

Coach

Coach

- Oro Juegos Centroamericanos Panama 2010
- Oro Open Internacional de Costa Rica 2012
- Bronce Open Internacional de Costa Rica 2010, 2011, 2013
- Bronce Juego Centroamericano San José 2011
- Múltiples participaciones internacionales como competidor
- Múltiples participaciones internacionales como coach
- Medalla de Plata en Panamericano, Aguascalientes 2015 con Deportista Bryan Letona
- 2 Medallas de Bronce en Open Panamericano, Aguascalientes 2015 con los deportistas Bryan Letona y Verónica Martínez
- Coach en Copas Ye Yang 2005, 2006, 2007, 2008
- Coach en Open Ex. de Costa Rica 2010, 2011, 2012, 2014, 2016
- Coach en Clásico como para Juegos Olímpicos de la Juventud en Tegua, 2010
- Coach en Campeonato del Mundo Juvenil en Tavana, 2010
- Coach en Panamericano de Taekwondo en Formosa y Combates, El Salvador 2010 (15-23kg)
- Apote de 2 bronce en pomsa en
- Coach en Nicaragua en el Open Centroamericano 2016 en Managua, entre otros
- Acreditado por PATU como Coach Intercontinental / GOL, Activa y tramita

14



Anisabel Argueta Pérez

Chaperona

Chaperona

- Coordinadora de Grupos de Leonas oficialmente del 2008
- Ha acompañado al equipo a muchas participaciones internacionales en México, Honduras y Costa Rica haciendo el cargo de las menores de edad y principalmente las niñas

ANEXO 3



Federación Salvadoreña de TaeKwonDo
F E S A T

Residencial San Pedro, Vía Centroamericana, Mejicanos, San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfonos y Fax: (503) 2639-4508 y 2639-4907
Correo: Fesat@fesat.com
Website: www.fesat.com

San Salvador, 17 de julio de 2017

Estimado Licenciado



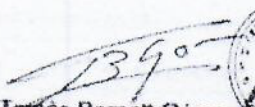
Presente,

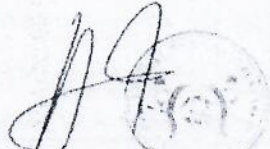
Referente a la solicitud de aval para la incorporación de deportistas al Campeonato Panamericano Junior y Cadetes 2017, cumpliendo con el proceso aprobado por esta Junta y comunicado a las escuelas; atendiendo el estudio técnico presentado por el Director Técnico de la FESAT, en base a lo discutido y aprobado en sesión de Junta Directiva de fecha 14 de julio pasado, resolvemos:

1. **No otorgar aval solicitado en vista que como lo comprueban los documentos del proceso que se siguió no se contó con la información solicitada de forma completa para evaluar a cada deportista conforme a los criterios establecidos y comunicados.**

Se le adjunta toda la documentación del seguimiento técnico a su aval de participación.

Atentamente,


Lic. Tomás Bennett Gómez
Secretario Junta Directiva FESAT


Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero
Presidente Junta Directiva FESAT

demás beneficios que establezca la Federación. H) Recurrir a las sanciones disciplinarias conforme lo determine el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y lo que señala la Ley General de los Deportes. I) Todos los demás que concedan estos Estatutos, Reglamento Interno, Bases de Competencia, Reglamentos Complementarios y demás normas, establecidos por esta Federación. ARTICULO ONCE - Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, las bases de Competencia, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos, y exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes. B) Solicitar el reconocimiento al INDES y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales. C) Participar en los Órganos de Gobierno y en las Asambleas Generales con la debida representación. D) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos. E) Preparar y ceder los atletas, que a criterio del area técnica de la FESAT, reúnen los requisitos como candidatos para formar parte de las selecciones nacionales respectivas. F) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Federación para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Federación y Asambleas Generales. G) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano que establezca la Federación. H) Pagar las cuotas de membresía que le acrediten como federados y las inscripciones para los torneos que determine la Federación. I) Responder por los desperfectos, pérdida o daños ocasionados a material deportivo, equipo o instalaciones, propiedad de cualquier organismo deportivo de naturaleza pública o privada, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse, sea de responsabilidad del miembro. J) En el caso de los miembros colegiados presentar a la Junta Directiva un informe anual que contenga la información siguiente: nomina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultado si hubieren realizado torneos durante el año y la nomina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos. K) Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus

ANEXO 6



Federación Salvadoreña de TaeKwonDo
F E S A T

Residencia: San Pedro, Vía Centroamericana, Mercedés, San Salvador, El Salvador, I.A.
Teléfonos y Fax: (503) 2232-4504 y 2232-4507
Avenida: Pista 1706
Web: www.fesat.com Email: info@fesat.com

San Salvador, 17 de julio de 2017

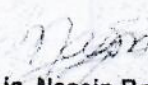

Estimados Señores
Junta Directiva FESAT

Presente,

Conforme a la respuesta final sobre aval solicitado por escuelas Leones, para participar en el Campeonato Panamericano Juvenil y Cadete, formas y combate; como director técnico de la FESAT, la Junta directiva me pidió realizar un estudio del aval técnico por lo que se le comunicó el proceso a seguir a todas las escuelas de taekwondo; para otorgar dicho aval en la modalidad de combate; dicho proceso fue aprobado y avalado por la junta directiva; el cual no cumplió en su totalidad (pendiente fecha de torneo elite), por lo que la información técnica solicitada por cada deportista a evaluar no fue entregada en la fecha estipulada, por lo que se le extiende el periodo para entregarla; siendo esta insuficiente para evaluar a cada deportista su planificación completa para poder dar un aval técnico; siendo esta la parte más importante técnicamente para evaluar a un deportista; su planificación deportiva.

Se le adjunta toda la documentación del seguimiento técnico a su aval de participación.

Atentamente,



Lic. Nassin Rodríguez
Director Técnico FESAT

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.
DOS

Nº 10354223

INSCRIPCIÓN 044 LIBRO 001 PÁGINA 580

Escuelas de Taekwondo. F) Elaborar, modificar, actualizar los presentes Estatutos Reglamentos Internos los

1	Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios, siempre sometidos estos a aprobación del
2	INDES. G) Realiza
3	la revisión y actualización durante el periodo de gestión de cada Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamentos,
4	debidamente aprobados por la Asamblea General y avalados estos por el INDES y el COES. H) Elaborar, modificar o
5	actualizar el Reglamento Interno, bases de competición nacional, y demás Reglamentos Complementarios. I)
6	Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los
7	deportes, organizando competencias y realizando actividades que promueven el respeto, bienestar y armonía entre
8	todos sus miembros. J) Realizar Campeonatos Nacionales Anuales en las diferentes modalidades y categorías en la
9	forma que lo establezcan los Reglamentos correspondientes para estos eventos, homologando sus resultados. K)
10	Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de Taekwondo de carácter oficial,
11	cuando sean solicitados por sus afiliados. L) Implementar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el
12	desarrollo del Taekwondo en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus
13	objetivos y fines. M) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los atletas de Taekwondo que deban
14	representar al país en competencias internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades, lo necesario para su
15	participación, así como el debido entrenamiento, foguero y atención en las selecciones nacionales respectivas. N)
16	Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, sean estos provenientes del INDES o
17	de cualquier otra gestión lícita realizada. O) Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o
18	incumplimiento de Reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios,
19	o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de mantener en buen estado y funcionalidad las instalaciones, equipo
20	y material entregado por INDES. P) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad
21	generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance
22	general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES. Q) Presentar al INDES, en el mes de
23	febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados
24	

- h) No mantener en buen estado y funcionalidad las instalaciones, equipo y material deportivo entregados por el INDES.
- i) No cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le señale la presente Ley.

Infracciones Graves

Art. 90.- Se consideran infracciones Graves las siguientes:

- a) No programar ni administrar el campeonato nacional de su deporte, ni homologar sus resultados. Dicho campeonato deberá realizarse por lo menos una vez por año.
- b) No preparar las condiciones ni propiciar la participación de sus atletas en otras competiciones y torneos oficiales que sean requeridos para su desarrollo, conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.
- c) No presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- d) Impedir sin justa causa el ingreso de nuevos integrantes de las federaciones deportivas como lo establece el literal r) del artículo 35 de la presente ley, luego que éstos hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios correspondientes.
- e) No garantizar la presencia de personal médico ni paramédico en sus competiciones nacionales.
- f) No responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES.

Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) No elaborar sus estatutos y reglamentos, ni someterlos a la aprobación del INDES.
- b) No solicitar su reconocimiento al INDES, ni inscribirse en el Registro respectivo, que al efecto llevará éste.
- c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) No llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ni presentar: el estado de ejecución presupuestaria; informe de caja de tesorería; balance general; estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.

Art. 95.- Se consideraran como principales criterios para la gradualidad de la sanción, los mencionados en los artículos 92, 93 y 94, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Responsabilidad Penal

Art. 96.- Cuando se sancione una conducta que violente la presente ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, y que de dicha conducta se pueda derivar responsabilidad penal, el organismo rector del deporte hará del conocimiento de la autoridad competente, para que ejerza la acción penal respectiva.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Clases de Sanciones

Art. 97.- Por las infracciones que se cometan a la presente ley se aplicarán las siguientes sanciones leves, graves y muy graves.

Imposición de sanciones

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 1 y 5 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 3 a 6 meses.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 6 y 15 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 6 meses a 1 año.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión al infractor a participar en toda actividad federativa y deportiva, por un período de 2 años.

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión al infractor de participar en toda actividad federativa y deportiva por un período de 5 años.

Aplicación de Sanciones

Art. 99.- Para la aplicación de las sanciones, EL INDES deberá tomar en cuenta como principales

Miembros del Comité Directivo
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

Yo, _____, con Documento Único de Identidad número _____ en mi
calidad de Director de Escuela de Taekwondo Leones de El Salvador, afiliado a la Federación
Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), DIGO:

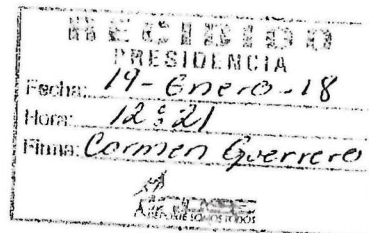
- a) Que en virtud del artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador,
presento denuncia contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA** y **NUBIA MARCELA
LANDAVERDE DE SANTOS** miembros directivos de la Federación Salvadoreña de
Taekwondo (FESAT) por violación a las disposiciones recogidas en la Ley General
de los Deportes y su idoneidad para ocupar cargos Directivos en éste organismo.
- b) Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador establece:

*Art.18.- Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de
manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le
resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.*

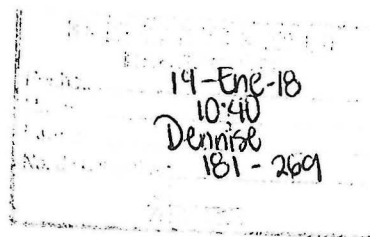
Quedando a la espera de su atenta respuesta.

FD

Director Escuela de Taekwondo Leones'
El Salvador.



En San Salvador, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.



COMITÉ DIRECTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.

Yo, _____, con Documento Único de Identidad número _____ en calidad de director de la Escuela de Tae Kwon Do Leones de El Salvador, como miembro (Escuela de taekwondo de naturaleza privada) de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal; por medio del presente escrito **EXPRESO**:

I) ANTECEDENTES

I.I) El 10 de diciembre de 2016 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. El orden del día era la elección de los miembros de la Junta Directiva. Tal y como lo establece el artículo 24 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, la asamblea competente para conocer de este asunto es la Asamblea General Ordinaria. No la Extraordinaria. **ANEXO 1.**

I.II) A las elecciones federativas se presentaron dos candidaturas. Una encabezada por Oscar Ricardo Pineda Romero, presidente de la Federación Salvadoreña de Taekwondo en ese momento, y la otra, encabezada por Carlos Leo Ruano Argueta. **ANEXO 2.**

I.III) Los requisitos que para ser electo miembro de una Junta Directiva de una Federación se deben de cumplir (requisitos e incompatibilidades), son los recogidos en el artículo 32 de la Ley General de los Deportes. **ANEXO 3.**

I.IV) El informe del delegado observador de la Unidad Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Marco Antonio Flores, con fecha 12 de diciembre de 2016, recoge que ambas candidaturas entregaron los documentos legales solicitados; además de sugerir *“aprobar los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, aprobar la Elección de*

la nueva JUNTA DIRECTIVA para el período 2017-2020, por haber cumplido con lo establecido por la Ley General de los Deportes de El Salvador". ANEXO 4.

I.IV) El memorando de la Unidad de Acceso a la Información Pública UAIP-M-075—2017, de fecha 12 de mayo de 2017 recoge la documentación presentada por cada uno de los integrantes de la planilla del Sr. Oscar Ricardo Pineda Romero. En la misma se puede verificar que el Sr. Juan Carlos Rodríguez Peraza y la Srta Nubia Marcela Landaverde de Santos **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que no se encuentran dentro de las incompatibilidades del artículo 32 de la Ley General de los Deportes (Decreto N°469). **ANEXO 5.**

I.V) Según el artículo 32 de la Ley General de los Deportes para ser electo miembro de la Junta Directiva de una Federación se requiere, entre otros requisitos, *ser mayor de 25 años y no ejercer cargo alguno de árbitro, juez o entrenador dentro de la Federación.* **ANEXO 6.**

I.VI) El Sr. Juan Carlos Rodríguez Peraza ejercía el cargo de árbitro al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre de dos mil dieciséis, tal y como acredita el acta de la misma asamblea. El Sr. Juan Carlos Rodríguez Peraza era el representante acreditado del Colegio Nacional de Árbitros (CONAT) ante el máximo órgano federativo. **ANEXO 7.**

I.VII) La Srta. Nubia Marcela Landaverde de Santos no era mayor de veinticinco años al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre de dos mil dieciséis, tal y como se acredita en la documentación adjuntada. **ANEXO 8.**

I.VIII) El acta 37/2016 del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador recoge en el punto número 14.3 del orden de agenda lo siguiente. **ANEXO 9:**

*Se conoce informe de la Unidad Legal en relación al desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do realizada el pasado 10 de diciembre del corriente año, para proceder a elegir a la Junta Directiva que regirá los destinos de dicha Federación para el período 2017-2020. Al respecto y siguiendo el proceso establecido en sus Estatutos y en la Ley General de los Deportes, se procedió en primera convocatoria; estando presentes dieciocho miembros con derechos a voz y voto, y tres representadas, las cuales fueron impugnadas debido a que no cumplían con los requisitos legales, luego se procedió a la elección de la Junta Directiva presentándose dos planillas, dicha votación fue a mano alzada quedando electa por diez votos la Planilla las personas elegidas fueron: **Presidente:** Arq Oscar Ricardo Pineda Argueta, **Vicepresidente:** Lic. René Canizalez Menéndez, **Secretario:** Sr. Tomás Bernett Gomez Fernández, **Tesorero:** Sr. Juan Carlos Rodriguez Perazza, **Primer Vocal:** Ing. Juan José Arévalo Cortez, **Segundo Vocal:** Sra. Nubia Marcela Landaverde de Santos, **Tercer Vocal:** Sr. José Santos Nicolás Díaz Cruz.*

I.IX) En el acuerdo de Comité Directivo número 253-37-2016 se estableció la aprobación de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do encabezada por Oscar Ricardo Pineda Romero, después de escuchar el informe de la Unidad Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. **ANEXO 10.**

II) LEGITIMIDAD

En mi calidad de director de la Escuela Leones de Taekwondo de El Salvador, como miembro (Escuela de taekwondo de naturaleza privada) de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los estatutos federativos y, por lo tanto, tengo legitimidad para interponer esta denuncia, según el artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

III) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- i. Que el artículo 32 de la Ley General de los Deportes establece taxativamente los requisitos e incompatibilidades para ser electo miembro de una Junta Directiva de una Federación Deportiva.
- ii. Que el artículo 32 a) de la Ley General de los Deportes establece como requisito para ser electo miembro de una Junta Directiva de una Federación Deportiva **SER SALVADOREÑO Y MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS;**
- iii. Que el artículo 32 a) de la Ley General de los Deportes establece como incompatibilidad para ser electo miembro de una Junta Directiva de una Federación Deportiva **LOS QUE EJERZAN CARGOS DE ENTRENADOR, JUEZ O ÁRBITRO DENTRO DE LA FEDERACIÓN. (1).**
- iv. Que el artículo 89 i) de la Ley General de los Deportes recoge el incumplimiento a la Ley General de los Deportes y, en concreto, a sus obligaciones como una infracción leve.
- v. Que el artículo 98 de la Ley General de los Deportes establece el criterio para la imposición de sanciones. Las infracciones leves serán sancionadas con: a) una **multa que oscilará entre el equivalente a 1 y 5 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial o b) la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 3 a 6 meses.**

Con el fin de probar lo anteriormente relacionado se presenta anexo al presente escrito:

A) Prueba documental consistente en:

- **ANEXO 1:** Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria y Artículo 24 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT).
- **ANEXO 2:** Acta de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente al día de las Elecciones de la FESAT resaltando las dos planillas presentadas.
- **ANEXO 3:** Artículo 32 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Requisitos e incompatibilidades para ser electo miembro de Junta Directiva de una federación.

- **ANEXO 4:** Informe del delegado observador de la Unidad Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Marco Antonio Flores, con fecha 12 de diciembre de 2016.
- **ANEXO 5:** El memorando de la Unidad de Acceso a la Información Pública UAIP-M-075—2017, de fecha 12 de mayo de 2017 recoge la documentación presentada por cada uno de los integrantes de la candidatura del Sr. Oscar Ricardo Pineda Romero.
- **ANEXO 6:** Artículo 32 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Requisitos e incompatibilidades para ser electo miembro de Junta Directiva de una federación.
- **ANEXO 7:** Prueba de que el Sr. Juan Carlos Rodríguez Peraza ejercía el cargo de árbitro al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre de dos mil dieciséis.
- **ANEXO 8:** Prueba de que la Srta. Nubia Marcela Landaverde de Santos no era mayor de veinticinco años al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre de dos mil dieciséis.
- **ANEXO 9:** Acta 37/2016 del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.
- **ANEXO 10:** Acuerdo de Comité Directivo número 253-37-2016 donde se estableció la aprobación de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do encabezada por Oscar Ricardo Pineda Romero.

POR LO TANTO y en vista que existe una acción grave en contra de los miembros de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, del Taekwondo salvadoreño, en contra de la legitimidad de algunos miembros de la actual Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y, en aras, de la transparencia del deporte; es procedente interponer por medio de la presente: **DENUNCIA** en contra de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA** y **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS** por los hechos y fundamentos jurídicos relacionados.

POR TODO LO ANTERIOR expuesto y de conformidad al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes a **USTEDES PEDIMOS:**

- a) Se tenga por admitido el presente escrito, junto a sus anexos.

- b) Se aplique la Ley General de los Deportes de El Salvador como norma reguladora en este procedimiento.
- c) Se le dé trámite de ley correspondiente, en el plazo fijado por la ley.
- d) Se abra procedimiento sancionatorio a **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA y NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS.**
- e) Se autorice como medida cautelar la prohibición de ejercer cualquier actividad federada para **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA y NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS** al no cumplir con los requisitos del artículo 32 de la Ley General de los Deportes e incurrir en las incompatibilidades del mismo artículo.

SEÑALO lugar para recibir notificaciones el siguiente domicilio:

Así también coloco correo

electrónico y número telefónicos de contacto para el mismo fin:

En la ciudad de San Salvador a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

FD

Director Escuela de Taekwondo Leones El Salvador

ANEXO 1



Federación Salvadoreña de TaeKwonDo

F E S A T

Asamblea General

San Salvador, 18 de noviembre de 2016

Licenciado

Director Escuela Leones

Preserte

Reciba cordiales saludos de parte de la FESAT

En base a los artículos 17, 20, 24 (inciso final) y 26 de los Estatutos Vigentes de esta Federación le CONVOCAMOS como representante acreditado de la Escuela Leones, para asistir con derecho a VOZ y VOTO en Asamblea General Extraordinaria la cual se realizará según el siguiente programa:

Fecha: Sábado 10 de diciembre de 2016
Lugar: Villa CAR, Aduana y 2
Hora: Primera Convocatoria: 8:30am, segunda convocatoria: 10:45am

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Registro y acreditación de Asambleístas
2. Establecimiento de Cuórum.
3. Elección Junta Directiva periodo 2016-2020.

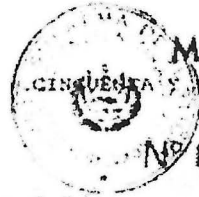
Siempre tomar en cuenta que ha sido convocado por haber cumplido lo establecido en el Artículo 21 (Incisos 7) y 8) de los Estatutos Vigentes. Además, en cumplimiento al Artículo 23 de los Estatutos, en el que se establece que la Asamblea estará compuesta por Junta Directiva y los representantes de los miembros categoriales acreditados. Por lo que no se admitirán personas que no han sido CONVOCADAS y/o ACREDITADAS en forma debida.

Atentamente,



Sr. Tomás Bennett Gómez Fernández
Secretario Junta Directiva FESAT

PAPÉL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CINCUENTA Y CINCO

Nº 10354226

DOS COLONES

1 En el día de hoy, se reunió la Comisión Ejecutiva de la Federación de Escritores Salvadoreños, en el salón de sesiones de la Junta

2 Directiva, para tratar la elección de los miembros sustitutos y suplentes de la Comisión

3 Directiva. El Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

4 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

5 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

6 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

7 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

8 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

9 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

10 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

11 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

12 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

13 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

14 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

15 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

16 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

17 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

18 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

19 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

20 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

21 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

22 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

23 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

24 Directiva, y el Secretario y el Secretario Adjunto, leyeron el informe de la Comisión

ANEXO 2

Libro de actas de Asambleas Generales

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO

En la ciudad de San Pedro de Macoris, Municipio de Aguadulce, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día sábado dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en las instalaciones de las aulas 1 y 2 del Centro de Alto Rendimiento de los BIDEs (Vide GAFI) se realiza la primera convocatoria de asamblea a las Escuelas Virtuales de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FEBSA) para la Asamblea General Extraordinaria de la FEBSA, dando la bienvenida y explicación de la base legal para la presente convocatoria, procediendo a la lectura de la Acta de convocatoria establecida. Cuyo punto orden de discusión es el Bloque de Junta Directiva para el periodo 2016-2020, de verbiis. Durante este punto están presentes los siguientes representantes del mismo: directivos de las Escuelas Virtuales: Srta. Laura Vanessa Vasquez Rojas, Escuela Drenca's; Sr. Alexis Javier Santos Guzmán, Escuela Esmeraldas; Sr. Eneida Beltrame Ayala Ramos, Escuela Entus IKU; Sr. Osorio Arceña Cruz, Escuela Phoenix; Sr. Jairo De la Cruz, Escuela Focus; Escuela Spirit; Sr. Jose Mauricio Benitez, Escuela Ginkwang; Sr. Jose Nicolas Diaz, Voz y Director Escuela Panteras; Sr. Jorge Alfonso Parra, Escuela Pyungwan; Sr. Carlos Leo Ruano Argente, Voz y Director Escuela Luomo; Sr. Ezequiel Servino Vasquez, Escuela Elite Hondo; Sr. Rafael Muñoz, Matías Muñoz, Escuela Karat; Sr. José Balbino Soriano, Escuela Kakwan; Sr. René Camacho, Memento, Vicepresidente y Director Escuela Taekwon; Srta. Ana María Morales García, Escuela Topos de Diamantes y Sr. Tomas Barret Gómez, Secretario y Director de la Escuela Warriors. Además, se encuentran presentes los miembros directivos Guadalupe del Carmen Sierra Equiano, Voz; Ana Nancy Ricardo Pineda, Presidente y representante residente de Consejo de Cintos Negros (CONAN) y Sr. Juan Carlos Rodríguez Poma, Tesorero y representante residente de Consejo Nacional de Arteses (CONA). Asimismo, se presenta convocatoria del Sr. José Manuel Poma Martínez de la Escuela Mito de Amas que no ha presentado su voz y voto en el Sr. Propagador de la Junta Directiva, Sr. Carlos Ricardo Herrera Ramirez, la Escuela Ocho a través de su director Sr. Rolando Antonio Zubair Ochoa, no presentando como su representante a Sr. Tomas Gomez, Secretario de la Federación y el Sr. Juan Carlos Rodríguez presenta convocatoria para representar a la Escuela Hondo. Se pide que durante y se presenten al inicio de la Asamblea. La señora Laura Vanessa Vasquez solicita esperar a los Representantes de INDES y COES, puesto que se encuentra con el Lic. Carlos Leo Ruano. El secretario se responde que el punto ya está establecido y que se puede continuar el desarrollo de la Asamblea. El Presidente informa que se puede iniciar la Asamblea en la presencia de los observadores, pero que no diga a nombre de la Asamblea si se espera a un Representante de Karat o una más se puede esperar un momento. Por lo que determinación siguiente hasta las nueve de la mañana. Durante el señalamiento se integra al Lic. Marco Flores, representante de INDES y la Lic. Vanessa Argente, representante



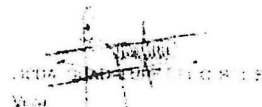
DR. HARNADI HARYONO
Sekretaris
Eselon I/BAB II/B



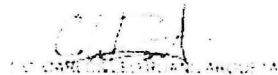
DR. HANI HARYONO
Ketua
Representasi DPMPT




HANI HARYONO
Wakil
Eselon I/BAB II/B



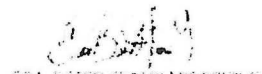
HANI HARYONO
Wakil



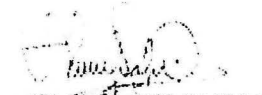
HANI HARYONO
Wakil
Eselon I/BAB II/B



HANI HARYONO
Eselon I/BAB II/B



HANI HARYONO
Eselon I/BAB II/B



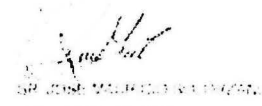
HANI HARYONO
Eselon I/BAB II/B



HANI HARYONO
Eselon I/BAB II/B



HANI HARYONO
Eselon I/BAB II/B



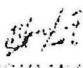
HANI HARYONO
Eselon I/BAB II/B

Libro de actas de Asambleas Generales

013



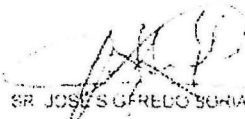
SR. MARIANA MARIA MORALES
Escuela TIGRES DE OCCIDENTE



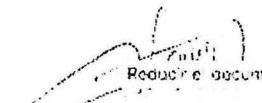
SR. OSCAR ANZORA CRUZ
Escuela DRAGONES



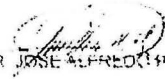
SR. JESUS LAVER SANTOS GILVARA
Escuela ESCORPIONES



SR. JOSE ALFREDO SORIANO
Escuela KUKKIWON



SR. FREDIS BALMORA AYALA
Escuela LOBOS TKO




SR. JOSE ALFREDO PADILLA
Escuela PYONGYAN

OBSERVADORES



Lic. Marcos Flores
Representante INDES



Licda. Vaena Aguirre
Representante COCES

ANEXO 3

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

16

Los Estatutos de las Federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en lo que no estuviera regulado, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro.

Reconocimiento de las Federaciones Deportivas Nacionales

Art. 28.- Las Federaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia en el deporte y solo podrá ser reconocida por el INDES una vez que el deporte, de acuerdo con el reconocimiento de su respectiva Federación Internacional.

Domicilio de Federaciones Deportivas Nacionales

Art. 29.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, tendrán su domicilio en el lugar donde determine sus estatutos.

En caso de cambio de domicilio, se modificará la escritura pública de constitución.

Integración de las Asambleas Generales

Art. 30.- Las Asambleas Generales son la máxima autoridad de las Federaciones Deportivas Nacionales y estarán integradas conforme sus propios Estatutos.

Elección de los miembros de las Juntas Directivas

Art. 31.- Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, serán electos para un periodo de 4 años.

Requisitos para ser miembro de Junta Directiva

Art. 32.- PARA SER ELECTO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA FEDERACIÓN O ASOCIACIÓN DEPORTIVA LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DEL INDES, SE REQUIERE:

- a) SER SALVADOREÑO Y MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS;
- b) SER DE MORALIDAD Y COMPETENCIA NOTORIAS;
- c) ESTAR DE ALGUNA MANERA VINCULADO AL DEPORTE;
- d) ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO TITULAR Y;
- e) ESTAR SOLVENTE CON LA HACIENDA PÚBLICA Y MUNICIPAL.

ASIMISMO NO PODRAN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) LOS QUE HAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS GRAVES O CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA O MUNICIPAL, O BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR DELITOS RELATIVOS AL PATRIMONIO;

INDICE LEGISLATIVO

- 2) EL COMITÉ DE LOS PADRES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE COMPAÑERIDAD Y SEGURIDAD DE ATENCIÓN.
- 3) LOS QUE SE ENCUENTREN BANCIONADOS CON SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS RECONOCIDAS Y ADMINISTRADAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES O SUS VIOLACIONES.
- 4) LOS ADMINISTRADORES DE LA FEDERACIÓN Y LOS QUE SEAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE OTRA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL SALVADOR.
- 5) LOS QUE TENGAN ALGUN INTERÉS RELACIONADO CON LA FEDERACIÓN.
- 6) LOS QUE TENGAN CARGOS DE PROMOTOR, JUEZ O ARBITRO DE TERCER GRADO DE LA FEDERACIÓN.

De la Junta Directiva

Art. 33.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración.

Cargos no Remunerados

Art. 34.- Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales serán funcionarios voluntarios quienes en consecuencia no recibirán remuneración alguna, ni podrán obtener cargos remunerados dentro de ninguna Federación.

En el caso de las Presidencias de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales cuyos estatutos estén formulados y aprobados en base a las Normas y Políticas de la Federación Internacional y estas de la contemplación, pueden otorgar una remuneración al estar a nombre de ellos en la misma dicha remuneración no podrá bajo ninguna circunstancia consistir en recursos provenientes del Presupuesto General del Estado ni con fondos generados con el patrimonio del Estado.

Atribuciones y Obligaciones de las Federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas Nacionales

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales las siguientes:

- a) Formular y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas de orden interno.
- b) Promover la creación de sub federaciones deportivas nacionales de acuerdo a sus estatutos.
- c) Dictar las normas técnicas de su respectiva deporte, en conformidad con las establecidas por la correspondiente Federación Internacional y hacer cumplir los mismos.
- d) Promover y contribuir a la formación y capacitación de sus recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectivo deporte.

INDICE LEGISLATIVO

ANEXO 4

San Salvador, 12 de Diciembre de 2016

Señores:
COMITÉ DIRECTIVO DE INDES
Presente.

INFORME ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE TAE KWON DO

El día sábado 10 de diciembre del corriente año, la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, celebró Asamblea General Extraordinaria, realizada en la sala de sesiones de la Federación, con sede en la Villa Centroamericana. La primera convocatoria, fue a las 8:30 am, y la segunda convocatoria a las 9:00 am. Se inició en primera convocatoria a las 8:30 am.

La Agenda fue la siguiente:

- 1) Registro de Acreditaciones
- 2) Establecimiento del Quorum
- 3) Elección de Junta Directiva

Desarrollo de la Agenda

En primer lugar se estableció el quorum, y en primera convocatoria, estaban presentes 21 miembros de un total de 23 miembros que están legalmente inscritos. Con esta asistencia se inició la sesión de Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria. De estos asistentes, estaban 18 miembros presentes físicamente, y tres representados. Las representaciones se impugnaron debido a que no cumplían con los requisitos legales, estas habían sido firmadas y otorgadas el mismo día 10 de diciembre y según Estatutos de la Federación estas tuvieron que haber sido otorgadas 5 días antes. (ver Act.)

De igual forma se cuestionó la representación del Colegio de Árbitros y Colegio de Cintas Negras, al igual como los árbitros y cintas negras que en ningún momento habían delegado su voto en representantes, más sin embargo la Junta Directiva si ya tenía en sus archivos los nombres de estos, por lo tanto se resolvió que de no tener un Reglamento Técnico para el nombramiento de representantes de Colegios y Cintas Negras, se resolverá conforme lo acordado por Junta Directiva, o sea se admitió la representación del delegado

de Árbitros y de Cintas Negras, en consecuencia el quórum quedó establecido con un total de 18 miembros con derecho a voz y voto.

Elección de Junta Directiva para el año 2017-2020

La Junta Directiva propuso una planilla y esta fue secundada, la cual fue denominada como planilla número uno. La que quedó constituida así:

PLANILLA No. 1

PRESIDENTE	ARQ. OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO
VICE PRESIDENTE	BENE CANIZALEZ MENDIOLA
SECRETARIO	TOMAS BERNETT GOMEZ HERNANDEZ
TESORERO	JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERAZA
PRIMER VOCAL	RIAN JOSE AREVALO CORTEZ
SEGUNDO VOCAL	NUBIA MARCELA LANOAVERDE DE SANCOS
TERCER VOCAL	JOSÉ SANTOS NICOLAS DIAZ CRUZ

El señor Leo Ruano, propuso otra planilla la que fue legalmente secundada se denominó planilla Dos, que da Constituida Así:

PLANILLA No. 2

PRESIDENTE	CARLOS LEO RUANO ARGÜETA
VICE PRESIDENTE	JOSE SIGEREDO SORIANO RIVERA
SECRETARIA	ANA MARIA MOHALES GARCIAL
TESORERA	LAURA VLESSA VASQUEZ RIVAS
PRIMER VOCAL	FREDIS BALMORE AYALA RAMOS
SEGUNDO VOCAL	GLENDA PATRICIA PEREZ DE DE NAVIDES
TERCER VOCAL	GUADALUPE DEL CARMEN SOLIS FIGUEROA

El actual Presidente de la Federación informó a los asistentes que la votación por ambas planillas puede hacerse de forma secreta como lo dicen los Estatutos salvo que la Asamblea decida hacerlo de otra forma o sea pública con mano alzada, los asistentes por 10 votos decidieron hacerlo con mano alzada.

La planilla UNO, obtuvo 10 votos y la Planilla DOS 7 votos, por lo tanto una abstención, en este sentido la nueva Junta Directiva quedó electa así:


PRESIDENTE:	ARQ. OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO
VICEPRESIDENTE	LIC. RENE CANIZALEZ MENENDEZ
SECRETARIO	SR. TOMAS BIRNETT GOMEZ FERNANDEZ
TESORERO	SR. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERAZA
PRIMER VOCAL	ING. JUAN JOSE AREVALO CORTEZ
SEGUNDO VOCAL	SRA. NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS
TERCER VOCAL	SR. JOSE SANTOS NICOLAS DIAZ CRUZ

Todos los propuestos para Junta Directiva, entregaron los documentos legales correspondientes, para contar a su cargo de esta union, los documentos fueron Declarados Validos, Solvencias Municipal y de Hacienda.

Sugerencias

En mi calidad de observador, sugiero a este Honorable Comité Directivo aprobar los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, aprobar la Elección de la nueva JUNTA DIRECTIVA para el periodo 2017-2020, por haber cumplido con lo establecido por la Ley General de los Deportes de El Salvador.

A su muy atenta,


 Marco Antonio Flores
 Delegado Observador
 Unidad Legal INDES

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ MORALES**, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el Señor **OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO**.

El suscrito, actuando en su carácter personal, **ME DICE**: Que para poder ser candidato a miembro de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES**: 1) Declara que cumple con los requisitos para ser elegible como miembro de la Federación Salvadoreña de Taekwondo establecidos por el artículo doce de la Ley General de los Deportes de El Salvador, ya que es salvadoreño por nacimiento, mayor de veintinueve años, de moralidad y competencia notoria, que se encuentra vinculado al deporte y que es miembro activo de la Federación mencionada, reconocida y registrada en el INDES. 2) Declara que: a) no ha sido condenado por delitos graves o contra la hacienda pública o bienes de la administración pública y por delitos relativos al patrimonio; b) que se encuentra solvente con la hacienda pública o municipal; c) que no es miembro directivo del Comité Olímpico de El Salvador (COES); d) que su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no son miembros directores del Comité Directivo del INDES; e) que no se encuentra sancionado, suspendido o expulsado de ninguna de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales reconocidas y registradas en INDES. Por tanto no concurren en él ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo trece de la Ley General de los Deportes de El Salvador. 3) Declara que se obliga a presentar a la Federación antes citada o al INDES los documentos necesarios para respaldar las anteriores declaraciones, en caso esta Institución así lo solicite. El suscrito notario hago constar: Que explique al compareciente sobre lo establecido en el Código Penal, en cuanto al delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo doscientos treinta y cuatro. El compareciente me manifiesta que para los efectos legales de esta acta notarial y para los demás que surgieran en el ejercicio de sus funciones para las cuales pudiera ser electo, señala como domicilio esta ciudad a cuyos tribunales se somete expresamente. Así se expuso el compareciente a quien explique los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y termina. EN FE.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MEDICANOS
UNIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA
SOLVENCIA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO DE MEDICANOS Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PRODUCTIVA

El Ayuntamiento de Medicanos, en virtud de sus facultades legales y de acuerdo con el Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2014, ha acordado celebrar un convenio de colaboración con la Comisión Municipal de Fomento de la Actividad Empresarial y Productiva, para el desarrollo de las actividades que se detallan a continuación:

1. El Ayuntamiento de Medicanos, a través de la Unidad Financiera y Tributaria, proporcionará a la Comisión Municipal de Fomento de la Actividad Empresarial y Productiva, el espacio físico necesario para el desarrollo de sus actividades.

2. La Comisión Municipal de Fomento de la Actividad Empresarial y Productiva, a través de sus miembros, proporcionará al Ayuntamiento de Medicanos, el apoyo técnico necesario para el desarrollo de las actividades que se detallan a continuación:

2.1. Asesorar y orientar a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.

2.2. Realizar actividades de promoción y difusión de las actividades empresariales y productivas.

2.3. Colaborar en la organización de eventos empresariales y productivos.

2.4. Realizar actividades de asesoramiento y orientación a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.

2.5. Realizar actividades de asesoramiento y orientación a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.




2.6. Realizar actividades de asesoramiento y orientación a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.

2.7. Realizar actividades de asesoramiento y orientación a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.

2.8. Realizar actividades de asesoramiento y orientación a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.

2.9. Realizar actividades de asesoramiento y orientación a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.

2.10. Realizar actividades de asesoramiento y orientación a los empresarios y emprendedores en materia de creación de empresas y desarrollo de proyectos empresariales.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERS
CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Nº 7500000506

EL INFRASCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE: OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO	
CEDULA DE IDENTIFICACION: 1517-010155-001-A	FECHA DE EMISION: 15/12/2016
OBJETO DEL COMPROBANTE: TRAMITES DIVERSOS	
FECHA DE EXPIRACION: 28/11/2016	FECHA DE VENCIMIENTO: 15/12/2016
FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: OSCAR R. PINEDA ROMERO	

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Nº 1000000051

EL AFERENCIADO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL HACE CONSTAR QUE

OSCAR RICHARDO PINEDA ROVERO

EMPRESA DE

1991

ACTIVIDAD ECONOMICA

TRAMITES DIVERSOS

20 11 2016

15 12 2016

FUNCIONARIO RESPONSABLE
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



SONSONATE
Alcaldía Municipal de ICUAYUA
SOLVENCIA MUNICIPAL

EL INFRASCRITO TESORERO MUNICIPAL
HACE CONSTAR QUE:

RENE CANIZALEZ MENENDEZ

Código de Ubicación:

esta solvente de Tasas e Impuestos Municipales hasta
el mes de Noviembre del año 2016

a los 15 días del mes de Noviembre del 2016

Tesorero Municipal

Encargado(a) Cuenta(s) Corriente(s)

REPUBLICA DE PARAGUAY
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
CONSTANCIA DE VENTA

Nº. 52000001627

EL SEÑOR DON BENIGNO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL HACE CONSTAR QUE

NOMBRE DEL COMPRADOR: BENIGNO CANZALIZ MENENDEZ	
CODIGO DE IDENTIFICACION: 00000000000000000000	TIPO: 0000
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA: FRAMTES DIVERSOS	
FECHA DE EMISION: 08/12/2016	FECHA DE VENCIMIENTO: 30/04/2017
LUGAR DE EMISION: EN EL Dpto. GUARANI, PARAGUAY	
FIRMA DEL EMISOR: [Firma]	
LUGAR Y FECHA: [Lugar y Fecha]	

Alcaldía Municipal de Fusubán
GUANAJUATO, GTO. MEXICO

ORIGINAL

No. 0943

El infrascrito jefe de CUENTAS CORRIENTES, hace constar que:

EL SOLVENTE DE IMPUESTOS MUNICIPALES

DE LA CATEGORÍA DE TRAVES DIVERSOS

DE LA CATEGORÍA DE TRAVES DIVERSOS

NO TIENE ALICUACION EN ESTA MUNICIPALIDAD

Extendida por el CURULOS LEGALES,

JEFE DE CUENTAS CORRIENTES

EL SOLVENTE MUNICIPAL

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
CONSTANCIA DE SOLVENCIA

No. 010000034446

EL INFRASCrito FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL, HACE CONSTAR QUE:

Nombre	TOMAS BERNETT GOMEZ FERNANDEZ		
No.	010000034446		
Objeto de la constancia o autorización	TRAVITES DIVERSOS		
Fecha de expedición	09/12/2016	Fecha de vigencia	07/01/2017
Funcionario responsable			
ORIGINAL			

MEDICINA MUNICIPAL DE MICHIGANOS

SOLVENCIA

Nº 1515

Expediente N.º 1515/2016

El Sr. D. Juan Carlos Rodríguez García

Res. Ciudad Corinto, Pol. A. Cascajales, 51516

Alcarrado Público, Asociación de Bienes Sociales, P.º de la Unión

Expediente N.º 1515/2016, de fecha 07/12/2016

El Sr. D. Juan Carlos Rodríguez García, en su calidad de titular de la finca N.º 1515/2016, de fecha 07/12/2016

El Sr. D. Juan Carlos Rodríguez García, en su calidad de titular de la finca N.º 1515/2016, de fecha 07/12/2016



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **PABLO MAURICIO MARTÍNEZ MOLINA**, Notario, de este departamento, comparece el señor **JUAN JOSÉ ARÉVALO CORTEZ**,

..... a quien

..... una, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y nueve, ciento sesenta y cinco días, y me dice que para poder
ser admitido a miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, hace **BAJO
JURAMENTO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:** 1) Que cumple con los requisitos para ser elegible
como miembro de la Federación Salvadoreña de Taekwondo establecidos por el artículo doce de la Ley
General de Deportes de El Salvador, ya que es Salvadoriano por nacimiento, mayor de veintidós años
de edad, de nacionalidad y competencia notoria, que se encuentra vinculada al deporte y que es miembro
activo de la Federación mencionada, reconocida y registrada en el INDES; 2) Que no ha sido condenada
por delitos graves o contra la hacienda pública o bienes de la administración pública y por delitos contra
el patrimonio; 3) Que se encuentra solvente con la hacienda pública y municipal; 4) Que no es miembro
directivo del Comité Olímpico de El Salvador (COES); 5) Que se compromete y garantiza dentro del cuarto
grado de responsabilidad y segundo de actividad en sus miembros directores del Cuadro Directivo del
INDES; 6) Que no se encuentra sancionado, suspendido o expulsado de ninguna de las Federaciones y
Asociaciones deportivas nacionales reconocidas y registradas en el INDES, por tanto no concurren en él
ninguna de las incompatibilidades determinadas en el artículo trece de la Ley General de Deportes de El
Salvador; 7) Que se obliga a presentar a la Federación Salvadoreña de Taekwondo o al INDES los
documentos necesarios para respaldar las anteriores declaraciones, en caso sean requeridas. El Juzgado
Notario **HAGO CONSTAR:** Que expliqué al compareciente sobre lo establecido en el código penal en
cuanto al delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo diecinueve y veintidós. El
compareciente me dice que para los efectos legales de la presente acta notarial y para los demás
efectos que surgieren en el ejercicio de sus funciones, en caso de ser objeto, señala como domicilio
especial esta ciudad, a cuyos tribunales también se somete. Así se expresó el compareciente a quien
explicó los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de un libro útil, y hecho que lo fue
por mi todo lo antes escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su
contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**







MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Nº 01000003405

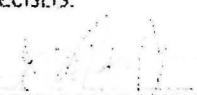
EL INFRASCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL HACE CONSTAR QUE

NOMBRE	
JUAN JOSE AREVALO CORTIZ	
DNI	
041492078-1017	
CATEGORIA	
SOLVENCIA CONVENIENCIA, TRAMITES DIVERSOS	
FECHA DE EXAMEN	FECHA DE VENCIMIENTO
03/12/2016	30/04/2017
FIRMA DEL FUNCIONARIO	
	
FIRMA DEL RESPONSABLE	
	
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	

NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, portadora de mi Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO OCHO CINCO OCHO SIETE SEIS - CINCO, y número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO SEIS CERO TRES NUEVE DOS - UNO UNO SEIS - OCHO; BAJO JURAMENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ART. 36 DE LOS ESTATUTOS DE FESAT DECLARO:

- 1) Que cumplo con los requisitos establecidos por el Art. 34 de los Estatutos Internos de la FEDERACION SALVADOREÑA DE TAE KWON DO, en relación al Art. 35 letras a) y e) de la Ley General de los Deportes, para formar parte de la nómina de elegibles para la Junta directiva de dicha entidad.
- 2) Que no me encuentro comprendida dentro de ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para optar a dicho cargo, contempladas dentro del Art. 35 de los mismos estatutos.

Y PARA SER PRESENTADA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE DECLARACION JURADA EN LA CIUDAD DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LAS VEINTE HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.


NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS

JOSE ADALBERTO IRAHETA MENA NOTARIO DOY FE: QUE LA FIRMA QUE CALZA EL PRESENTE DOCUMENTO ES AUTENTICA POR HABER SIDO PUESTA ANTI MI PRESENCIA DEL PUÑO Y LETRA DE LA SEÑORA NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS, MAYOR DE EDAD, ESTUDIANTE, DEL DOMICILIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SEIS SEIS SIETE CERO NUEVE - SEIS, quien en el presente instrumento actuó en su carácter personal, COLON, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD COLON

DEPARTAMENTO DE CALIFORNIA
Municipal Office Registration 2511 2500, Los Angeles, CA 90007
Municipal Office 2511 2500, Los Angeles, CA 90007
Phone: 323 455 2500



SOLVENCIA MUNICIPAL

El Intendente Municipal,
RAUL CONSUEGRA,
Se certifica que SOLE Y NIA, con esta oficina, por
[Faded text]

COLON, California, el [Faded] de [Faded] de 2012.

[Faded signatures and stamps]

VALIDA POR 30 DIAS, SI LA SE PRESENTA ALTERNACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

CONSTANCIA DE NO CONTRIBUYENTE

No. Solict id: 1106442

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION LEVA A CABO HACER CONSTAR QUE:

NOMBRE: NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS

NIT: 6014 060342 116 0

FECHA DE EXPEDICION:

02/12/2017

FECHA DE VENCIMIENTO:

01/12/2017

CONSTANCIA DE NO CONTRIBUYENTE

NO COMETE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y/O A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PERCEPCION DE DIVIDENDOS Y OTROS IMPUESTOS INTERNOS


Firma Responsable

En la ciudad de Tegucigalpa a los dieciséis días del mes de mayo del año corriente de noventa y tres mil novecientos treinta y tres. Yo, Sr. JUAN CARLOS PEREZ PEREZ, Notario y de esta sociedad, comparecí al señor **JOSE SANTOS NICOLAS DIAZ CRUZ**, de cinco años de edad, Concejante del distrito de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien se le ha otorgado el poder de su Documento Único de Identificación con una cédula de nacimiento setenta y cuatro mil novecientos setenta y uno. Se le expusieron los artículos de la Constitución Política y el Código de Procedimientos Civiles, los artículos de la Ley General de los Registros Públicos y el Decreto de la Federación Salvadoreña de Trabajadores Bancarios que se expedió en el mes de diciembre del corriente año. El cual con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Treinta y Ocho de las Constituciones de la Federación Salvadoreña de Trabajadores y la Ley General de los Registros Públicos declaró su consentimiento que se le ha otorgado el poder para firmar parte de la nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Trabajadores (FETSA). Así se expuso el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, la cual consta de una única hoja útil, y luego me se la hizo íntegramente en un folio útil, que se encuentra rubricado en contenido y firmado. DICE:

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
CONSTANCIA DE SOLVENCIA

No. 010000031830

EL INFRASCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL HACE CONSTAR QUE

NOMBRE		JOSE SANTOS NICOLAS DIAZ CRUZ	
C.C.P. 0000-01000-000-1		C.C.P. 00000000	
OBJETO DE LA SOLVENCIA AUTORIZACION TRAMITES DIVERSOS			
FECHA DE EXPEDICION 22/11/2016		LEVA DE VENCIMIENTO 18/12/2016	
LUGAR DE EXPEDICION Guayaquil, Ecuador			
 FUNCIONARIO RESPONSABLE LUGAR Y FECHA			



ACADEMIA AMERICANA DE CIENCIAS
DE LAS CIENCIAS
DE LA TIERRA Y EL ESPACIO

MEMORIA ANUAL DE LA ACADEMIA AMERICANA DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL ESPACIO
DEL AÑO 1964

1. El primer capítulo de esta Memoria Anual trata de la organización de la Academia Americana de Ciencias de la Tierra y el Espacio, desde su fundación en 1957 hasta el presente. Se describen las actividades realizadas durante el año 1964, así como el estado de las mismas al momento de escribirse esta Memoria.
2. El segundo capítulo trata de la organización de la Academia Americana de Ciencias de la Tierra y el Espacio, desde su fundación en 1957 hasta el presente. Se describen las actividades realizadas durante el año 1964, así como el estado de las mismas al momento de escribirse esta Memoria.
3. El tercer capítulo trata de la organización de la Academia Americana de Ciencias de la Tierra y el Espacio, desde su fundación en 1957 hasta el presente. Se describen las actividades realizadas durante el año 1964, así como el estado de las mismas al momento de escribirse esta Memoria.

El presente capítulo trata de la organización de la Academia Americana de Ciencias de la Tierra y el Espacio, desde su fundación en 1957 hasta el presente. Se describen las actividades realizadas durante el año 1964, así como el estado de las mismas al momento de escribirse esta Memoria.

El presente capítulo trata de la organización de la Academia Americana de Ciencias de la Tierra y el Espacio, desde su fundación en 1957 hasta el presente. Se describen las actividades realizadas durante el año 1964, así como el estado de las mismas al momento de escribirse esta Memoria.

ACADEMIA AMERICANA DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL ESPACIO
MEMORIA ANUAL DE LA ACADEMIA AMERICANA DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL ESPACIO
DEL AÑO 1964

ANEXO 6

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

15

Las Directivas de las Federaciones Deportivas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en el caso de estarse negando, se podrán extinguir mediante la disolución en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Reconocimiento de las Federaciones Deportivas Nacionales

Art. 28.- Las Federaciones Deportivas Nacionales son la máxima autoridad en su deporte y sólo podrán ser reconocidas por el INDES una por cada deporte, de acuerdo con el reconocimiento de su respectiva Federación Internacional.

Domicilio de Federaciones Deportivas Nacionales

Art. 29.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, tendrán su domicilio en el lugar donde determine sus estatutos.

En caso de cambio de domicilio, se modificará la escritura pública de constitución.

Integración de las Asambleas Generales

Art. 33.- Las Asambleas Generales son la máxima autoridad de las Federaciones Deportivas Nacionales y estarán integradas conforme sus propios Estatutos.

Elección de los miembros de las Juntas Directivas

Art. 31.- Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, serán electos para un periodo de 4 años.

Requisitos para ser miembro de Junta Directiva

Art. 32.- PARA SER ELECTO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA FEDERACIÓN O ASOCIACIÓN DEPORTIVA LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DEL INDES, SE REQUIERE:

- a) SER SALVADOREÑO Y MAYOR DE VEINTIDOS AÑOS,
- b) SER DE MORALIDAD Y COMPETENCIA NOTORIAS,
- c) ESTAR DE BUENA MANERA INVOLUCADO AL DEPORTE,
- d) ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO TITULAR, Y
- e) ESTAR SOLVENTE CON LA HACIENDA PÚBLICA Y MUNICIPAL.

ADEMÁS NO PODRÁN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) LOS QUE HAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS GRAVES O CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA O MUNICIPAL O BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR DELITOS RELATIVOS AL PATRIMONIO.

INDICE LEGISLATIVO

- a) EL COMITÉ O LOS PADRES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSERVANCIA Y SECUNDO DE AFINIDAD
- b) LOS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN O EXILIO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS RECONOCIDAS Y REGISTRADAS POR EL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES O SUS REGLAMENTOS
- c) LOS ADMINISTRADORES DE LA FEDERACIÓN Y LOS QUE SEAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE OTRA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL SALVADOR
- d) LOS QUE TENGAN ALGUN LITIGIO PENDING CON LA FEDERACIÓN Y
- e) LOS QUE CUMPLAN CARGOS DE FUNCIONARIOS JUEZ O ARBITRO DENTRO DE LA FEDERACIÓN (1)

De la Junta Directiva

Art. 33. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración.

Cargos no Remunerados

Art. 34. Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales serán elegidos voluntarios quienes en consecuencia no recibirán remuneración alguna ni podrán estar a cargo remunerados dentro de ninguna Federación.

En el caso de los Presidentes de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales cuyas estatutas estén formulados y aprobados, en base a los Modelos y Políticas de la Federación Internacional y estas de la Confederación, pueden otorgarse una remuneración a título de honorarios en la medida que esta remuneración no pueda bajo ninguna circunstancia considerarse un recurso proveniente del Presupuesto General del Estado ni con fondos generados con Patrimonio de Estado.

Atribuciones y Obligaciones de las Federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas Nacionales

Art. 35. Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las estatutas, reglamentos y de las normas técnicas
- b) Promover la creación de sub federaciones deportivas nacionales, de acuerdo a sus estatutas.
- c) Ordenar las normas técnicas de su respectivo deporte, en concordancia con las establecidas por la Confederación Internacional y velar por su cumplimiento.
- d) Promover y contribuir a la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectivo deporte.

INDICE LEGISLATIVO

ANEXO 7

Libro de actas de Asambleas Generales


ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO.

En Residencia San Pedro de Matamoros de Avellaneda, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día martes dieciséis de mayo del mil novecientos ochenta y tres, en las instalaciones de las aulas 7 y 7 del Centro de Alto Rendimiento de INDES (Vot. I-GAR), se realizó la primera convocatoria de convocatoria a las Escuelas Virtuales de Taekwondo de la FE TAEWONDO, Sr. Tomás Benoit Gómez Ferrandón, presidente de la Asamblea General Extraordinaria de la FE TAEWONDO, dando la bienvenida y mencionando a su cargo legal en la presente convocatoria, presidiendo a la inclusión de la Agenda provisional establecida según consta en el documento de la Escuela de Judo Directiva para el periodo 2016, 2017, se constata a Quince (15) representantes de las siguientes representantes voluntariamente asistentes de las Escuelas Virtuales: Srta. Laura Vanessa Vasquez Rojas, Escuela Chiriquitos; Sr. Jesús Javier Santos González, Escuela Esquipulas; Sr. Erika Herrera Ayala Ramos, Escuela Luchos IKJ; Sr. Oscar Arzola Cruz, Escuela Chiriquitos; Sr. Juan César Salazar Flores, Escuela Esquipulas; Sr. José Máximo Solórzano, Escuela Chiriquitos; Sr. José Nicolás Díaz, Moral y Virtudes, Escuela Paraisópolis; Sr. José Wilson Pineda, Escuela Paraisópolis; Sr. Carlos Leo Ruano, Angosta Moral y Virtudes, Escuela Luchos; Sr. Eduardo Sotovalcázar Villalobos, Escuela Luchos; Sr. Raúl Mauricio Martínez Martínez, Escuela Luchos; Sr. Juan Salgado Soriano, Escuela Kikkawa; Lic. René Gamaliel Hernández, Miembro presidente de la Escuela Luchos; Srta. Ana María Méndez García, Escuela Luchos; Sr. Tomás Benoit Gómez, Secretario y director de la Escuela Virtuales. Además se constata la presencia de los miembros de la Junta Directiva del Campesino de Fútbol Moral y Virtudes, Ana Oscar Ricardo Peña, Presidente y representante de Gobierno de Casas Negras (COSAN) y Sr. Juan Carlos Rodríguez, representante de la Escuela de Fútbol de la Escuela Nueva de Aguas Calientes, Asistiendo se presenta asimismo Sr. José Israel Peña Martínez de la Escuela Nueva de Aguas Calientes delegado su voz y voto en la Sr. Presidente de Junta Directiva Ana Oscar Ricardo Peña Romero, de la Escuela CPN a través de su director Sr. Roberto Antonio Zubiré Chacón, ha sido nombrado como su representante a Sr. Tomás Gómez, Secretario de la Federación y el Sr. Juan Carlos Rodríguez presenta asimismo para representar a la Escuela Hansori. Se establece Quince (15) se presenta el tema de la Asamblea. En segunda Laura Vanessa Vasquez solicita esperar a los Representantes de INDES y COIS, mencionando que es necesario que el Sr. Carlos Leo Ruano, E. se retire de la agenda que se aprueba en esta institución y que se puede continuar el día siguiente a la Asamblea. El Presidente menciona que se puede hacer la Asamblea sin la presencia de los representantes, pero que se debe a deber de la Asamblea, se establece el Sr. Representante de Kenya menciona que se puede esperar un momento. Que si que debidamente esperar hasta las nuevas a mañana. Durante el momento se menciona al Sr. Marco Flores, representante de INDES y la Lic. Victoria Arce, representante

del COES. El secretario procede a dar inicio a la Asamblea. El Presidente toma la palabra y da la bienvenida y agradece la asistencia de los asistentes, hablando sobre la importancia de esta asamblea y la composición actual. El Presidente pregunta cómo quieren la votación. El representante de la Escuela Escorpiones propone que se por Planilla, el representante del Keryo segunda la moción. Se procede a votar y se aprueba que la votación se realice por Planilla. El representante de la Escuela Escorpiones presenta una Planilla y la representante de Tigres de Occidente propone una segunda planilla y es secundada por el representante de la Escuela Kidekwari. La planilla presentada por el representante de Escorpiones está compuesta por los siguientes candidatos: PRESIDENTE: Arq. Oscar Ricardo Pineda, VICIPRESIDENTE: Lic. René Canzales, SECRETARIO: Sr. Tomas Gómez, TESORERO: Sr. Juan Carlos Rincón Paz, VOCALES: 1. Sr. Juan José Aguayo, VOCALES: 2. Srta. Marcela Santos y VOCALES: 3. José Santos Nicolás Díaz. La Lic. Guadalupe Solís lee el Artículo 19 de los Estatutos estableciendo que los miembros no pueden tener dos representaciones. Esta moción es secundada por la Lic. Vanessa Vásquez y el Lic. Carlos Ruano. Se solicita la opinión de los observadores y el Lic. Marco Figueroa dice que la FESAI se rige por los Estatutos y que si puede haber doble representación y no es necesario que presente carta autenticada. La Lic. Vásquez dice que se debe someter a votación la representación del Sr. Tomas Peña porque no se conoce el paradero de dicho profesor. Toma la palabra el Secretario de la FESAI y somete a votación si se realiza la votación a mano alzada o por voto secreto. Se realiza votación y son 17 votos a favor que se realiza a mano alzada. Luego se somete a votación si se aprueba la representación del Sr. Tomas Peña y se aprueba con trece votos a favor. Se incorpora la representante de la Escuela Aguas Puras a quien se le explica el desarrollo de la Asamblea hasta el momento. La representante de la Escuela Tigres de Occidente solicita la palabra y habla sobre la situación de la representación de la escuela Nido de Águilas y sobre los miembros de la Junta Directiva que tienen dichas representaciones. La Lic. Guadalupe Solís habla sobre las solicitudes de hechas por la Lic. Vanessa Vásquez. Por lo que se procede a verificar las cartas de las escuelas representadas. La Lic. Vanessa Vásquez. Ella solicita que se anulen las representaciones ya que según el artículo 9 de los Estatutos se deben haber sido presentadas cinco días antes. El presidente toma la palabra y solicita que se anulen dichas representaciones. Continuando con la Asamblea se pide se presente la siguiente Planilla. La segunda planilla está compuesta por los siguientes candidatos: PRESIDENTE: Sr. Carlos Leo Ruano, VICIPRESIDENTE: Sr. José Sigfredo Soriano, SECRETARIO: Srta. Ana María Morales, TESORERO: Lic. Valera Vasquez, VOCALES: 1. Sr. Ildefonso Ayala, VOCALES: 2. Srta. Gerista Pérez, y VOCALES: 3. Srta. Guadalupe Solís. La representante del Christian cuestiona la representación del Colegio de Chitas Negras y el Colegio de Arteses. El Secretario habla sobre la validez del Registro de Miembros. Guadalupe Solís recalca el tema de los Reglamentos para los Colegios. El Lic. René Canzales habla sobre la legalidad del funcionamiento de los

Libro de actas de Asambleas Generales

Colegios y de lo que se ha certificado tanto de las cintas negras como de las ~~012~~ Carlos Ruano habla sobre cómo se elegen los representantes de los Colegios y que eso es la cuestión. El Sr. José Soriano pide la palabra y expresa que la asamblea es para directores de Escuelas. El Presidente toma la palabra y dice que hay que continuar con el punto de agenda. El representante de Leones pide que se verifique la legalidad de los votos. La representante de Tigres de Occidente habla de la situación de los colegios y que no hay reglamentos para dicha representación y que desde hace varios años se ha venido haciendo de esa forma y no se ha corrigido. Se retoma el punto que se continúa con el punto que corresponde. El Lic. Carlos Ruano solicita que se someta a votación la representación del Colegio de Arbitros y del Colegio de Cintas Negras. El Presidente pide que se someta a votación. El Lic. Ruano solicita que sea voto secreto. El Representante de Escorpiones propone que se vote si es a mano alzada o voto secreto. El representante del INDES toma la palabra y dice que la discusión es buena pero en aras del tiempo que si no hay un reglamento interno y se ha hecho a nivel administrativa es válido y es válido para la Federación y es bueno que se sienten y hagan los reglamentos que sean necesarios y es la asamblea quien puede tomar las decisiones. Se procede a verificar el total de miembros que votaron el cual son dieciocho. También se verifica la documentación de la segunda planilla. El secretario propone que se vote la forma en que se realizará la votación y se aprueba con diez votos que será a mano alzada. Se procede a la votación por la planilla número uno y obtiene un total de diez votos. Luego se realiza la votación por la segunda planilla y obtiene un total de siete votos. En las votaciones se presenta una abstención. La planilla ganadora es la número uno. El presidente toma la palabra y habla sobre el ejercicio de este día y las provisiones del trabajo a futuro. La nueva Junta Directiva para el periodo 2018-2020 queda conformada de la siguiente forma: PRESIDENTE: Arq. Oscar Ricardo Pineda. VICEPRESIDENTE: Lic. René Canales. SECRETARIO: Sr. Tomas Gomez. TESORERO: Sr. Juan Carlos Rodriguez. VOCALES: Sr. Juan Jose Arevalo. VOCALES: Srta. Marcela Sintas y VOCALES: José Santos Nicolás Diaz. Y no olvidemos más que hacer constar se levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día sábado diez de diciembre del año dos mil dieciocho. Firmamos el acta en señal de aprobación.


ARQ. OSCAR RICARDO PINEDA
Presidente y Representante COSAT


LIC. RENÉ CANALES MENENDEZ
Vicepresidente
Escuela IBERYON

SR. TOMAS BENNETT GÓMEZ
Secretario
Escuela WARRIOR S

SR. JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Tesorero
Escuela WARRIOR S

PROFR. JOSE NICOLAS TORRES
Vocal
Escuela PATTERAS

LICDA. GLADYS TORRES
Vocal

LIC. CARLOS LEDO RIQUELME
Vocal
Escuela FONOS

SR. ESGARIDO SERVELLON
Escuela TIGRE BLANCO

SRA. ESTER BEATRIZ RUEDA
Escuela RIGUAS PLUS

LICDA. ZAIRA VANESSA VASQUEZ
Escuela CHEETAHS


SR. JAIRO CESAR SOLIZANO
Escuela S RUN

SR. RAFAEL MAGRILLO MARTINEZ
Escuela KORYU

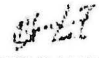
SR. RAUL MAGRILLO SOLIZANO
Escuela CHUNKY

Libro de actas de Asambleas Generales

013




SR. SORRA MARIA MORALES
Escuela TIGRES DE OCCIDENTE




SR. OSCAR ANZORA CRUZ
Escuela DRAGONES



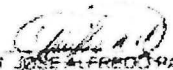
SR. JESUS JAVIER SANTOS GUEVARA
Escuela ESCORPIONES



SR. JOSE SIGFREDO SORIANO
Escuela ANKAWON




SR. PRECIS BASMORE AYALA
Escuela LOBOS TKO

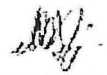


SR. JOSE ALFREDO PADILLA
Escuela PYONGAON

OBSERVADORES



Lic. Marcos Flores
Representante INDES



Licda. Valena Aguirre
Representante COES

ANEXO 8

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

CONSTANCIA DE NO CONTRIBUYENTE

No. Solicitud. 116642	
EL INTERESADO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL HACE CONSTAR QUE	
NOMBRE: NUBIA MARCELA LAVDAVERDE DE SANTOS	
NIT: 44.100.000.178.8	
FECHA DE EXPEDICION: 02/10/2018	FECHA DE VENCIMIENTO: 02/10/2017
CONSTANCIA DE NO CONTRIBUYENTE	
NO CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y/O A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS IMPUESTOS INTERNOS	
Firma Responsable	

400-201
Módulo 12

ANEXO 9

ACTA 30/2016

CHENENOMOTICA Y SUEVE

JUNTA DE COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas de la mañana del día trece de agosto de dos mil dieciséis, en la sala de reuniones de la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador ubicada en el Palacio de los Deportes Ciudad de la Unidad, Bulevar de los Deportes Ciudad de la Unidad, No. 4005, se celebró la Sesión de Consejo Directivo de la Junta de Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Presidió la Junta el señor Presidente del INDLA Jorge Alberto Pérez y asistió el señor Presidente del Consejo y se pronunció la presencia de los señores: Presidente: Leonardo Ríos y Directores: Gerardo Rivera, Roberto José Escobar, Gerardo Calderón y Leonardo Jorge Alberto Gómez. Directores Ejecutivos de Sector: Cuadernos: Gerardo Samuel Enrique Alfonso Muñoz y Leonardo José Antonio Acuña Gómez. Directores Superiores del Sector: Gerardo y Leonardo de la Cruz, Alexis Néstor Valderrama y Leonardo Ávila Escobar. Mencionados. Directores Ejecutivos del Sector: Lecciones: En consecuencia de la anterior se proclamó el quórum suficiente para dar inicio a esta sesión. Asistieron por escrito: Directo: Federico Rafael López Restrepo, Leopoldo Arroyo García, María Alejandra Rodríguez, Daniel César González, Andrés Guzmán, Priscilla de la Cruz, Patricia Patricia, Lidia y Fátima, Rosalva García de Vega, Directora Superior del Sector: Gerardo y Directo: Juan Carlos Ramírez Escobar, Director Superior de Sector: Estaciones. También estuvieron presentes los señores: Luis José García, Gerardo Adrián Viquez y Hugo Herrera, Asesor Legal, Rosalva según el artículo 4.

Se tomaron en cuenta los asuntos de trámite y se acordó lo siguiente: 1. Aprobación de los siguientes puntos: 1) Aprobación de los 12 puntos de la lista de agenda; 2) Lectura y aprobación del Acta anterior; 3) Revisión de los temas institucionales y nuevos temas de temas institucionales INDLA; 4) Asamblea General Extraordinaria de Bases el 23 de diciembre 2016; 5) Asamblea General Extraordinaria de Bases el 23 de diciembre 2016; 6) Asamblea General Extraordinaria de Bases el 14 de febrero 2017; 7) Modificación de Asamblea No. 102 del 2016 de fecha 14 de octubre de 2016; 8) Informe Anual de Ejecución y Acreditación Deportes al 30 de septiembre de 2016; 9) Revisión de los ministerios de la Federación Salvadoreña de Gimnasia; 10) Decretos de las 403 de fecha 03 de febrero No. 03 INDLA 2017; Comisión de Asesoría Legal; 10) Planes Directivos Ejecutivos 2017-2020; 11) Asignación Presupuestaria Federación y Asignación Presupuestaria para 2017; 12) Verbo y 13) Otros.

[Faint signatures and stamps are visible in this section, including a large circular stamp on the right side.]

Se informa que para el día 29 de noviembre de este año se ha convocado la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Hockey en las instalaciones de la Federación. A respecto de conocer la Agenda Asesora se invita a las Asociaciones que se adhieren a la Junta Directiva de esta Federación.

ACUERDO 242 31 2016

Se informa que en la Asamblea General, ACUERDA a: Darse por enterada y aceptar el cumplimiento de sus funciones a los representantes de la Unidad Legal para el Fútbol y Fútbol Sala y aceptar los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Hockey y la Ley General de los Deportes. Se hace del conocimiento de este Acuerdo a la Gerencia Administrativa, Gerencia Deportiva y Unidad Legal. **NOTIFIQUESE**

6 ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CICLISMO EL 23 DE DICIEMBRE 2016

Se informa que el día 23 de diciembre de este año se convocará la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ciclismo en las instalaciones de la Unidad Legal para el Fútbol y Fútbol Sala y se invita a todos los miembros de esta Unidad. A respecto de conocer la Agenda Asesora se invita a las Asociaciones que se adhieren a la Junta Directiva de esta Federación.

ACUERDO 243 07 2016

Se informa que en la Asamblea General, ACUERDA a: Darse por enterada y aceptar el cumplimiento de sus funciones a los representantes de la Unidad Legal para el Fútbol y Fútbol Sala y aceptar los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Hockey y la Ley General de los Deportes. Se hace del conocimiento de este Acuerdo a la Gerencia Administrativa, Gerencia Deportiva y Unidad Legal. **NOTIFIQUESE**

7 ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FÚTBOL CON FÚTBOL EL 14 DE ENERO 2017

Se informa que el día 14 de enero de 2017 se convocará la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol con Fútbol Sala en las instalaciones de la Unidad Legal para el Fútbol y Fútbol Sala y se invita a todos los miembros de esta Unidad. A respecto de conocer la Agenda Asesora se invita a las Asociaciones que se adhieren a la Junta Directiva de esta Federación.

ACUERDO 244 31 2016

logos y eventos deportivos, estancias escolares y refuerzos y otros que forma autorizadas de una autorización general de \$ 4.620.180 00 US Dólares, más todas aquellas Entidades y Asociaciones que tienen asignación presupuestaria según Acuerdo de este Consejo Directivo. La ejecución es de un 87% en relación a la utilización de los recursos. A la fecha la mayoría de Federaciones han otorgado todos los fondos por cobros y solo unas 23 están atrasadas en su liquidación por causas muy específicas de su organización (Gimnasia y Natación y otros eventos deportivos en el extranjero) y que los fondos están en custodia y que no concuerda el estado de cuentas. En este último reporte de diciembre los miembros se muestran en positivo según las transferencias que se verifican durante este último mes. Cabe señalar que posterior a la transferencia de los recursos y su cobro según autorización del INDESA los fondos deben ser depositados como se establece en Manuales de Ingresos y Gastos, siendo esta etapa muy importante para las Federaciones y para INDESA ya que en ella se realiza el control y el ingreso de los fondos asignados por el Estado a través de INDESA a cada organización deportiva, según los datos autorizados. El reporte también incluye la ejecución y uso de fondos específicos que forman parte de estas Federaciones y Asociaciones Registrales del número de cobros, se anexa el estado de cuentas.

ACUERDO 246-JF-2016

Al respecto el Consejo Directivo **ACUERDA:** a) Basado en el estado del estado de ejecución de los fondos asignados por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales desde enero a noviembre de este año, y tomando el reporte mensual de ejecución de enero de este 2016 para el año 2016 y que se basa en el informe de ejecución de presupuesto 2016 que las Federaciones Deportivas otorgan hasta el día 31 de los fondos asignados a INDESA por el Estado y el trabajo del Comité de este Acuerdo a la Gerencia Ejecutiva, Gerencia Administrativa, Gerencia Deportiva y Gerencia de Atención al Cliente. **NO FIFIQUESE.**

16) RENUNCIA DE TRES MIEMBROS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE GIMNASIA.

Se conoce a falta de tres miembros de la Federación Salvadoreña de Gimnasia que se desentendieron como Presidente, Secretario y Tesorero de la Federación en lo que presentan su renuncia como miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Gimnasia a partir del 24 de diciembre del presente año. En relación a esto se asignó persona de las áreas de apoyo (Financiera y Logística) para recibir documentación y recursos de la Federación a través de un registro de recibos. También se conoce la renuncia del Gerente de la Federación que en la fecha de esta resolución ya no se encuentra en el país y se asignó a la Gerencia de

Hacer del conocimiento de este Acuerdo a la OACI, Unidad Legal, Gerencia Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Unidad de Asesoría Interna. **NOTIFIQUESE.**

12) PLANES DEPORTIVOS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES 2017-2020.

Informa la Gerencia Deportiva que en fecha reciente se reunieron las Federaciones y Asociaciones Deportivas y se les hizo una presentación sobre "EL PLAN DEPORTIVO 2020" con el objeto de informarles y actualizarlos para que presentaran sus Planes Deportivos al Comité desde 2017 al 2020, debiendo tener establecidos los proyectos que el deporte federativo requiere para mejorar sus niveles y resultados, tanto hasta 2017, 2018 y años subsiguientes. Al respecto a esta fecha solo en parte de Federaciones ha presentado sus proyectos planes que se han actualizado por los equipos técnicos en forma conjunta para coordinar criterios técnicos y metas que favorezcan a ambas partes.

ACUERDO 249-37-2016

En atención a lo anterior el Comité Directivo **ACUERDA** a: Darse por enterada de la forma y vigencia con todas las Federaciones y sus agencias; b) Ampliar la gestión de manejo respecto en la presentación y elevación de planes deportivos para los años 2017, 2018 y subsiguientes y el Plan de Desarrollo del conocimiento de este Acuerdo a la Gerencia Deportiva, Gerencia Administrativa y Departamento de Asesoramiento. **NOTIFIQUESE**

13) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS PARA 2017.

El Señor Presidente informa que a la fecha la Asamblea Legislativa ha aprobado el Presupuesto General de la Nación para 2017 y por tanto este Comité de acuerdo con la información legal que nos permite establecer las asignaciones presupuestarias para las Federaciones y Asociaciones deportivas para el año 2017, tanto que a la fecha se debe ejecutar el mismo dato del año pasado y por lo mismo desde Asesorías Presupuestarias por lo que se puede informar sobre el estado tanto a la Federación y Asociaciones Deportivas.

ACUERDO 250-37-2017

Por lo tanto el Comité Directivo **ACUERDA** a: Darse por enterada sobre el hecho de ser aprobado el Presupuesto General de la Nación para 2017 por parte de la Asamblea Legislativa y que ello nos sirve a establecer asignaciones presupuestarias para las Federaciones y Asociaciones Deportivas. De señalar que se debe correspondencia a la Federación y Asociaciones Deportivas en caso

[Faint handwritten signatures and stamps are visible in this area.]

Ministerio y representantes que aún no se han aprobado las Asignaciones Presupuestarias para 2011 por la razón de los retrasos y el estado de cumplimiento de este Acuerdo a la Gerencia Deportiva, Gerencia Administrativa y Departamento de Asesoramiento. NOTIFICARSE.

4. VARIOS

14.1 COMPRA DE BOLETOS AEREOS PARA EL CURSO DE EDUCACION FISICA PREESCOLAR

El Comité Directivo del INEFB entra en conocimiento de la solicitud de compra de boletos aéreos a través de UNIC para seis meses de duración (México, Monterrey de la Secretaría de Educación Pública, Pinar del Estado de Puebla, México, Querétaro, Ato) correspondiente al ciclo escolar 2010-2011 de Educación Física Preescolar, que se desarrollará en los municipios y departamentos de Santa Ana, San Miguel y San Salvador en el presente año, y a través de una actividad apoyada por el INEFB dirigida a gestión de compra de boletos aéreos a las siguientes personas: Virginia Guzmán Ramírez, Ricardo Franco, Gerardo González, Gloria Mónica González, Juan Francisco Rivas de Paz, Amador Bonilla Juárez y Abelardo Flores. Se garantiza el estado de cumplimiento de la solicitud de compra de boletos aéreos.

ACUERDO 25/11/2010

Por el presente Consejo Directivo ACUERDA a darse por cumplido el artículo 25.17 del contrato de boletos aéreos para los Municipios de origen Mexicano, miembros de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, México, perteneciente al curso escolar 2010-2011 de Educación Física Preescolar, y a través de UNIC para el presente año, y a través de UNIC para el presente año, y a través de una actividad apoyada por el INEFB dirigida a gestión de compra de boletos aéreos a las siguientes personas: Virginia Guzmán Ramírez, Ricardo Franco, Gerardo González, Gloria Mónica González, Juan Francisco Rivas de Paz, Amador Bonilla Juárez y Abelardo Flores. Se garantiza el estado de cumplimiento de la solicitud de compra de boletos aéreos. NOTIFICARSE.

14.2 COMPRA DE BOLETOS AEREOS PARA ASISTENCIA TECNICA FORMACION, CAPACITACION Y ASESORIA DE ENTRENADORES.

El Comité Directivo del INEFB entra en conocimiento de la solicitud de compra de boletos aéreos a través de UNIC para seis meses de duración (México, Monterrey de la Secretaría de Educación Pública, Pinar del Estado de Puebla, México, Querétaro, Ato) correspondiente al ciclo escolar 2010-2011 de Educación Física Preescolar, que se desarrollará en los municipios y departamentos de Santa Ana, San Miguel y San Salvador en el presente año, y a través de una actividad apoyada por el INEFB dirigida a gestión de compra de boletos aéreos a las siguientes personas: Virginia Guzmán Ramírez, Ricardo Franco, Gerardo González, Gloria Mónica González, Juan Francisco Rivas de Paz, Amador Bonilla Juárez y Abelardo Flores. Se garantiza el estado de cumplimiento de la solicitud de compra de boletos aéreos. NOTIFICARSE.

El Plan de Seguridad Vial 2017-2020, se ha elaborado en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Gobierno de Aragón, a través del cual se garantiza la coordinación y la complementariedad de las acciones de seguridad vial en el territorio aragonés. El Plan de Seguridad Vial 2017-2020, se ha elaborado en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Gobierno de Aragón, a través del cual se garantiza la coordinación y la complementariedad de las acciones de seguridad vial en el territorio aragonés.

1) INFORMES

- Uso de vehículos del estado en periodo vacaciones del 14 de diciembre a 2 de enero 2017

Se informa a la Junta el tiempo de periodo de vacaciones de vehículos del estado de Navarra y documentación que tiene en Aragón preventiva de los datos de vehículos propiedad del Estado por parte de las instituciones del Estado Español, Autonomas, y dependientes en las vacaciones de 14 de diciembre comprendidas desde el 14 de diciembre a 2 de enero de 2017. Asimismo se ha incluido un extracto de la Unidad de Transporte y en general a todos los estados sobre el uso de los IVTA, para su conocimiento y aplicación.

No hay otras notas de información que se le ha remitido a las autoridades de este territorio.

[Firma]

ANEXO 10

DECLARACION JURADA

Yo, el señor [Nombre], [Cargo], [Institución], declaro que he leído y he entendido el contenido de la presente resolución y que he aceptado su contenido y que he aceptado su contenido y que he aceptado su contenido...

ACUERDO 752 DE 2016

El Consejo Superior de Deportes, en el marco de sus competencias, ha acordado lo siguiente: 1. Aprobar el Reglamento de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, que regirá sus destinos de esta Federación para el periodo de 2017 a 2020. 2. Reconocer a la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do como entidad deportiva...

143 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE TAE KWON DO.

Se declara abierta la sesión legal en relación a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, que se celebrará el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar]. Se declara abierta la sesión legal en relación a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do...

El día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar]. Se declara abierta la sesión legal en relación a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do...

[Firmas manuscritas de los asistentes a la asamblea]

COMITÉ DIRECTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.

Nosotros, la Escuela de Taekwondo Leones de El Salvador, en calidad de miembro (Escuela de taekwondo de naturaleza privada) de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal; por medio del presente escrito expresamos:

I) ANTECEDENTES

I.I) El 21 de julio de 2017, la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres comunicó su desvinculación con Escuela de Taekwondo Sipjin mediante escrito. **ANEXO 1.**

I.II) El 24 de julio de 2017, Escuela Leones solicitó por escrito la inscripción de Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 2º Campeonato Nacional Elite 2017 en la modalidad de Combates (-53kgs. Senior Femenino) y Formas Individual Senior Femenino. **ANEXO 2.**

I.III) El 24 de julio de 2017, la Escuela de Taekwondo Leones solicitó por escrito la emisión de la Licencia de Competidor, Global Athlete License (G.A.L), para la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres. **ANEXO 3.**

I.IV) El 27 de julio de 2017 se realizó el Congresillo Técnico perteneciente al 2º Campeonato Nacional Elite 2017, en donde se reconfirmó la DENEGACIÓN de la inscripción a la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 2º Campeonato Nacional Elite 2017 al no figurar en ninguna de las categorías donde se solicitó inscribir (Combates -53kgs. Senior Femenino y Formas Individual Senior Femenino), manteniendo situación del último listado enviado el miércoles 26 de julio. **ANEXO 4**

I.V) El 14 de septiembre de 2017, la Escuela de Taekwondo Leones solicitó por escrito la emisión de la Licencia de Competidor, Global Athlete Licence (G.A.L.) a nombre de Leones y la inscripción de Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 3º Campeonato Nacional Elite 2017. **ANEXO 5**

I.VI) El 18 de septiembre de 2017, la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), a través de correo electrónico declaró **IMPROCEDENTES** las solicitudes realizadas los días 27 de julio y 14 de septiembre del presente año. **ANEXO 6**

II) LEGITIMIDAD

II.I) La Escuela de Taekwondo Leones es miembro de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de conformidad con el artículo 2 de los estatutos federativos y, por lo tanto, tiene legitimidad para interponer esta denuncia, según el artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

III) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- i. La Escuela de Taekwondo Leones solicitó por escrito la inscripción y la emisión de la licencia GAL de la deportista, de acuerdo a la normativa interna de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y a lo establecido en los comunicados realizados por la FESAT. **ANEXO 7.**
- ii. Que el punto 1.3 del Instructivo para trámite, emisión y uso de Licencias GAL WTF y Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU establece los casos en los que la FESAT autoriza una licencia GAL. **ANEXO 8.**
- iii. Que dicho instructivo, **SE DESCONOCE SI FUE SOMETIDO A LA APROBACIÓN** del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, tal y como establece el artículo 35 e) de la Ley General de los Deportes. **ANEXO 9.**
- iv. Que la Federación Salvadoreña de Taekwondo incumplió el Instructivo para trámite, emisión y uso de Licencias GAL WTF y Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU al solicitar requisitos no recogidos en la norma. **ANEXO 10.**
- v. Que la Federación Salvadoreña de Taekwondo impidió sin causa justificada la inscripción de Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 2º y 3º Campeonato Nacional Elite violando el artículo 91 j) de la Ley General de los Deportes. **ANEXO 11.**

- vi. Que en caso de haber falta de cumplimiento en las obligaciones de la Federación Salvadoreña de Taekwondo recogidas en el artículo 35 e) de la Ley General de los Deportes pudiera conllevar al incumplimiento del artículo 91 a) del mismo cuerpo legal, en relación a los artículos 91 i) y j) de la Ley General de los Deportes. ANEXO 12
- vii. Que la sanción por incurrir en una falta muy grave es una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años, tal y como lo establece el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes. ANEXO 13.
- viii. Que la Federación Salvadoreña de Taekwondo trasladó el caso de la deportista Karelyn Díaz a presidencia. Siendo esta instancia la última que conocería del proceso. ANEXO 14

Con el fin de probar lo anteriormente relacionado se presenta anexo al presente escrito:

A) **Prueba documental consistente en:**

- **ANEXO 1:** Documento firmado por la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres donde solicita la baja como deportista de la Escuela Sipjin de Taekwondo a su Director, firmando éste último de recibido.
- **ANEXO 2:** Solicitud por escrito de la inscripción de la deportista Karelyn Geraldina Díaz, por parte de la Escuela Leones de Taekwondo, en el 2º Campeonato Nacional Elite 2017 en la modalidad de Formas Individual Femenino Senior y Combates.
- **ANEXO 3:** Solicitud por escrito, por parte de la Escuela Leones de Taekwondo, solicitando la emisión de la Licencia de Competidor, Global Athlete License (G.A.L), para la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres.
- **ANEXO 4:** Denegación de la inscripción, por parte de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), a la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 2º Campeonato Nacional Elite 2017.

- **ANEXO 5:** Solicitud por escrito de emisión de la Licencia de Competidor, Global Athlete Licence (G.A.L.) a nombre de Leones y la inscripción de Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 3º Campeonato Nacional Elite 2017.

- **ANEXO 6:** Comunicación de la Federación Salvadoreña de Taekwondo declarando improcedentes las solicitudes realizadas los días 27 de julio y 14 de septiembre del presente año por parte de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FE.SA.T)

ANEXO 7: Instructivo de licencias GAL WTF aprobación y comunicación a escuelas.

- **ANEXO 8:** Punto 1.3 del Instructivo para trámite, emisión y uso de Licencias GAL WTF y Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU.

- **ANEXO 9:** Artículo 35 e) de la Ley General de los Deportes

- **ANEXO 10:** Comunicación realizada por la FESAT el día 17 de julio a través de correo electrónico.

- **ANEXO 11:** Artículo 91 j) de la Ley General de los Deportes.

- **ANEXO 12:** Artículos 91 a) , i) y j) de la Ley General de los Deportes.

- **ANEXO 13:** Artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

- **ANEXO 14:** Correo electrónico enviado por la Gerente de la FESAT, Licenciada Lucrecia Argentina Mónico donde informa que el caso de Karelyn Díaz se trasladó a Presidencia.

POR LO TANTO y en vista que existe una acción grave en contra de la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres y de la Escuela de Taekwondo Leones, por medio de la cual se le ha **retenido sin causa justificada la licencia GAL**, conllevando esto la imposibilidad de participar en el 2º y 3º Campeonato Nacional Elite e impidiendo sin causa justificada su inscripción; produciéndole a la deportista un **daño irrevocable** en su carrera deportiva, al estar inactiva casi todo el año. Por todo ello, es procedente interponer por medio de la presente: **DENUNCIA** en contra de el presidente de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, por los hechos y fundamentos jurídicos relacionados.

POR TODO LO ANTERIOR expuesto y de conformidad al artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes a **USTEDES PEDIMOS:**

- a) Se tenga por admitido el presente escrito, junto a sus anexos.
- b) Se aplique la Ley General de los Deportes de El Salvador y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo como normas reguladoras en este procedimiento.
- c) Se le dé trámite de ley correspondiente, en el plazo fijado por la ley.
- d) Se abra procedimiento sancionatorio al presidente de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero.

SEÑALO lugar para recibir notificaciones el siguiente domicilio:

: Así también coloco correo

electrónico y número telefónicos de contacto para el mismo fin:

En la ciudad de San Salvador a trece de noviembre de dos mil diecisiete

FD

Director Escuela de Taekwondo Leones, El Salvador

C.C. Presidencia INDES, Jefatura Unidad Legal INDES.

ANEXO 1: ACUSE DE RECIBIDO DE DIRECTOR SIPJIN A NOTIFICACIÓN DE DESVINCULACIÓN DE LA DEPORTISTA

San Salvador, 21 de Julio de 2017.

Prof.

Julio Solorzano

Director Escuela Sipjin

Presente

Por este medio deseo notificar mi desvinculación definitiva con Escuela Sipjin solicitando a su persona la anulación del GLOBAL ATHLETE LICENCE (GAL), o licencia de competidor que esté a nombre de Escuela Sipjin, desligándome completamente de su representación y de futuras participaciones.

Por su comprensión muchas gracias.

Atte:



Karelyn Geraldina Díaz Torres

DEPORTISTA

ANEXO 2: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE KARELYN DÍAZ A 2° CAMPEONATO NACIONAL ELITE 2017

PLANILLA LEONES TIEMPO EXTRAORDINARIO - 2° CAMPEONATO NACIONAL ELITE 2017 -

Escuela Leones... <escuelaleones@hotmail.com>
 Lunes, 24 de julio de 2017, 11:33 a.m.
 Para: fesataekwondo@gmail.com
 CC: Información Leones
 CCO: j.iglesiaspalacio@gmail.com

Descargar todo Vista previa de todo

PLANILLA EXTRAORDINARIA... 18.1 KB
 PLANILLA EXTRAORDINARIA... 45.11 KB
 LISTA OFICIAL PARTICIPANTES... 16.1 KB

Karelyn Gerladina Diaz Torres... 19.2.3 KB
 JAVIER ALEXANDER... 19.2.3 KB

Respondió a este mensaje el 26/7/17 11:37 a.m.

Saludos,

Adjunto a este correo PLANILLA DE INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de Escuela Leones para el 2° Campeonato Nacional Elite 2017 del próximo fin de semana.

Así también confirmamos los coach acreditados a funcionar en éste día:
 JOSÉ LUCAS RUMALDO ARÉVALO
 CARLOS LEO RUANO ARGÜETA
 CONFIRMARLOS EL OTRO COACH HUBO LA TARDE

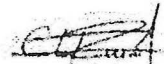
Favor confirmar de recibido y confirmar el monto total a transferir por inscripciones de nuestros deportistas de planilla ordinaria y extraordinaria.

Muchas gracias.

Atte.

LEONES
 TAE KWON DO

Lic. Leo Ruano
 Director Leones
 T (503) 2264-4108
 M (503) 7745-5626
www.leonestkd.org
www.facebook.com/leonestkd.sv/

Federación Salvadoreña de Taekwondo										
TORNEO CATEGORIAS ÉLITE 2017										
Planilla única de inscripción Escuela Leones										
No.	Primer Nombre	Primer Apellido	Fecha Nacimiento	Cinta y grado	EDAD	Peso (KG)	CATEG.	FORMAS	Carnet vigente (Codigo)	Pago a realizar \$
27	Javier Alexander	Lovo Calderón	04/03/1998	Negra	19	-	-	X	EN TRÁMITE	\$ 13.00
28	Karelyn Gerladina	Diaz Torres	11/02/1999	negra	18	-	-53KGS	X	EN TRÁMITE	\$ 18.00
29	Veronica Teresa	Martínez García	13/10/1998	Negra	19	65	-67KGS		AA-1704176	\$ 13.00
Este importe puede ser abonado a la cuenta corriente 5520045370 del Banco Agrícola a nombre de: Federación Salvadoreña									\$	44.00
Favor colocar la edad del participante de acuerdo al año de nacimiento.										
Para los efectos legales consiguientes, libero a la Federación Salvadoreña de Taekwondo, su representante legal, organizadores y colaboradores del										
Nota: Si esta planilla es enviada via correo electrónico deberá ser firmada y posteriormente escaneada.										
Fecha: San Salvador, 24 de julio de 2017					Nombre del Director: Carlos Leo Ruano			Firma: 		

ANEXO 3: SOLICITUD DE LEONES PARA EMISION DE GAL DE LA DEPORTISTA A NOMBRE DE LEONES E INSCRIPCIÓN EN EL 2° CAMPEONATO NACIONAL ELITE 2017



ESCUELA DE TAE KWON DO LEONES, EL SALVADOR, C. A.

PASEO CENTRAL ESCALÓN, CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL ESTRECHO, ESQUINA NOROCCIDENTAL, LOCAL 107-18, SAN SALVADOR

San Salvador, 24 de julio de 2017.

Ara:
Federación Salvadoreña
de Taekwondo (FESAT)
Presente

Por este medio solicito la inscripción de la deportista Karelyn Verónica Urea Torres, con CUI 05435874-R, al 2° Campeonato Nacional Elite 2017 en la modalidad de Formas Individual Femenina Senior 1 (18-30 años) y Combates en la categoría -51kg Femenina Adulto.

Así también solicitamos proceder previo a inscripción con la emisión de su respectiva Licencia de Competidor, GLOBAL ATHLETE LICENCE (GAL) a nombre de Leones, para el cual se ha hecho llegar a esta Federación vía correo electrónico este día, lo que se necesita para la emisión de la misma y con esto proceder con su inscripción al 2° Campeonato Nacional Elite 2017 a celebrarse el próximo 19 de Julio ediciónándole a nuestra planilla este día en tiempo extraordinario.


Lo anterior, dado que la deportista ha notificado el día viernes 21 de Julio, a las 7pm, a la Escuela Spinn en sus instalaciones, su desvinculación oficial con la misma de forma escrita, a través de su Director Prof. Julio Solórzano, mismo que acusó de recibido en ese mismo momento (adjunto nota con firma de recibo de Urea Torres de Escuela Spinn, ANEXO 1) dándose por notificada, así también habiendo la deportista informado a esta Federación de forma escrita a primeras horas de este día, donde también esta Federación se da por notificada al acusar de recibido (adjunto nota presentada por la deportista con acuse de recibido por esta Federación, ANEXO 2).

De antemano, agradezco proceder con lo solicitado, no omitiendo mencionar que la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT) es una entidad de utilidad pública, con personalidad jurídica y sin fines de lucro, regida por la Ley General de los Deportes y, supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tal y como establece el artículo 27 de la Ley General de los Deportes.

Como ente obligado al cumplimiento de la Ley General de los Deportes, no se puede impedir la inscripción de un atleta a un club o una competición. Así mismo, según lo establece el artículo 91, literal j), de la Ley General de los Deportes.

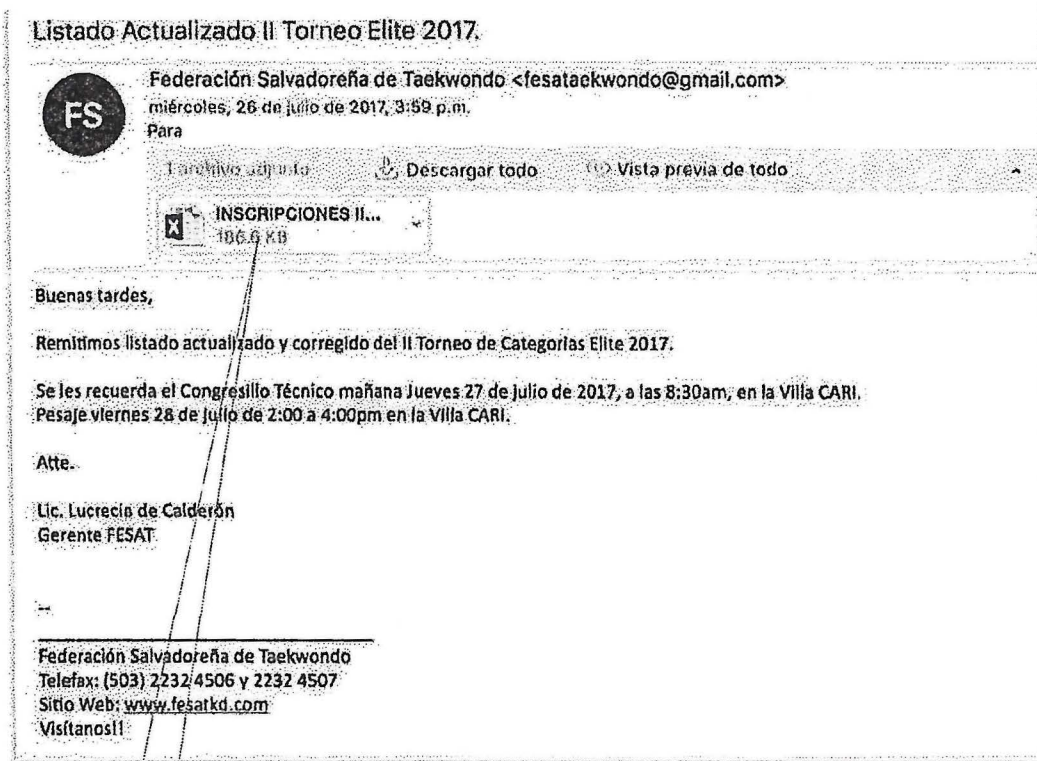
De antemano, agradecemos su apoyo con esta solicitud para con nuestra deportista y que la misma pueda ser parte del 2° Campeonato Nacional Elite 2017 en las categorías antes mencionadas y pueda gozar de su GAL nueva para su participación en futuros eventos y los usos que se estimen convenientes para su desarrollo como deportista.

Atte.


Urea Torres
Urea Torres
Director Leones

Recibido
24/7/17


ANEXO 4: Denegación de la inscripción, por parte de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), a la deportista Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 2º Campeonato Nacional Elite 2017



SENIOR 1 FEMENINO

1	CELIA ARGUETA	F	NEGRA	19	CHEETAHS	LL
2	VILMA OSEGUEDA	F	NEGRA	26	SIPJIN	SS
3	CLAUDIA HENRIQUEZ	F	NEGRA	24	CHEETAHS	LL
4	WENDY LOPEZ	F	NEGRA	21	KUKKIWON	SS
5	VALERIA CALDERON	F	NEGRA	19	LEONES	SS
6	GABRIELA PLATERO	F	ROJO	15	SANTA TECLA	LL

18 - 35 AÑOS

Bantam

49.01- 53

No.	Nombre Completo	MF	FEMENINO	EDAD	Peso (KG)	Escuela	Lugar
1	JENNIFFER MUÑOZ	F	NEGRO	21	53	KORYO	SA
2	ENMA TORRES	F	NEGRO	18	53	HANSU	SS

ANEXO 5: Solicitud por escrito para la emisión de la Licencia de Competidor, Global Athlete Licence (G.A.L.) a nombre de Leones y la inscripción de Karelyn Geraldina Díaz Torres en el 3º Campeonato Nacional Elite 2017.



ESCUELA DE TAE KWON DO LEONES, EL SALVADOR, C. A.

PASO GENERAL ESCALON, CENTRO COMERCIAL PUNTES BELTMOYEN, SEGUNDO NIVEL, LOCALS 12 y 23, SAN SALVADOR.
TEL: 3764-4108 / E-Mail: escuela@leones.com.sv / info@leones.org / www.leones.org

San Salvador, 13 de Septiembre de 2017.

Ary:
Oscar Ricardo Pineda Romero
Presidente FUSAT
Presente

Un respetuoso saludo a la espera que sus labores se lleven a cabo de la mejor manera.

Por este medio retorno con su persona un caso que ya es de su conocimiento, con respecto a la deportista Karelyn Geraldina Díaz, deportista con quien tuvimos el impase de no poder proceder con su inscripción en el pasado 2º Campeonato Nacional Elite 2017 celebrado en el Palacio de los Deportes el día 29 de Julio pasado.

HECHOS

1. La deportista se desligó de Escuela Sipjin posterior al 1º Campeonato Nacional Elite 2017 por motivos varios.
2. La FESAT a través de su Gerencia informó el día lunes 17 de julio de 2017, días previos al cierre de inscripción ordinario (viernes 21 de julio de 2017), cómo se debería proceder en caso de un cambio de GAL, ya que la deportista tendría que cambiar su GAL de Sipjin por un GAL de Leones. Es hasta esta fecha en donde se recibe una comunicación de parte de la FESAT de cómo proceder ante estos casos. (ANEXO 1)
3. La deportista, en vista del NUEVO PROCESO (Proceso no descrito en el "Instructivo de licencias GAL WTF" aprobado el día sábado 31 de octubre de 2015 y enviado a las escuelas el día 22 de diciembre de 2015 vía correo electrónico, a las 10:49 a.m.) (ANEXO 2), se reunió junto a mi persona (Director Leones) con el prof. Julio Solórzano (Director Sipjin) para solicitarle fuera de baja el GAL de la deportista (viernes 21 de julio de 2017).
4. El Director de Sipjin argumentó no conocer nada y que eso "es algo administrativo". Lo cual respetamos, agradecemos por habernos atendido y la deportista procedió a entregarle notificación por escrito de su DESVINCULACIÓN de la escuela antes mencionada, misma que el Director de Sipjin firmó de recibido. (ANEXO 3)
5. La deportista procedió a notificar a la FESAT su DESVINCULACIÓN de dicha escuela y solicitó dar de baja su GAL a nombre de Sipjin. (ANEXO 4)
6. Escuela Leones solicita de forma escrita la emisión de su nuevo GAL a nombre de Leones y su debida inscripción en el 2º Campeonato Nacional Elite 2017 de la FESAT (ANEXO 5)
7. Escuela Leones envía la solicitud de inscripción en la planilla de período extraordinario el día lunes 24 de julio, misma que NO FUE ACEPTADA, limitando con esto la participación de la deportista.
8. La deportista se vio afectada por la no participación ya que quedando sin participación, también queda sin puntos en el Ranking para esa fecha, viéndose afectada al descender en posiciones con respecto a sus competidoras en el ranking.
9. La deportista ha sido expuesta ante las demás escuelas como deportista perteneciente a Escuela Sipjin aún, a pesar de haber presentado una comunicación formal que fue recibida por esta Federación el día 24 de Julio en donde claramente la deportista comunica su desvinculación de esta escuela, al enviar el Ranking Nacional y acumulación de puntos a todas las escuelas en comunicación oficial el pasado 12 de septiembre de 2017 a las 5:02 p.m. (ANEXO 6)

SOLICITUD

Recordamos que como ente obligado al cumplimiento de la Ley General de los Deportes, no se puede impedir la inscripción de un atleta o club a una competición. Así viene recogido en el artículo 91, literal j), de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Así también exponer que no podemos quedar sujetos a la voluntad de terceras personas de poder mandar un escrito para dar de baja a un GAL, habiendo documentos suficientes que respaldan la DESVINCLACIÓN de la deportista con la escuela en cuestión. Más aún, que éstos procedimientos y acciones INHABILITEN a un deportista por tanto tiempo, corriendo el riesgo de una posible deserción de nuestro deporte, no solo de ésta deportista, sino de cualquier otro deportista que afronte esta situación en un futuro.

Una vez expuestos los hechos en el apartado anterior, adicionando sus respectivos comprobantes, nosotros como Escuela Leones solicitamos:

1. Que se proceda con la anulación del GAL a nombre de Sipin de la deportista Karelyn Diaz.
2. Que se proceda con la emisión del nuevo GAL a nombre de Leones según lo solicitado previamente para la deportista Karelyn Diaz.
3. Que se proceda a realizar el cambio de escuela en las comunicaciones oficiales de esta Federación.
4. Que se mantenga el puntaje otorgado a la deportista por la participación en el 1º Campeonato Nacional Élite 2017 ya que la deportista ha acreditado esos puntos por su participación y méritos propios.
5. Que la deportista con lo anterior quede habilitada para poder participar en eventos nacionales e internacionales según lo estipulado por nuestras leyes e instructivos internos.

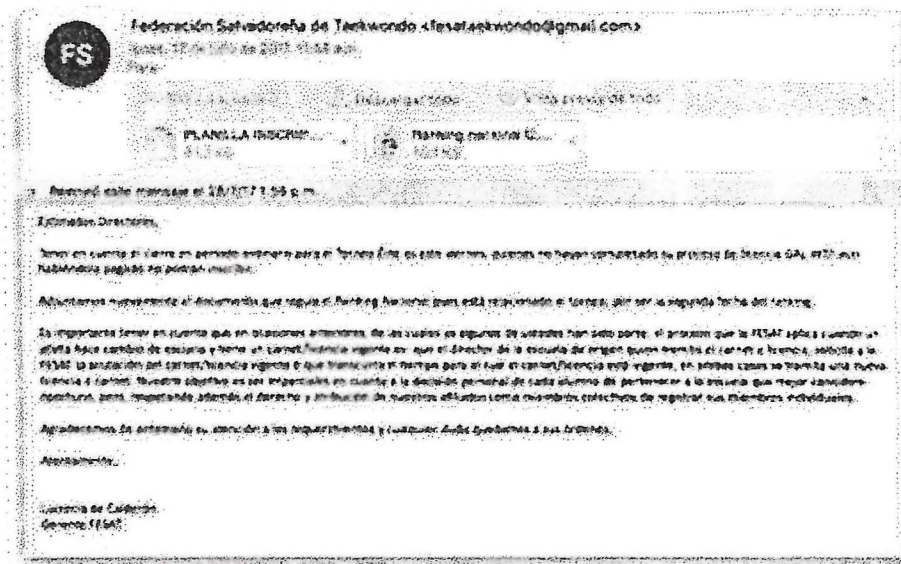
Agradecemos de antemano su amable y pronta respuesta para poder proceder con la inscripción de la deportista en el 3º Campeonato Nacional Élite 2017 según corresponda.

Atentamente,



Lic. Carlos Leo Ruano
Director Leones

ANEXO 1: COMUNICACIÓN FESAT SOBRE PROCESO A SEGUIR



ANEXO 2: INSTRUCTIVO DE LICENCIAS GAL WTF APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN A ESCUELAS.

Instructivo de Licencias, Modelo Aprobado.



Federación Salvadoreña de Taekwondo <fesataekwondo@gmail.com>

Miércoles, 22 de octubre de 2015, 9:08 a.m.

Para: Leonés, Warreria; Altos del Palmer; Antóns Quereñas; Takyon; Oscar Acosta; Panteras



Buen día,

Les adjunto instructivo aprobado este día.

Muchos saludos,

Lucrecia de Calderón

Federación Salvadoreña de Taekwondo
Teléfono: (503) 2232 4506 y 2232 4507
Sitio Web: www.fesatakd.com
¡Saludos!



Instructivo de Licencias GAL-GOL WTF y Certificaciones de Coach PATU



Federación Salvadoreña de Taekwondo <fesataekwondo@gmail.com>

Miércoles, 22 de octubre de 2015, 10:49 a.m.

Para:

CCO: leo_xicongtd@hotmail.com



Estimados Directores de Escuela,

Permitimos a ustedes instructivos referente al trámite y emisión de licencias GAL y GOL de WTF, así como la certificación de entrenadores PATU.

En caso de participar en eventos en los que sea requerida esta licencia favor atender lo dispuesto en el instructivo.

En caso de tener dudas o consultas, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Lucrecia de Calderón
Gerente

Federación Salvadoreña de Taekwondo
Teléfono: (503) 2232 4506 y 2232 4507
Sitio Web: www.fesatakd.com
¡Saludos!

La Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo,

Considerando:

Que en el artículo 8 inciso H de los Estatutos Vigentes de la FISAJ, se otorgan la facultad de emitir los reglamentos y normas que regulen la mejor gestión del Taekwondo a nivel nacional e internacional

Que el desarrollo regional y mundial del Taekwondo exige la participación a todos los niveles de atletas y entrenadores, por lo que se brindarán los instrumentos necesarios para que a nivel de escuelas esta participación pueda ser posible.

Emite para su cumplimiento el siguiente:

**Instructivo para trámite, emisión y uso de licencias GAL WTF y
Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU**

Siglas utilizadas:

GAL por sus siglas en español licencia Global de Atletas, en inglés Global Athlete License

GMS por sus siglas en español Sistema Global de Membresías, en inglés Global Membership System

GOL por sus siglas en español Licencia Global de Oficiales, en inglés Global Official License

WTF por sus siglas en español Federación Mundial de Taekwondo, en inglés World Taekwondo Federation

PATU por sus siglas en español Unión Panamericana de Taekwondo, en inglés Pan American Taekwondo Union

1. Licencia de Atletas GAL del sistema GMS WTF

1. Para qué es necesaria la licencia de competidor GAL WTF

- Participar en eventos de ranking WTF (C) o eventos especiales de Uniones Continentales
- Participar en clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico
- Es una identificación global para todo lo relacionado a la WTF, como un pasaporte del Taekwondo.

2. Requisitos para licencia GAL WTF

- Poseer reconocimiento internacional Taekwon Poom/Dan
- Tener un pasaporte vigente que compruebe la nacionalidad del atleta
- Ser practicante de cualquier escuela de Taekwondo afiliada o reconocida por la FISAJ, que tenga licencia de funcionamiento vigente
- Tener autorización del Director de la escuela en que practica, la licencia no se tramita de forma personal, sino través de una escuela
- En caso de ser menor de edad (no cumplidos los 18 años) proveer autorización de padres de familia según formulario que se proporciona
- Presentar formulario proporcionado para trámite con los datos requeridos completos incluyendo fotografía de acuerdo a los requerimientos del sistema

Que el trámite de la licencia se realice de forma electrónica para los eventos transnacionales antes de la fecha límite de inscripción del Campeonato en que se desea participar. Podrán tramitarse licencias que no cumplan con el tiempo respectivo, en que la FESAT sea responsable en caso que la licencia no sea emitida en el tiempo necesario para la participación.

1. Casos en los que la FESAT autoriza una licencia GAI WTF

Antes que la solicitud a través de una escuela afiliada o el jugador por la FESAT con licencia vigente de acuerdo al Reglamento de Afiliaciones aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril de 2011.

Afiliado de nacionalidad Salvadoreña que resida en el extranjero presentando carta de Aso. de la Federación o Asociación Nacional reconocida por WTF en país que emita licencias caso que la licencia debe expedirse idéntica a la emitida y emitida en El Salvador, deberán también contar con el respaldo de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT.

La licencia se emite de forma general para una OLIMPIADA Y FACILITAMIENTO en eventos de categoría OPEN, no eventos en los que participe de forma exclusiva Equipo Nacional de un país, por ejemplo Campeonatos Panamericanos en todas sus modalidades y categorías, Campeonatos Mundiales, Clasificatorios para Juegos del Cali Olímpico y eventos especiales como Universiadas, métrono y otros, cuyo conformación de equipos y representación es atribución única de la FESAT y no de la club o escuela de acuerdo a lo establecido por los estatutos vigentes de la Junta Directiva sea la responsable de la evaluación de excepciones a estas reglas.

2. Reglas generales sobre emisión y uso de licencias GAI WTF

La licencia se autoriza como miembro de un Club o una Escuela, y la competencia será siempre bajo el nombre de su club o escuela, no podrá representar a EL SALVADOR, EQUIPO NACIONAL DE EL SALVADOR, SELECCIÓN NACIONAL DE EL SALVADOR, ESA, o similares y equivalentes en otros idiomas.

El trámite por tramite de licencia GAI es de \$4500, costo que podrá variar de acuerdo a lo que disponga WTF, este pago incluye el trámite pago a WTF y la licencia de forma DIGITAL, no aplica en caso de requerirse de forma física la licencia los costos de emisión y envío deberán ser pagados por el solicitante según sea el caso.

La licencia que emite WTF es vigente sólo para el año en que se emite, en algunos casos, WTF considerará prórroga como año cuando se emita en los tres últimos meses del año. Por ejemplo, si se tramita en agosto 2011, es posible que la licencia venga en diciembre 2011.

La FESAT se reserva el derecho de cancelar las licencias al comprometerse al uso inadecuado no conforme a su propósito en el presente instructivo.

2. Licencia de Oficial (Entrenador o Coach) GAI del sistema GAI WTF y certificación de Entrenador PATU

1. Para que es necesaria la licencia de Oficial (Entrenador o coach) del sistema GAI WTF y certificación de Entrenador PATU

Participar en eventos de ranking WTF GAI o eventos especiales de Unidos Competidores.

Participar en clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico

Es una identificación global para todos los relacionados a la WTF, como un pasaporte del Taekwondo.

2. Requisitos para licencia GOL WTF y certificación de Entrenador PATU

Poseer reconocimiento internacional Kukwon Room/Clan

Tener un pasaporte vigente que compruebe la nacionalidad del entrenador /coach

Pertener a cualquier escuela de Taekwondo afiliada o reconocida por la FESAT, que tenga licencia de funcionamiento vigente.

Tener autorización del Director de la escuela a la que pertenece, la licencia no se tramita de forma personal sino través de una escuela.

Ser mayor de edad (haber cumplido los 18 años)

Presentar formulario proporcionado para trámite con los datos requeridos completos, incluyendo fotografía de acuerdo a los requerimientos del sistema.

Que el trámite de la licencia se realice de forma completa por lo menos treinta días antes de la fecha límite de inscripción del Campeonato en que se desea participar.

Podrán tramitarse licencias que no cumplan con el tiempo requerido, sin que la FESAT sea responsable en caso que la licencia no sea emitida en el tiempo necesario para la participación.

3. Casos en los que la FESAT autoriza una licencia GOL WTF y certificación de Entrenador PATU

Entrenadores / Coach que lo solicitan a través de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT con licencia vigente de acuerdo al Reglamento de Afiliaciones aprobado en Asamblea General Ordinaria del 18 de abril de 2015.

Entrenadores / Coach de nacionalidad Salvadoreña que residen en el extranjero presentando carta de Aval de la Federación o Asociación Nacional reconocida por WTF en país que resida. En este caso que la licencia debe expedirse identificando una escuela o club válido en El Salvador, deberán también contar con el respaldo de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT.

La licencia se emite de forma general para uso UNICA y EXCLUSIVAMENTE en eventos de Categoría OPEN, no eventos en los que participa de forma exclusiva Equipo Nacional de un país, por ejemplo Campeonatos Panamericanos en todas sus modalidades y categorías, Campeonatos Mundiales, Clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico y eventos especiales como Universitarios, militares y otros, cuya conformación de equipos a representar es atribución única de la FESAT y no de un club o escuela de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Vigentes. La Junta Directiva será la responsable de la evaluación de excepciones a esta regla.

4. Reglas generales sobre emisión y uso de Licencias GOL WTF y certificación de entrenador / coach PATU


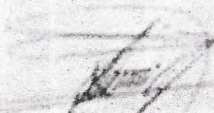





La licencia se obtiene como miembro de un Club o una Escuela, y la competición será siempre bajo el nombre de su club o escuela, no podrá representar a EL SALVADOR, EQUIPO NACIONAL DE EL SALVADOR, SELECCIÓN NACIONAL DE EL SALVADOR, ESA, o similares y equivalentes en otros idiomas.

El arancel por tramite de Licencia GOL es de \$60.00, monto que podrá variar de acuerdo a lo que disponga WTF, este pago incluye el tramite, pago a WTF y la licencia.

de forma GRATUA, no haya en caso de requerirse de forma física la licencia los costos de emisión y envío deberán ser pagados por el solicitante según sea el caso.
Para la certificación de entrenador 7 coach de PAII el salario será pagado directamente por el participante al momento de registrarse en el Curso que la Unión Panamericana disponga para ese fin. La FESAT solo será responsable del costo de participación, asistencialista además el derecho de no reconocer las certificaciones que no hayan seguido el proceso de aval correspondiente.
La licencia que emita WTI es vigente solo para el año en que se emite, en algunos casos WTI considera prorrogar un año cuando es emitida en los tres últimos meses del año. Por ejemplo, si se tramita en agosto 2011 es posible que la licencia venza en diciembre 2011.
La FESAT se reserva el derecho de cancelar las licencias CCB, WTI al comprometerse al uso inadecuado no conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Toda lo relacionado con este instructivo y no contemplado, será determinado por la Junta Directiva de la FESAT o por los reglamentos de naturaleza especial que se aprueben en su sucesivo.

Dado en San Salvador a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil once.

 Presidente	 Vicepresidente	 Secretario
 Tesorero	 Vocal	 Vocal
 Vocal		

ANEXO 3: ACUSE DE RECIBIDO DE DIRECTOR SIPJIN A NOTIFICACIÓN DE DESVINCULACIÓN DE LA DEPORTISTA

San Salvador, 21 de Julio de 2017.

Prof.

Julio Solorzano

Director Escuela Sipjin

Presente

Por este medio deseo notificar mi desvinculación definitiva con Escuela Sipjin solicitando a su persona la anulación del GLOBAL AFFILIÉ LICENCE (GAL), o licencia de competidor que está a nombre de Escuela Sipjin, desligandome completamente de su representación y de futuras participaciones.

Por su comprensión muchas gracias.

Ate.



Karolyn Geraklin Diaz Torres

DEPORTISTA

ANEXO 4: ACUSE DE RECIBIDO DE FESAT A NOTIFICACIÓN DE DESVINCULACIÓN DE LA DEPORTISTA Y SOLICITUD DE BAJA DE GAL CON SIPIN


San Salvador, 24 de julio de 2017.

Sres.
Federación Salvadoreña
de Taekwondo (FESAT)
Presente.

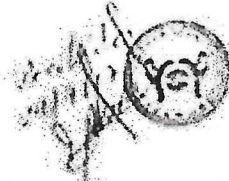
Por este medio yo, Karolyn Geraldina Díaz Torres, con DNI 05835424-B, informo a esta Federación haber entregado nota escrita en físico a Escuela Sipin, específicamente a su Director Prof. Julio Solórzano, informándole mi desvinculación de manera formal y escrita el pasado viernes 21 de julio, a las 2pm, en las instalaciones de Escuela Sipin, solicitando en la misma día de baja a la licencia de competidor GLOBAL ATHLETE LICENCE (GAL) que se tramita bajo el nombre de SIPIN, manifestando mi desvinculación con esta escuela.

Agradezco de antemano a esta Federación la amabilidad iniciada de dicha licencia GAL bajo el nombre de ESCUELA SIPIN, en vistas que se ha dado por notificado al Director de esta escuela como se muestra en nota anexa.

Atte.



Karolyn Geraldina Díaz Torres
Deportista



ANEXO 5: SOLICITUD DE LEONES PARA EMISION DE GAL DE LA DEPORTISTA A NOMBRE DE LEONES E INSCRIPCION EN EL 2° CAMPEONATO NACIONAL ELITE 2017



San Salvador, 14 de julio de 2017.

Señor,
Federación Salvadoreña
de Fútbol (FESFUT)
Presente

En este momento presento mi solicitud de la deportista Karolya Leticia una carta con GAL QUETZALCA, al 2° Campeonato Nacional Elite 2017 en la modalidad de Fútbol sub-17 femenino Fútbol Femenino Senior I (16-20 años) y Carretera en la categoría -30kg Femenino Adulto.

Así también solicito presentar papeles e inscripciones con la presencia de un representante Leonidas de Competidor, GLOBA ATHLETE SALVADOR (GAS) a nombre de Leones, para el cual se ha hecho llegar a esta Federación un correo electrónico hace día, lo que se solicita para la emisión de la licencia y con esta presentar con su inscripción al 2° Campeonato Nacional Elite 2017 a celebrarse el próximo 17 de julio administrado a nuestro querido fútbol en tiempo extraordinario.

Lo anterior, dado que la deportista ha participado en el evento 11 de Junio, a las 14:00, a la misma según en sus participaciones, en representación oficial con la misma de forma escrita, a través del Sr. Director Prof. Julio Salazar, quien que además de recibido en sus mismos momentos dejando foto con firma de recibido de un correo de a su vez según ANEXO 1) adjunto por recibido, así también haciendo la deportista informada a esta Federación de forma escrita a primeros horas de este día, donde también esta Federación se da por notificado al actual de recibido adjunto más presentada por la deportista con copia del recibido por esta Federación. ANEXO 2).

De otro modo, agradezco proceder con lo solicitado, no obstante mencionar que la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) es una entidad de utilidad pública, con personalidad jurídica y sin fines de lucro, regida por la Ley General de los Deportes y, específicamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, tal y como establece el artículo 17 de la Ley General de los Deportes.

Como esta obligada al cumplimiento de la Ley General de los Deportes, no se puede impedir la inscripción de deportista a cualquier evento deportivo. Así como el artículo 17 de la Ley General de los Deportes.

De otro modo, agradeceré al señor con esta solicitud para esta deportista y que la misma pueda ser parte del 2° Campeonato Nacional Elite 2017 en las categorías antes mencionadas y puede pasar de su GAL, nueva para su participación en futuros eventos a los usos que se establezcan para el deporte como deportista.

Atte.

Lic. Carlos José Rivera Arce
Director Leones

Recibido,
24/7/17


ANEXO 6: COMUNICACIÓN OFICIAL DE FESAT DONDE LA DEPORTISTA FIGURA AUN COMO ESCUELA SIPJIN

RESUMEN DE PUNTOS BARRING NACIONAL 2017

Federación Deportiva de Tailandia y Asociaciones Deportivas de Tailandia
 National Sports Commission of Thailand
 1000

Federación Deportiva de Tailandia y Asociaciones Deportivas de Tailandia
 National Sports Commission of Thailand
 1000

Federación Deportiva de Tailandia y Asociaciones Deportivas de Tailandia
 National Sports Commission of Thailand
 1000

Federación Deportiva de Tailandia y Asociaciones Deportivas de Tailandia
 National Sports Commission of Thailand
 1000

Federación Deportiva de Tailandia y Asociaciones Deportivas de Tailandia
 National Sports Commission of Thailand
 1000

Federación Deportiva de Tailandia y Asociaciones Deportivas de Tailandia
 National Sports Commission of Thailand
 1000

RESUMEN NACIONAL DE PUNTOS Y PARA PALABRO PUNTO

Nombre	Edad	Sexo	País	Puntuación	País	País	País
SEÑORA FEMENINO							
1. SHEILA CHAI	21	F	NEGRA	24	MOJO DE AGUILAR	21	24
2. A. JESSICA ARCAETA	21	F	NEGRA	23	LEONES	23	23
3. ANJELA PALACIOS	21	F	NEGRA	22	SAN MARCOS 700	22	22
4. PATRICIA ALAIZ	21	F	NEGRA	21	SAN MARCOS 700	21	21
5. ESTHER CANTILLANA	21	F	NEGRA	20	MOJO DE AGUILAR	20	20
6. ANDREA JARAMBA	21	F	MOJO	19	SAN MARCOS 700	19	19
SEÑOR MASCULINO							
1. ZHAJAR SILVA	21	M	NEGRA	22	LEONES	22	22
2. JOSE NICOLAS DIAZ	21	M	NEGRA	21	PANTERAS	21	21
3. OSWALDO A. VARGAS	21	M	MOJO	20	PANTERAS	20	20
4. FERNANDO AYALA	21	M	MOJO	19	SANTA TERESA	19	19
5. OSCAR GONZALEZ	21	M	MOJO	18	SAN MARCOS 700	18	18
SEÑORA FEMENINO							
1. MONICA CAMARGO	21	F	MOJO	19	ORADONES	19	19
2. MARILENE PELLE	21	F	NEGRA	18	ORADONES	18	18
3. KARLA GUZMAN	21	F	NEGRA	17	LEONES	17	17
4. GABRIELA ALVARADO	21	F	MOJO	16	SANTA TERESA	16	16
5. BRUNO LARREA	21	F	MOJO	15	ORADONES	15	15
SEÑOR MASCULINO							
1. DAVID JARAMA	21	M	NEGRA	19	PANTERAS	19	19
2. CARLOS SUAREZ	21	M	NEGRA	18	LEONES	18	18
3. RUBEN RUIZ	21	M	MOJO	17	SANTA TERESA	17	17
SEÑOR FEMENINO							
1. VALERIA OCHOA	21	F	NEGRA	20	SIPJIN	20	20
2. VALERIA CALDERON	21	F	NEGRA	19	LEONES	19	19
3. ANDREA GOMEZ	21	F	NEGRA	18	ORADONES	18	18
4. DELIA ANDRADA	21	F	NEGRA	17	ORADONES	17	17
5. ROSA OCHOA	21	F	NEGRA	16	MOJO DE AGUILAR	16	16
SEÑOR MASCULINO							
1. ERICK GUERRERO	21	M	NEGRA	20	MOJO DE AGUILAR	20	20
2. JAVIER JIMENEZ	21	M	NEGRA	19	LEONES	19	19
3. FERRIS GONZALES	21	M	NEGRA	18	ORADONES	18	18
4. ANDRES SUAREZ	21	M	NEGRA	17	LEONES	17	17
SEÑOR MASCULINO							
1. SERGIO GUERRERO	21	M	NEGRA	16	MOJO DE AGUILAR	16	16
PARA PALABRO PUNTO							
1. ANDREA SUAREZ	21	F	NEGRA	19	ORADONES	19	19

ANEXO 6. El 18 de septiembre de 2017, la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), a través de correo electrónico declaró IMPROCEDENTES las solicitudes realizadas los días 27 de julio y 14 de septiembre del presente año.

Re: SOLICITUD DE APOYO CON GAL PARA 3° ELITE - KAREL...



Federación Salvadoreña de Taekwondo <fesataekwondo@gmail.com>

lunes, 18 de septiembre de 2017, 4:16 p.m.

Para: Escuela Leones ...

CC: OSCAR PINEDA

Estimado Lic. Ruano,
Reciba cordiales saludos.

Con instrucciones de Presidencia de FESAT hago de su conocimiento que las solicitudes realizadas se declaran improcedentes debido a que, como en ocasión anterior no se cumplen las condiciones que como ente rector del Taekwondo hemos dispuesto, entendemos que el instructivo de licencias GAL / GOL no se refiere a casos como el de Karelyn Diaz, lo cual es comprensible siendo que la implementación del sistema GMS para eventos élite del ranking nacional es posterior al mismo instructivo, de nuestra parte, no hay búsqueda de afectar deportistas, pero, nuestra forma orgánica es, según estatutos, que los deportistas se afilian a la FESAT a través de un club, y es este club quien tiene el registro del atleta asignado.

Las inscripciones son improcedentes, no siendo correcto decir que NO HA SIDO ACEPTADA, ya que no cumple con los requisitos de tener una afiliación para representar a Escuela Leones de manera formal.


En posteriores días tendremos la apertura de licencias para 2018, en la cual usted podrá realizar la inscripción de la deportista bajo su escuela, siendo que la licencia GAL vigente vence al 31 de diciembre de 2017.

Atentamente,

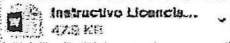
Lucrecia de Calderón
Gerente FESAT

ANEXO 7: Instructivo de licencias GAL WTF aprobación y comunicación a escuelas

Instructivo de Licencias, Modelo Aprobado.

 Federación Salvadoreña de Taekwondo <fesataekwondo@gmail.com>
sábado, 31 de octubre de 2015, 9:48 a.m.
Para: Leones; Warriors; Altos del Palmar; Nobles Guerreros; Taekyon; Oscar Pineda; Panteras

1 archivo adjunto | Descargar todo | Vista previa de todo




Buen día,

Les adjunto instructivo aprobado este día.

Muchos saludos,

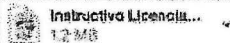
Lucrecia de Calderón

Federación Salvadoreña de Taekwondo
Teléfono: (503) 2232 4506 y 2232 4507
Sitio Web: www.fesatkd.com
Visítanos!!

 Instructivo de Licencias GAL-GOL WTF y Certificaciones de Coach PATU

Federación Salvadoreña de Taekwondo <fesataekwondo@gmail.com>
miércoles, 22 de diciembre de 2015, 10:49 a.m.
Para: CCO: ipo_kickingkd@hotmail.com

1 archivo adjunto | Descargar todo | Vista previa de todo



Estimados Directores de Escuela,

Remitimos a ustedes instructivo referente al trámite y emisión de Licencias GAL y GOL de WTF, así como la certificación de entrenadores PATU.

En caso de participar en eventos en los que sea requerida esta licencia favor atender lo dispuesto en el instructivo.

En caso de tener dudas o consultas, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Lucrecia de Calderón
Gerente

Federación Salvadoreña de Taekwondo
Teléfono: (503) 2232 4506 y 2232 4507
Sitio Web: www.fesatkd.com
Visítanos!!

La Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.

Considerando:

Que el artículo 8 literal h de los Estatutos Vigentes de la FESAT, le otorgan la facultad de emitir los reglamentos y normas que regulan la mejor gestión del Taekwondo a nivel nacional e internacional.

Que el desarrollo regional y mundial del Taekwondo exige la participación a todos los niveles de atletas y entrenadores, por lo que se brindarán las herramientas necesarias para que a nivel de escuelas esta participación pueda ser posible.

Emite para su cumplimiento el siguiente:

**Instructivo para trámite, emisión y uso de licencias GAL WTF y
Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU**

Siglas utilizadas:

GAL por sus siglas en español Licencia Global de Atletas, en inglés Global Athlete Licence

GMS por sus siglas en español Sistema Global de Membresías, en inglés Global Membership System

GOL por sus siglas en español Licencia Global de Oficiales, en inglés Global Official Licence

WTF por sus siglas en español Federación Mundial de Taekwondo, en inglés World Taekwondo Federation

PATU por sus siglas en español Unión Panamericana de Taekwondo, en inglés Pan American Taekwondo Union

1. Licencia de Atleta GAL del sistema GMS WTF

1. Para qué es necesaria la licencia de competidor GAL WTF

Participar en eventos de ranking WTF (G) o eventos especiales de Uniones Continentales.

Participar en clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico

Es una identificación global para todo lo relacionado a la WTF, como un pasaporte del Taekwondo.

2. Requisitos para licencia GAL WTF

Poseer reconocimiento internacional Kukkiwon Poom/Dan

Tener un pasaporte vigente que compruebe la nacionalidad del atleta

Ser practicante de cualquier escuela de Taekwondo afiliada o reconocida por la FESAT, que tenga licencia de funcionamiento vigente.

Tener autorización del Director de la escuela en que practica la licencia no se tramita de forma personal, sino través de una escuela.

En caso de ser menor de edad (No cumplidos los 18 años) poseer autorización de padres de familia según formulario que se proporcione.

Presentar formulario proporcionado para trámite con los datos requeridos completos incluyendo fotografía de acuerdo a los requerimientos del sistema.

Que el trámite de la licencia se realice de forma completa por lo menos treinta días antes de la fecha límite de inscripción del Campeonato en que se desee participar. Podrán tramitarse licencias que no cumplan con el tiempo requerido, sin que la FESAT sea responsable en caso que la licencia no sea emitida en el tiempo necesario para la participación.

3. Casos en los que la FESAT autoriza una licencia GAL WTF

Athletas que lo solicitan a través de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT con licencia vigente de acuerdo al Reglamento de Afiliaciones aprobado en Asamblea General Ordinaria del 18 de abril de 2015.

Athletas de nacionalidad Salvadoreña que residan en el extranjero presentando carta de Aval de la Federación o Asociación Nacional reconocida por WTF en país que resida. En este caso que la licencia debe expedirse identificando una escuela o club válido en El Salvador, deberán también contar con el respaldo de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT.

La Licencia se emite de forma general para uso ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en eventos de categoría OPEN, no eventos en los que participa de forma exclusiva Equipo Nacional de un país, por ejemplo: Campeonatos Panamericanos en todas sus modalidades y categorías, Campeonatos Mundiales, Clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico y eventos especiales como Universitarios, militares y otros, cuya conformación de equipos a representar es atribución única de la FESAT y no de un club o escuela de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Vigentes. La Junta Directiva será la responsable de la evaluación de excepciones a estas reglas.

4. Reglas generales sobre emisión y uso de Licencias GAL WTF

La licencia se autoriza como miembro de un Club o una Escuela, y la competición será siempre bajo el nombre de su club o escuela, no podrá representar a EL SALVADOR, EQUIPO NACIONAL DE EL SALVADOR, SELECCIÓN NACIONAL DE EL SALVADOR, ESA, o similares y equivalentes en otros idiomas.

El arancel por trámite de Licencia GAL es de \$45.00, costo que podrá variar de acuerdo a lo que disponga WTF, este pago incluye el trámite, pago a WTF y la licencia de forma DIGITAL, no física, en caso de requerirse de forma física la licencia los costos de emisión y envío deberán ser pagados por el solicitante según sea el caso.

La licencia que emite WTF es vigente sólo para el año en que se emite, en algunos casos, WTF considera prorrogarlo otro año cuando es emitida en los tres últimos meses del año. Por ejemplo, si se tramita en agosto 2015 es posible que la licencia venza en diciembre 2015.

La FESAT se reserva el derecho de cancelar las licencias al comprobarse el uso inadecuado no conforme a lo dispuesto en el presente instructivo.

B. Licencia de Oficial (Entrenador o Coach) GMS WTF y certificación de Entrenador PATU

1. Para qué es necesaria la licencia de Oficial (Entrenador o coach) del sistema GMS WTF y certificación de Entrenador PATU

Participar en eventos de ranking WTF (G) o eventos especiales de Uniones Continentales



Participar en clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico

Es una identificación global para todo lo relacionado a la WTF, como un pasaporte del Taekwondo.

2. Requisitos para licencia GOL WTF y certificación de Entrenador PATU

Poseer reconocimiento internacional Kukkiwon Poom/Dan

Tener un pasaporte vigente que compruebe la nacionalidad del entrenador/coach

Pertener a cualquier escuela de Taekwondo afiliada o reconocida por la FESAT que tenga licencia de funcionamiento vigente.

Tener autorización del Director de la escuela a la que pertenece, la licencia no se tramita de forma personal, sino través de una escuela.

Ser mayor de edad (haber cumplido los 18 años)

Presentar formulario proporcionado para trámite con los datos requeridos completos incluyendo fotografía de acuerdo a los requerimientos del sistema.

Que el trámite de la licencia se realice de forma completa por lo menos treinta días antes de la fecha límite de inscripción del Campeonato en que se desee participar.

Podrán tramitarse licencias que no cumplan con el tiempo requerido, sin que la FESAT sea responsable en caso que la licencia no sea emitida en el tiempo necesario para la participación.

3. Casos en los que la FESAT autoriza una licencia GOL WTF y certificación de Entrenador PATU

Entrenadores / Coach que lo solicitan a través de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT con licencia vigente de acuerdo al Reglamento de Afiliaciones aprobado en Asamblea General Ordinaria del 18 de abril de 2015.

Entrenadores / Coach de nacionalidad salvadoreña que residen en el extranjero presentando carta de Aval de la Federación o Asociación Nacional reconocida por WTF en país que resida. En este caso que la licencia debe expedirse identificando una escuela o club válido en El Salvador, deberán también contar con el respaldo de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT.

La licencia se emite de forma general para uso ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en eventos de categoría OPEN, no eventos en los que participa de forma exclusiva Equipo Nacional de un país, por ejemplo: Campeonatos Panamericanos en todas sus modalidades y categorías, Campeonatos Mundiales, Clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico y eventos especiales como Universitarios, militares y otros, cuya conformación de equipos a representar es atribución única de la FESAT y no de un club o escuela de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Vigentes. La Junta Directiva será la responsable de la evaluación de excepciones a esta regla.

4. Reglas generales sobre emisión y uso de Licencias GOL WTF y certificación de entrenador / coach PATU

La licencia se autoriza como miembro de un Club o una Escuela, y la competición será siempre bajo el nombre de su club o escuela, no podrá representar a EL SALVADOR, EQUIPO NACIONAL DE EL SALVADOR, SELECCIÓN NACIONAL DE EL SALVADOR, ESA, o similares y equivalentes en otros idiomas.

El arancel por trámite de Licencia GOL es de \$60.00, costo que podrá variar de acuerdo a lo que disponga WTF, este pago incluye el trámite, pago a WTF y la licencia.

de forma DIGITAL, no física, en caso de requerirse de forma física la licencia los costos de emisión y envío deberán ser pagados por el solicitante según sea el caso. Para la certificación de entrenador / coach de PATU el arancel será pagado directamente por el participante al momento de registrarse en el Curso que la Unión Panamericana disponga para ese fin. La FESAT solo será responsable del aval de participación, reservándose además el derecho de no reconocer las certificaciones que no hayan seguido el proceso de aval correspondiente.

La licencia que emite WTF es vigente solo para el año en que se emite, en algunos casos WTF considera prorrogarlo otro año cuando es emitida en los tres últimos meses del año. Por ejemplo, si se tramita en agosto 2015 es posible que la licencia sea en diciembre 2015.


La FESAT se reserva el derecho de cancelar las licencias GOL WTF al comprobarse el uso inadecuado no conforme a lo dispuesto en el presente instructivo.

Todo lo relacionado con este instructivo y no contemplado, será determinado por la Junta Directiva de la FESAT o por los reglamentos de naturaleza especial que se aprueben en lo sucesivo.

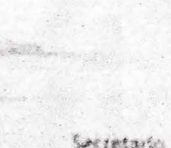
Dado en San Salvador a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil quince.



Presidente



Vicepresidente



Secretario



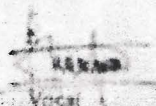
Tesorero



Vocal



Vocal



Vocal

ANEXO 8: Punto 1.3 del Instructivo para trámite, emisión y uso de Licencias GAL WTF y Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU

Que el trámite de la licencia se realice de forma completa por lo menos treinta (30) días antes de la fecha límite de inscripción del Campeonato en que se desea participar. Podrán tramitarse licencias que no cumplan con el tiempo requerido, sin que la FESAT sea responsable en caso que la licencia no sea emitida en el tiempo necesario para la participación.

3. Casos en los que la FESAT autoriza una licencia GAL WTF

Adejas que lo solicitan a través de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT con licencia vigente de acuerdo al Reglamento de Afiliaciones aprobado en Asamblea General Ordinaria de 18 de abril de 2015.

Adejas de nacionalidad salvadoreña que residan en el extranjero presentando carta de Aso de la Federación o Asociación Nacional reconocida por WTF en país que resida. En este caso que la licencia debe expedirse identificando una escuela o Club válido en El Salvador, deberán también contar con el respaldo de una escuela afiliada o reconocida por la FESAT.

La licencia se emite de forma general para uso ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en eventos de categoría OPEN, no eventos en los que participa de forma exclusiva Equipo Nacional de un país, por ejemplo Campeonatos Panamericanos en todas sus modalidades y categorías, Campeonatos Mundiales, Clasificatorios para Juegos del Ciclo Olímpico y eventos especiales como Universitarios, militares y otros. Con conformación de equipos a representar es atribución única de la FESAT y no de un club o escuela de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Vigentes. La Junta Directiva será la responsable de la evaluación de excepciones a estas reglas.

4. Reglas generales sobre emisión y uso de Licencias GAL WTF

La licencia se autoriza como miembro de un Club o una Escuela, y la competición será siempre bajo el nombre de su club o escuela, no podrá representar a EL SALVADOR, EQUIPO NACIONAL DE EL SALVADOR, SELECCIÓN NACIONAL DE EL SALVADOR, ESA, o similares y equivalentes en otros idiomas.

El arancel por trámite de Licencia GAL es de \$45.00, costo que podrá variar de acuerdo a lo que disponga WTF, este pago incluye el trámite, pago a WTF y la licencia de forma DIGITAL, no física, en caso de requerirse de forma física la licencia los costos de emisión y envío deberán ser pagados por el solicitante según sea el caso.

La licencia que emite WTF es vigente sólo para el año en que se emite, en algunos casos, WTF considera prorrogarlo otro año cuando es emitida en los tres últimos meses del año. Por ejemplo, si se tramita en agosto 2015 es posible que la licencia venza en diciembre 2015.

La FESAT se reserva el derecho de cancelar las licencias al comprobarse el uso inadecuado no conforme a lo dispuesto en el presente instructivo.

II. Licencia de Oficial (Entrenador o Coach) GOL del sistema GMS WTF y certificación de Entrenador PATU

1. Para qué es necesaria la licencia de Oficial (Entrenador o coach) del sistema GMS WTF y certificación de Entrenador PATU

Participar en eventos de ranking WTF (G) o eventos especiales de Uniones Continentales

- c) LOS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN O EXPULSADOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS RECONOCIDAS Y REGISTRADAS POR EL INDES DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES O SUS REGLAMENTOS;
- d) LOS ADMINISTRADORES DE LA FEDERACIÓN Y LOS QUE SEAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE OTRA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL SALVADOR;
- e) LOS QUE TENGAN ALGÚN LITICIO PENDIENTE CON LA FEDERACIÓN; y;
- f) LOS QUE EJERZAN CARGOS DE ENTRENADOR, JUEZ O ÁRBITRO DENTRO DE LA FEDERACIÓN. (1)

De la Junta Directiva

Art. 33.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración.

Cargos no Remunerados

Art. 34.- Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, serán dirigentes voluntarios quienes en consecuencia no recibirán remuneración alguna, ni podrán optar a cargos remunerados dentro de ninguna Federación.

En el caso de los Presidentes de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, cuyos estatutos estén formulados y aprobados, en base a los Modelos y Políticas de su federación Internacional y estos así lo contemplaren, podrán devengar una remuneración si está a tiempo completo en la misma, dicha remuneración no podrá bajo ninguna circunstancia costearse con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, ni con fondos generados con Patrimonio del Estado.

Atribuciones y Obligaciones de las Federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas Nacionales

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- b) Promover la creación de sub federaciones deportivas nacionales, de acuerdo a sus estatutos.
- c) Dictar las normas técnicas de su respectivo deporte, en concordancia con las establecidas por su correspondiente federación Internacional y velar por su cumplimiento.
- d) Propiciar y contribuir a la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectivo deporte.
- e) Elaborar sus estatutos y reglamentos, debiendo someterlos a la aprobación del INDES.

- f) Revisar y actualizar, durante el periodo de gestión de cada Junta Directiva, sus estatutos y reglamentos, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General y avalados por el INDES.
- g) Programar y administrar el campeonato nacional de su deporte y homologar sus resultados.
- h) Preparar las condiciones y propiciar la participación de sus atletas en otras competiciones y torneos oficiales que sean requeridos para su desarrollo y conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.
- i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.
- j) Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES.
- k) Integrar las secciones nacionales respectivas.
- l) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.
- m) Presentar al INDES, en el mes de febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite.
- n) Solicitar al INDES con la debida anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias internacionales.
- o) Presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- p) Suscribir contratos de patrocinios para la consecución de los fines para las cuales fueron creados.
- q) Solicitar su reconocimiento al INDES e inscribirse en el Registro respectivo que al efecto llevará éste, así como las Subfederaciones que constituyan.
- r) Fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admisiones, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios correspondientes.
- s) Velar por la salud integral de atletas.
- t) Celebrar acuerdos de cooperación con otras entidades.

- u) Gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen competiciones deportivas.
- v) Garantizar la presencia de personal médico y paramédico en sus competiciones nacionales.
- w) Crear y actualizar el archivo técnico de su deporte, dándole especial relevancia a marcas, tiempos o posiciones obtenidas por sus atletas.
- x) Mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES.
- y) Todas las demás atribuciones y obligaciones que le señale la presente Ley.

Fiscalización de Fondos

Art. 36.- La administración de los fondos asignados por el Estado a las Federaciones Deportivas Nacionales y los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado.

Reporte al INDES

Art. 37.- Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que generen con la utilización del patrimonio del INDES.

Otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de cada Federación Deportiva Nacional deberán registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emitan las federaciones deportivas nacionales deberán ser autorizados por éste.

De la Personalidad Jurídica de las Federaciones Deportivas

Art. 38.- Toda Federación Deportiva Nacional, debe solicitar al INDES su Personalidad Jurídica y formar parte del registro respectivo, para lo cual deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Acta de Constitución.
- b) Estatutos.
- c) La nómina de su Junta Directiva.
- d) Nómina de Miembros.

Requisitos que deben contener los Estatutos de la Federación

Art. 39.- Los Estatutos deberán incluirse en la escritura pública de constitución de la entidad correspondiente y contendrán al menos, lo siguiente:

- a) Denominación y domicilio.

ANEXO 10: Comunicación realizada por la FESAT el día 17 de julio a través de correo electrónico.

Federación Salvadoreña de Taekwondo <fesataekwondo@gmail.com>
lunes, 17 de julio de 2017, 11:54 a.m.
Para:

Descargar todo Vista previa de todo

PLANILLA INSCRIP... Ranking nacional C...

→ Reenvió este mensaje el 28/7/17 1:56 p.m.

Estimados Directores,

Tener en cuenta el cierre en periodo ordinario para el Torneo Elite es este viernes, quienes no hayan completado su proceso de licencia GAL WTF aun habiéndola pagada no podrán inscribir.

Adjuntamos nuevamente el documento que regula el Ranking Nacional pues está relacionado al torneo, por ser la segunda fecha del ranking.

Es importante tener en cuenta que en ocasiones anteriores, de las cuales ya algunos de ustedes han sido parte, el proceso que la FESAT aplica cuando un atleta hace cambio de escuela y tiene un carnet/licencia vigente es: que el director de la escuela de origen quien tramita el carnet o licencia, solicite a la FESAT la anulación del carnet/licencia vigente o que transcurra el tiempo para el cual el carnet/licencia está vigente, en ambos casos se tramita una nueva licencia o carnet. Nuestro objetivo es ser imparciales en cuanto a la decisión personal de cada alumno de pertenecer a la escuela que mejor considere oportuna, pero, respetando además el derecho y atribución de nuestros afiliados como miembros colectivos de registrar sus miembros individuales.

Agradecemos de antemano su atención a los requerimientos y cualquier duda quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Lucrecia de Calderón
Gerente FESAT

- h) No mantener en buen estado y funcionalidad las instalaciones, equipo y material deportivo entregados por el INDES.
- i) No cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le señale la presente Ley.

Infracciones Graves

Art. 90.- Se consideran infracciones Graves las siguientes:

- a) No programar ni administrar el campeonato nacional de su deporte, ni homologar sus resultados. Dicho campeonato deberá realizarse por lo menos una vez por año.
- b) No preparar las condiciones ni propiciar la participación de sus atletas en otras competiciones y torneos oficiales que sean requeridos para su desarrollo, conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.
- c) No presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- d) Impedir sin justa causa el ingreso de nuevos integrantes de las federaciones deportivas como lo establece el literal r) del artículo 35 de la presente ley, luego que éstos hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios correspondientes.
- e) No garantizar la presencia de personal médico ni paramédico en sus competiciones nacionales.
- f) No responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES.

Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) No elaborar sus estatutos y reglamentos, ni someterlos a la aprobación del INDES.
- b) No solicitar su reconocimiento al INDES, ni inscribirse en el Registro respectivo, que al efecto llevará éste.
- c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) No llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ni presentar el estado de ejecución presupuestaria; informe de caja de tesorería; balance general; estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.

- e) No presentar al INDES, en el mes de febrero de cada año, memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los Estados financieros debidamente auditados, adicionalmente cualquier otra información y datos que el INDES solicite.
- f) No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.
- g) Impedir las auditorías por parte del INDES y del ente contralor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- h) Negociar o corromper los resultados de cualquier evento deportivo.
- i) Retener sin causa justificada cualquier carné o identificación de atletas o deportistas, con el fin de perjudicar su inscripción en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.
- j) Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.
- k) Reconocer la inscripción de cualquier atleta o deportista en algún equipo, liga o club deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales vigentes con otro equipo, club o liga deportiva que se lo impidan.
- l) SUSPENDER, ELIMINAR O SUPRIMIR LOS ESTÍMULOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE ESTA LEY A TODAS LAS DEPORTISTAS EN ESTADO DE GESTACIÓN; y, (1)
- m) APARTAR DE TODA ACTIVIDAD FEDERATIVA A UNA DEPORTISTA EN ESTADO DE GESTACIÓN. (1)

Intimidación o Coacción.

Art. 92.- Cualquier miembro de una asociación, federación o subfederación nacional deportiva que agrede, intimide o coaccione a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados y directivos, con el fin de conseguir un resultado favorable en un evento deportivo será sancionado con suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 2 a 5 años.

Incitación a la Violencia.

Art. 93.- Los atletas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que mediante declaraciones públicas inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia, serán sancionados con suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción

- h) No mantener en buen estado y funcionalidad las instalaciones, equipo y material deportivo entregados por el INDES.
- i) No cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le señale la presente Ley.

Infracciones Graves

Art. 90.- Se consideran infracciones Graves las siguientes:

- a) No programar ni administrar el campeonato nacional de su deporte, ni homologar sus resultados. Dicho campeonato deberá realizarse por lo menos una vez por año.
- b) No preparar las condiciones ni propiciar la participación de sus atletas en otras competiciones y torneos oficiales que sean requeridos para su desarrollo, conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.
- c) No presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- d) Impedir sin justa causa el ingreso de nuevos integrantes de las federaciones deportivas como lo establece el literal r) del artículo 35 de la presente ley, luego que éstos hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios correspondientes.
- e) No garantizar la presencia de personal médico ni paramédico en sus competiciones nacionales.
- f) No responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES.

Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) ~~No elaborar sus estatutos y reglamentos, ni someterlos a la aprobación del INDES.~~
- b) No solicitar su reconocimiento al INDES, ni inscribirse en el Registro respectivo, que al efecto llevará éste.
- c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) No llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ni presentar: el estado de ejecución presupuestaria; informe de caja de tesorería; balance general; estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.

- e) No presentar al INDES, en el mes de febrero de cada año, memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los Estados financieros debidamente auditados, adicionalmente cualquier otra información y datos que el INDES solicite.
- f) No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.
- g) Impedir las auditorías por parte del INDES y del ente contralor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- h) Negociar o colusionar los resultados de cualquier evento deportivo.
- j) Retener sin causa justificada cualquier carné o identificación de atletas o deportistas, con el fin de perjudicar su inscripción en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.
- l) Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.
- k) Reconocer la inscripción de cualquier atleta o deportista en algún equipo, liga o club deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales vigentes con otro equipo, club o liga deportiva que se lo impidan.
- l) SUSPENDER, ELIMINAR O SUPRIMIR LOS ESTÍMULOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE ESTA LEY A TODAS LAS DEPORTISTAS EN ESTADO DE GESTACIÓN; y, (1)
- m) APARTAR DE TODA ACTIVIDAD FEDERATIVA A UNA DEPORTISTA EN ESTADO DE GESTACIÓN. (1)

Intimidación o Coacción

Art. 92.- Cualquier miembro de una asociación, federación o subfederación nacional deportiva que agreda, intimide o coaccione a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados y directivos, con el fin de conseguir un resultado favorable en un evento deportivo será sancionado con suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 2 a 5 años.

Incitación a la Violencia

Art. 93.- Los atletas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que mediante declaraciones públicas inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia, serán sancionados con suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción

será suspensión al infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 2 a 5 años.

Negativa de conformar Selección Nacional

Art. 94.- El que sin justa causa se negare a integrar las selecciones nacionales respectivas, serán sancionados con la pérdida de los beneficios y estímulos que otorga la presente Ley por 2 años y con la suspensión de su participación en todo evento deportivo nacional e internacional por 1 año, excepto que, la Federación a la que pertenece el presunto infractor no esté al día con los estímulos, beneficios, acuerdos o contratos que hayan adquirido con éste, si los hubiera.

Criterios de Gradualidad

Art. 95.- Se consideraran como principales criterios para la gradualidad de la sanción, los mencionados en los artículos 92, 93 y 94, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Responsabilidad Penal

Art. 96.- Cuando se sancione una conducta que viole la presente ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, y que de dicha conducta se pueda derivar responsabilidad penal, el organismo rector del deporte hará del conocimiento de la autoridad competente, para que ejerza la acción penal respectiva.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

Clases de Sanciones

Art. 97.- Por las infracciones que se cometan a la presente ley se aplicarán las siguientes sanciones: leves, graves y muy graves.

Imposición de sanciones

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 1 y 5 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 3 a 6 meses.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 6 y 15 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 6 meses a 1 año.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión al infractor a participar en toda actividad federativa y deportiva, por un periodo de 2

años.

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión al infractor de participar en toda actividad federativa y deportiva por un periodo de 5 años.

Aplicación de Sanciones

Art. 99.- Para la aplicación de las sanciones, EL INDES deberá tomar en cuenta como principales criterios para la graduación de éstas, lo establecido en el artículo 95; la intencionalidad del infractor, la capacidad económica del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

De la Competencia

Art. 100.- El INDES es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en la presente Ley.

Iniciación del Procedimiento

Art. 101.- El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de una Federación, Subfederación o Asociación Deportiva Nacional, Organismo deportivo, o por cualquier otro interesado, ante el Comité Directivo del INDES.

Auto de Inicio

Art. 102.- En el auto de inicio del procedimiento, se deberá incluir como mínimo los hechos que se imputan al presunto infractor, la infracción en la que podría incurrir y la posible sanción a imponer, así como la citación para que comparezca en el término de cuatro días a manifestar su defensa. La notificación deberá ser hecha en el domicilio de la federación o asociación infractora.

Término probatorio

Art. 103.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, se abrirá a pruebas por el término de ocho días y concluido dicho término, el Comité Directivo deberá dictar una resolución en plazo de diez días.

ANEXO 14: Correo electrónico enviado por la Gerente de la FESAT, Licenciada Lucrecia Argentina Mónico donde informa que el caso de Karelyn Díaz se trasladó a Presidencia.

Re: PLANILLA LEONES TIEMPO EXTRAORDINARIO - 2º CAMPEONATO NACIO...



Federación Salvadoreña de Taekwondo <fesataekwondo@gmail.com>

lunes, 24 de julio de 2017, 4:16 p.m.

Para Escuela Leones ...

Respondió a este mensaje el 25/7/17 2:57 p.m..

Hola!

De la misma manera, según lo conversado y comunicado, como no se está siguiendo el proceso tendría que verse de forma irregular, es decir no podemos dar trámite inmediato como administración, de momento se ha remitido al correspondencia a la Presidencia de la FESAT.

Saludos,

Lucrecia.

El 24 de julio de 2017, 13:54, Escuela Leones ... <escuelaleones@hotmail.com> escribió:

Muchas gracias.

Realizaremos el abono a la brevedad.

Con respecto al caso de Karelyn Díaz entonces, ¿Cuándo se tendría respuesta a nuestra solicitud para incluirle en el 2º Campeonato Nacional Élite 2017 y solventar la emisión del nuevo GAL?

Agradecemos de antemano su apoyo en la gestión.

Atte.



Lic. Leo Ruano
Director Leones
T. (503) 2264-4108
M. (503) 7743-5626
www.leonestkd.org
www.facebook.com/leonestkd.sv/